

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Poder de lo Alto, como Asociación Religiosa	2
--	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo del Sur de Monterrey en Amecameca, como Asociación Religiosa	2
---	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por H. Presbiterio del Norte de Quintana Roo, entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como Asociación Religiosa	3
--	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Ríos de Agua Viva, como Asociación Religiosa	4
--	---

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Aclaración al Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 17 de marzo de 2004	5
--	---

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla	7
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer los logotipos Hecho en México	18
---	----

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2004	19
--	----

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2004	20
--	----

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2004	20
--	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 07/2004	20
---	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Venustiano Carranza de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo y se expropián las superficies de 51,216.98 y 6,845.91 metros cuadrados. (Segunda publicación)	22
--	----

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Saltito, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación dos	
--	--

Lunes 26 de abril de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
superficies de 12,460.00 y 25,620.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Parras y General Cepeda, respectivamente, Estado de Coahuila. (Segunda publicación)			24

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-73-55 hectáreas de agostadero uso común, de terrenos del ejido Trancoso, municipio del mismo nombre, Zac. (Reg.- 453)	26
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-05 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ojo de Agua Manza, Municipio de Huaniqueo, Mich. (Reg.- 454)	28
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-43-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rancho Viejo, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. (Reg.- 455)	30
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736794, Municipio de Mazatán, Chis.	32
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736836, Municipio de Mazatán, Chis.	34
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736837, Municipio de Mazatán, Chis.	35
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736839, Municipio de Mazatán, Chis.	36

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	38
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	38
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	38
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	39
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	39
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	39

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 349/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Milpillás, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal.	40
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres	64
--	----

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	66
--	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1 y 7	1
---	---

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo tercero base II inciso a) de la autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro	47
--	----

Resolución por la que se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto y se deroga el artículo quinto de la autorización otorgada a Bansi, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple	48
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736843, Municipio de Mazatán, Chis.	50
---	----

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736846, Municipio de Mazatán, Chis.	51
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Río Verde y El Rosado Polígono 1, expediente número 510358-1, Municipio de Guachochi, Chih.	53
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cumbre de Sinforosa, expediente número 736660, Municipio de Guachochi, Chih.	54
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	56
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

260404-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVII No. 19

Lunes 26 de abril de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Poder de lo Alto, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JESUS GARCIA MEDINA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIOS PODER DE LO ALTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas

y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS PODER DE LO ALTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: San Manuel número 712, fraccionamiento Sauzalito, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78116.

II.- Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en San Manuel número 712, fraccionamiento Sauzalito, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78116.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar y enseñar la sana doctrina del Evangelio de Jesucristo, y establecer el Reino de Dios en la Tierra".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús García Medina.

VI.- Asociados: Jesús García Medina, J. Refugio Salazar Valero, Blanca Leticia Ocañas García, Juan Eduardo Delgado Ortiz, Ma. Guadalupe Lucio Ramos, José Manuel Delgado Ortiz, J. Jesús Hernández Carmona, José Manuel Rodríguez Serna, Rubén Mondragón Pacheco y Urbano Rodríguez Ramos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Jesús García Medina.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo del Sur de Monterrey en Amecameca, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR CARLOS EDUARDO MUÑOZ REMOLINA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO DEL SUR DE MONTERREY EN AMECAMECA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO DEL SUR DE MONTERREY EN AMECAMECA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Amecameca número 1749, fraccionamiento Jardín Español, Monterrey, Nuevo León, código postal 64820.

II.- Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en Amecameca número 1749, fraccionamiento Jardín Español, Monterrey, Nuevo León, código postal 64820.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo en toda su pureza sin apartarse de los lineamientos de las sagradas escrituras, difundir la fe Cristiana a través de todos los medios de difusión posible, estableciendo nuevas congregaciones cristianas, centros educativos y ayudar al desarrollo y crecimiento social y cultural de nuestro país”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carlos Eduardo Muñoz Remolina.

VI.- Asociados: José Mario Hernández Martínez y José Ramiro Gómez Sánchez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Apoderados: Mario Alberto Robledo García y Agapito Molina Cortez.

IX.- Ministros de culto: Antonio Gómez Castillo y Gustavo Evaristo Casas Alemán.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por H. Presbiterio del Norte de Quintana Roo, entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR EL SEÑOR ASENSIO MORALES MANCILLA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "H. PRESBITERIO DEL NORTE DE QUINTANA ROO", ENTIDAD INTERNA DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas

y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "H. PRESBITERIO DEL NORTE DE QUINTANA ROO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Crisantemos número 15, Sm 22, manzana 8, colonia Centro, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.

II.- Señala 28 inmuebles para cumplir con su objeto, 17 de propiedad federal, 8 como susceptibles de adquirirse en propiedad y 3 en comodato, de acuerdo con la información y documentación que se recibió el 9 de abril de 2003, referencia 3046/2003.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura, cumplir así la tarea fundamental de la evangelización para regenerar espiritual, moral y social de las personas".

IV.- Representante: Asencio Morales Mancilla.

V.- Asociados: Asencio Morales Mancilla, Samuel May Chacón, Josué Raúl Chan Tun, Mario Wilbert Barrera, Florentino Huchim Quijano y Pedro Uicab Maas.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: Asencio Morales Mancilla, Samuel May Chacón, Josué Raúl Chan Tun, Mario Wilbert Barrera, Ramón Celis Gamboa y demás relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud de registro, sumando 13 ministros de culto.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Ríos de Agua Viva, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JOSE LUIS MACIAS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO "RIOS DE AGUA VIVA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO "RIOS DE AGUA VIVA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida Asís número 633, colonia Sangre de Cristo, León, Guanajuato, código postal 37295.

II.- Señala dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno susceptible de adquirirse en propiedad, ubicado en avenida Asís número 633, colonia Sangre de Cristo, León, Guanajuato, código postal 37295 y otro en arrendamiento, ubicado en calle Valverde y Téllez número 509, colonia industrial, León, Guanajuato, código postal 37340.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"El propósito de habitación, buscando la presencia de Dios en la vida individual, familiar y corporativa de los creyentes. El propósito de revelación, siendo ésta la manifestación de Dios en y a través de la Iglesia por el ministerio del Espíritu Santo con base en las Sagradas Escrituras. El propósito de propagación, consistente en el extendimiento del evangelio del reino de Cristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Luis Macías, Jorge Alberto Argüelles Martínez, Juan Márquez Valdez, Ma. Guadalupe Anguiano Vera y Mónica Guadalupe Fuentes Barrón.

VI.- Asociados: José Luis Macías, Jorge Alberto Argüelles Martínez, Juan Márquez Valdez, Ma. Guadalupe Anguiano Vera y Mónica Guadalupe Fuentes Barrón.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Apoderados: José Luis Macías y Ma. Guadalupe Anguiano Vera.

IX.- Ministros de culto: José Luis Macías, Jorge Alberto Argüelles Martínez, Juan Márquez Valdez, Ma. Guadalupe Anguiano Vera y Mónica Guadalupe Fuentes Barrón.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACLARACION al Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 17 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

En la página 19, resulta necesario alinear el texto "Organos Administrativos Desconcentrados", como sigue:

Dice:	Debe decir:
1.3.1. Dirección General de Evaluación	1.3.1. Dirección General de Evaluación
1.3.2. Dirección General de Innovación y Calidad	1.3.2. Dirección General de Innovación y Calidad
Organos Administrativos Desconcentrados	Organos Administrativos Desconcentrados

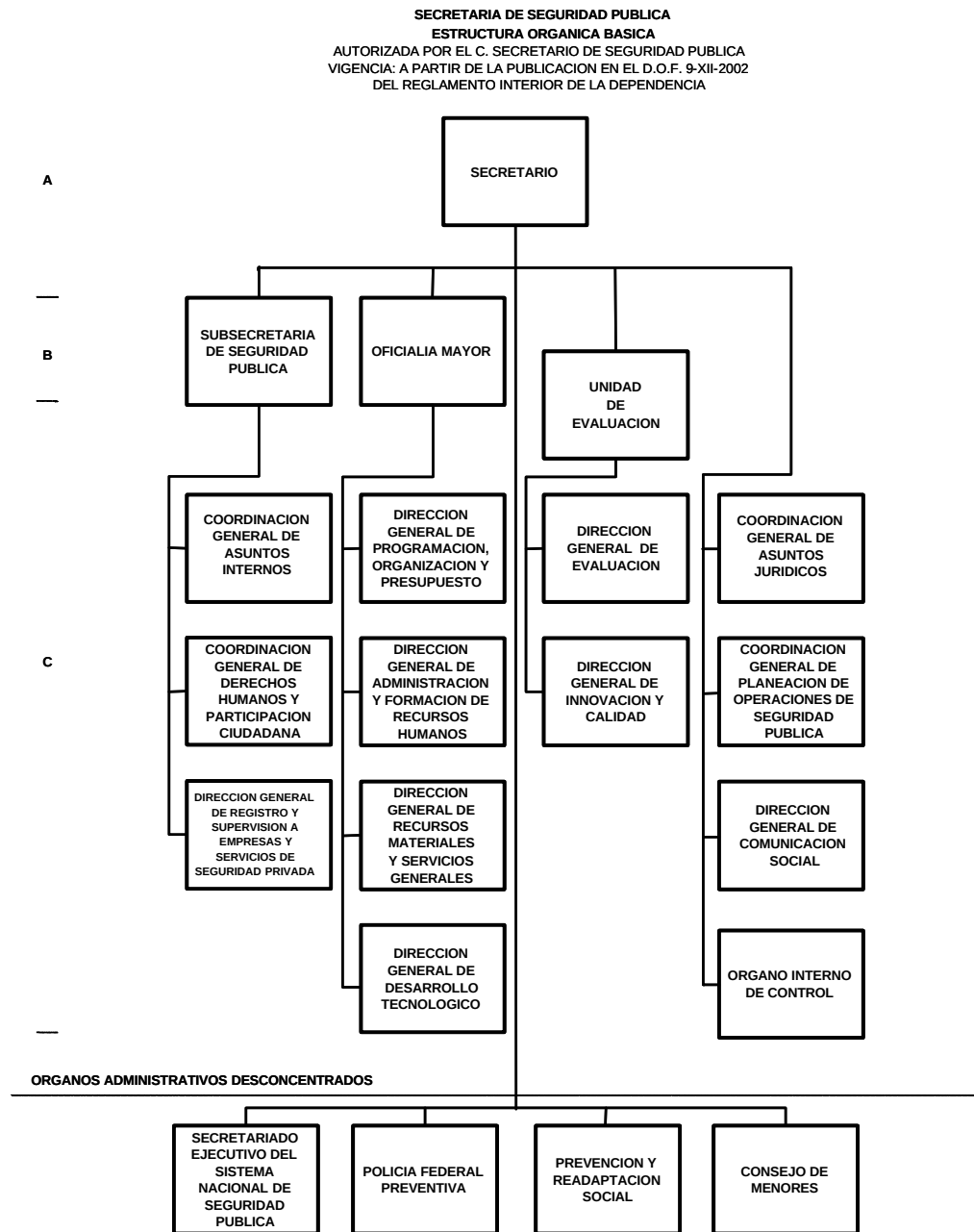
En la página 32, segundo párrafo, la palabra "Servicios" debe sustituirse por "Servicio", como sigue:

Dice:	Debe decir:
Unidad de Servicios Civil	Unidad de Servicio Civil

En la página 33, la última fecha de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal debe corregirse como sigue:

Dice:	Debe decir:
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
...última reforma D.O.F. 13-III-2002.	...última reforma D.O.F. 21-V-2003.

En la página 35, en lo relativo al organigrama de la Secretaría, la ubicación de los gráficos es incorrecta con el tramo de control que se plantea para las distintas unidades administrativas. Por ello, es necesario adecuar su ubicación como se muestra en el organigrama.

V. ORGANIGRAMA

En la página 41, párrafo cuarto, segundo renglón, es necesario sustituir lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
...por la para el mejor control...	...para el mejor control...

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.- El Coordinador General, **Hilario E. Sánchez Cortés**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL C. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, C. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, C. G. FRANCISCO BARCENA COMPEAN; DE DESARROLLO SOCIAL, C. ALBERTO AMADOR LEAL Y DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, C. HECTOR JIMENEZ Y MENESES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Puebla, el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que tiene por objeto:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

El citado Convenio establece en su cláusula sexta, que operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, manifiestan su voluntad de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Desarrollo Social:

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados

y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

- I.3** Que el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

- II.1** Que el Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II.2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus facultades la de la representación general del Estado y la de celebrar contratos y convenios con la Federación, ayuntamientos y demás estados de la República, sobre asuntos que benefician a la entidad.

- II.3** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes del Estado.

III. Declara la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de su Titular:

- III.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- III.2** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción I del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los Poderes de la Unión y con los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como conducir y atender los aspectos relativos a la política interna, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

- III.3** Que su Titular, el C. Carlos Arredondo Contreras, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

IV. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su Titular:

- IV.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- IV.2** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracciones VI y XIX del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones administrar los recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación, diseñar el establecimiento y la operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, así como ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativa contengan los convenios y anexos firmados entre la Administración Pública Estatal y la Federal.

- IV.3** Que su Titular, el C.G. Francisco Bárcena Compeán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

V. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- V.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- V.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 QUATER del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 26 de marzo de 2003, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones, intervenir en la suscripción de los convenios, acuerdos, anexos y demás disposiciones en la materia de su competencia que sean aplicables en el Estado; promover, concertar y ejercer las acciones que deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de desarrollo social, suscriban el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados y municipios; y administrar de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como

aquellos transferidos al Estado mediante convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas y con los municipios, en materia de Desarrollo Social.

V.3 Que su Titular, el C. Alberto Amador Leal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 QUATER del Decreto que reforma, adiciona y derogó diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 26 de marzo de 2003.

VI. Declara la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a través de su Titular:

VI.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VI.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; inspeccionar el Ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechables y aplicados con criterio de eficiencia, austeridad y racionalidad, así como conocer e investigar los actos omisos o conductas de los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, e imponer y aplicar sanciones que correspondan en los términos de ley.

VI.3 Que su Titular el C. Héctor Jiménez y Meneses, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y por el artículo 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001, el Acuerdo Delegatorio de Facultades a los Titulares de las Delegaciones en los Estados publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 70, 79 fracciones II y XVI, 81, 83, 84 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 10, 15, 17, 19, 20, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y en los lineamientos específicos emitidos por "LA SEDESOL", las Partes celebran el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria en los programas materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

**CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
"DESARROLLO SOCIAL"****III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región.

CUARTA.- "LA SEDESOL" asignará recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 para ser ejercido en "EL ESTADO", conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal por la cantidad total de \$195'268,830.00 (ciento noventa y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Opciones Productivas, Desarrollo Local (Microrregiones), Empleo Temporal, Jóvenes por México y Atención a Jornaleros Agrícolas, de acuerdo a la distribución del Anexo Dos.

Para el caso del Programa de Opciones Productivas podrán destinarse como máximo \$17'581,200.00 (diecisiete millones quinientos ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de origen federal, para la vertiente de Apoyo a la Palabra. Asimismo, con el objeto de impulsar el apoyo a proyectos productivos "LA SEDESOL" orientará recursos del Programa de Desarrollo Local Microrregiones al menos por \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a este tipo de proyectos. Asimismo, canalizará recursos del Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a la vertiente de Proyectos Productivos, de acuerdo a los montos máximos permitidos por las Reglas de Operación de dicho Programa.

De conformidad con la distribución referida "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Tres.

QUINTA.- La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "LA SEDESOL" y, en su caso, "EL ESTADO", dependiendo de la instancia que otorgue los recursos, en términos del esquema de Aportación Exclusiva de una de las Partes, establecidos en la cláusula octava del presente Acuerdo.

La instancia ejecutora de las obras y acciones, será la que en cada caso se especifique en los Anexos Técnicos que sustenten las propuestas de inversión correspondientes, y podrán ser "LA SEDESOL", "EL ESTADO", los municipios, beneficiarios, y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas en cuestión, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se compromete a su vez a aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$136'527,490.00 (ciento treinta y seis millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

Los recursos estatales serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Opciones Productivas.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

OCTAVA.- El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo en dos modalidades:

1) Complementariedad de Recursos

Supone la aportación de recursos federales y estatales a un mismo programa, contabilidades separadas, y respetando Reglas de Operación que cada aportante haya establecido. En esta modalidad se encuentran los programas para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Opciones Productivas.

2) Aportación Exclusiva de Una de las Partes

Implica la aportación de recursos exclusivamente federales o estatales al programa, con la consiguiente contabilidad, ejercicio y apego a las Reglas de Operación definidas por el aportante. Tal es el caso de los programas de Desarrollo Local (Microrregiones), Jóvenes por México, Atención a Jornaleros Agrícolas y Programa de Empleo Temporal.

Independientemente de la modalidad de ejercicio de recursos que aplique, los programas tendrán sustento en propuestas de inversión, tal y como lo establece la cláusula décima del presente Acuerdo. Asimismo, en términos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" deberán establecer los esquemas de coordinación para ejecutar programas, acciones y recursos de manera corresponsable; vincular acciones de los programas y políticas sociales; desarrollo de un padrón único de beneficiarios; intercambio de información; así como desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano. Para todo ello, las Reglas de Operación que determine "EL ESTADO" para el caso de obras, acciones y programas sin financiamiento federal, deberán guardar congruencia con las correspondientes federales en cuanto a objetivos se refiere.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA.- Los recursos federales aportados a los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a los lineamientos específicos, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEP y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y este último las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución de recursos federales correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

DECIMA PRIMERA.- Las Partes se comprometen a:

- 1) Que cuando la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio, se formalizarán los compromisos derivados del ejercicio de dichos recursos mediante la suscripción de acuerdos, convenios o anexos, según corresponda, en los que invariablemente participarán los tres órdenes de gobierno.
- 2) De "LA SEDESOL"
A través de su Delegación Federal, conviene apoyar las gestiones de autorización y liberación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.
- 3) De "EL ESTADO"
 - a. A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen en términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en la modalidad de Complementariedad, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
 - b. Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales y estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
 - c. Dar seguimiento y elaborar los reportes de las obras que hayan sido ejecutadas con recursos federales traspasados a "EL ESTADO".
 - d. En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos federales, elaborará, cuando le sea requerido, la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al Municipio, será "EL

ESTADO" el responsable de recabar la información, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas sea el Gobierno del Estado. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará al Gobierno del Estado, quien a su vez informará a "LA SEDESOL", en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación, sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de captación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación de las acciones financiadas en conjunto.

DECIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que la Federación incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA QUINTA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación.

En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA SEPTIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el caso de los recursos federales y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA.- Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Acuerdo se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrar en vigor el día de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL, **Alfonso Guillermo Prieto Rosete**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: el Secretario de Gobernación de la entidad, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Francisco Bárcena Compeán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Alberto Amador Leal**.- Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
ESTADO DE PUEBLA**

ANEXO 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
180.- CENTRO 1	50	CHICHQUILA	MCEC
	58	CHILCHOTLA	MCEC
	116	QUIMIXTLAN	MCEC
	12	ALJOJUCA	AM
	23	ATZITZINTLA	AM
	44	CUYUACO	AM
	67	GUADALUPE VICTORIA	AM
	93	LAFRAGUA	AM
	170	TEPEYAHUALCO	AM
	179	TLACHICHUCA	AM
	105	OCOTEPEC	AM
	128	SAN JOSE CHIAPA	AM
	137	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	AM
	152	SOLTEPEC	AM
	65	GENERAL FELIPE ANGELES	AM
181.- CENTRO 3	5	ACTEOPAN	MCEC
	165	TEPEMAXALCO	MCEC
	33	COHUECAN	AM
182.- NORORIENTAL 1	72	HUEHUETLA	MCEC
	77	HUEYTLALPAN	MCEC
	78	HUITZILAN DE SERDAN	MCEC
	80	ATLEQUIZAYAN	MCEC
	84	IXTEPEC	MCEC
	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	MCEC
	216	ZOQUIAPAN	MCEC
	88	JONOTLA	MCEC
	29	CAXHUACAN	MCEC
	101	NAUZONTLA	AM
	192	TUZAMANPAN DE GALEANA	AM
183.- NORTE 1	86	JALPAN	MCEC
	111	PANTEPEC	MCEC
	178	TLACUILOTEPEC	MCEC
	187	TLAXCO	MCEC
	64	FRANCISCO Z. MENA	MCEC
	109	PAHUATLAN	MCEC
	197	XICOTEPEC	AM
	213	ZIHUATEUTLA	MCEC
	17	ATEMPAN	AM
	57	HONEY	AM
	100	NAUPAN	AM
	194	VENUSTIANO CARRANZA	AM
184.- NORTE 2	6	AHUACATLAN	MCEC
	14	AMIXTLAN	MCEC
	28	CAMOCUAUTLA	MCEC
	49	CHICONCUAUTLA	MCEC
	68	HERMENEGILDO GALEANA	MCEC
	89	JOPALA	MCEC

	107	OLINTLA	MCEC
	123	SAN FELIPE TEPATLAN	MCEC
	162	TEPANGO DE RODRIGUEZ	MCEC
	183	TLAOLA	MCEC
	184	TLAPACOYA	MCEC
	30	COATEPEC	MCEC
185.- NORTE 3	167	TEPETZINTLA	MCEC
	16	AQUIXTLA	AM
	39	CUAUTEMPAN	MCEC
	53	CHIGNAHUAPAN	AM
	83	IXTACAMAXTITLAN	MCEC
	172	TETELA DE OCAMPO	MCEC
186.- SIERRA NEGRA	36	COYOMEAPAN	MCEC
	61	ELOXOCHITLAN	MCEC
	145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	MCEC
	195	VICENTE GUERRERO	MCEC
	217	ZOQUITLAN	MCEC
	120	SAN ANTONIO CAÑADA	MCEC
	10	AJALPAN	MCEC
	27	CALTEPEC	AM
	103	NICOLAS BRAVO	AM
	209	ZAPOTITLAN	AM
	99	CAÑADA MORELOS	AM
187.- CENTRO 2	7	AHUATLAN	MCEC
	40	CUAUTINCHAN	AM
	121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	MCEC
	131	SAN JUAN ATZOMPA	AM
	159	TEOPANTLAN	MCEC
	193	TZICATLACOYAN	AM
	21	ATZALA	AM
	22	ATZITZIHUACAN	AM
	26	CALPAN	AM
	31	COATZINGO	AM
	52	CHIGMECATITLAN	AM
	62	EPATLAN	AM
	69	HUAQUECHULA	AM
	106	OCOYUCAN	AM
	126	SAN JERONIMO TECUANIPAN	AM
	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	AM
	150	HUEHUETLAN EL GRANDE	AM
	148	SANTA ISABEL CHOLULA	AM
	160	TEOTLALCO	AM
	175	TIANGUISMANALCO	AM
	185	TLAPANALA	AM
	188	TOCHIMILCO	AM
	201	XOCHILTEPEC	AM
	166	TEPEOJUMA	AM
	168	TEPEXCO	AM
188.- MIXTECA 1	32	COHETZALA	AM
	56	CHILA DE LA SAL	AM
	73	HUEHUETLAN EL CHICO	AM
	81	IXCAMILPA DE GUERRERO	AM
	87	JOLALPAN	MCEC
	198	XICOTLAN	MCEC
189.- MIXTECA 2	9	AHUEHUETITLA	AM
	24	AXUTLA	AM
	55	CHILA	AM
	66	GUADALUPE	AM
	113	PIAXTLA	AM
	127	SAN JERONIMO XAYACATLAN	AM
	135	SAN MIGUEL IXITLAN	AM
	155	TECOMATLAN	AM
	157	TEHUITZINGO	AM
	191	TULCINGO	AM
	11	ALBINO ZERTUCHE	AM
	112	PETLALCINGO	AM
	139	SAN PABLO ANICANO	AM
	141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	AM

	196	XAYACATLAN DE BRAVO	AM
	59	CHINANTLA	AM
190.- MIXTECA 3	18	ATEXCAL	AM
	37	COYOTEPEC	AM
	42	CUAYUCA DE ANDRADE	AM
	70	HUATLATLAUCA	AM
	92	JUAN N. MENDEZ	AM
	169	TEPEXI DE RODRIGUEZ	AM
	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	AM
	206	ZACAPALA	AM
	46	CHAPULCO	AM
	98	MOLCAXAC	AM
	110	PALMAR DE BRAVO	AM
	115	QUECHOLAC	AM
	129	SAN JOSE MIAHUATLAN	AM
	161	TEPANCO DE LOPEZ	AM
	177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	AM
	189	TOCHTEPEC	AM
	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	AM
	205	YEHUALTEPEC	AM
	214	ZINACATEPEC	AM
	13	ALTEPEXI	MCEC
	124	SAN GABRIEL CHILAC	AM
	147	SANTA INES AHUATEMPAN	AM
191.- NORORIENTAL 2	2	ACATENO	AM
	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	MCEC
	43	CUETZALAN DEL PROGRESO	MCEC
	158	TENAMPULCO	MCEC
	76	HUEYTAMALCO	AM
	199	XIUTETELCO	AM
	200	XOCHIAPULCO	AM
	207	ZACAPOAXTLA	AM
	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	AM
	215	ZONGOZOTLA	AM
192.- NORORIENTAL 3	54	CHIGNAUTLA	AM
	75	HUEYAPAN	MCEC
	186	TLATLAUQUITEPEC	AM
	204	YAONAHUAC	AM
	212	ZAUTLA	MCEC

Delegado Estatal de la SEDESOL en Puebla

Coordinador General del COPLADEP

Secretario de Desarrollo Social del
Gobierno del Estado de PueblaIng. Alfonso Guillermo Prieto Rosete
Rúbrica.Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003

DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

(PESOS)

ESTADO DE PUEBLA

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Pueblos y comunidades indígenas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local	TOTAL
TOTAL ESTADO:	120,353,320.00	8,577,460.00	150,000.00	51,990,330.00	3,108,040.00	-	11,089,680.00	195,268,830.00
MICRORREGIONES	117,377,400.50	8,063,300.00	-	41,873,012.00	2,211,371.00	-	11,089,680.00	180,614,763.50
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	95,242,679.00	8,048,900.00	-	20,066,429.00	1,332,106.00	-	8,089,680.00	132,779,794.00
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	22,134,721.50	14,400.00	-	21,806,583.00	879,265.00	-	3,000,000.00	47,834,969.50
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	2,975,919.50	514,160.00	150,000.00	10,117,318.00	896,669.00	-	-	14,654,066.50

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado Estatal de la SEDESOL en Puebla

Ing. Alfonso Guillermo Prieto Rosete
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADEP

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.Secretario de Desarrollo Social del Gobierno
del Estado de PueblaIng. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003

METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE PUEBLA

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Pueblos y comunidades indígenas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local (microrregiones)
	Proyecto	Proyecto	Empleo	Productor	Beca	Proyecto	Localidad
TOTAL ESTADO:	160	36	21	15,387	289	-	80
MICRORREGIONES	156	32	-	12,393	123	-	80
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	109	30	-	5,939	74	-	55
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	47	2	-	6,454	49	-	25
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	4	4	21	2,994	166	-	-

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado Estatal de la SEDESOL en Puebla

Ing. Alfonso Guillermo Prieto Rosete
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADEP

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003

DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

(PESOS)

ESTADO DE PUEBLA

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Pueblos y comunidades indígenas	Jornaleros agrícolas	Empleo temporal	Opciones productivas	Jóvenes por México	Iniciativa ciudadana	Desarrollo local	TOTAL
TOTAL ESTADO:	120,353,320.00	-	-	16,174,170.00	-	-	-	136,527,490.00
MICRORREGIONES	117,377,400.50	-	-	12,939,336.00	-	-	-	130,316,736.50
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	95,242,679.00	-	-	3,234,834.00	-	-	-	98,477,513.00
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	22,134,721.50	-	-	9,704,502.00	-	-	-	31,839,223.50
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	2,975,919.50	-	-	3,234,834.00	-	-	-	6,210,753.50

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado Estatal de la SEDESOL en Puebla

Ing. Alfonso Guillermo Prieto Rosete
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADEP

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se dan a conocer los logotipos Hecho en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI, 15 fracción XXV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 define la estrategia y visión del desarrollo nacional y establece los objetivos rectores para alcanzar un crecimiento con calidad, así como plantea la necesidad de crear un entorno que conduzca al progreso y al bienestar, dentro de un marco macroeconómico en el que la actividad productiva nacional ofrezca oportunidades para todos;

Que dentro de dicho contexto resulta necesario fortalecer el mercado interno y la producción nacional, al lograr una permanencia en la memoria de los consumidores respecto de los productos hechos en México, y

Que resulta imprescindible como Gobierno Federal, dar a conocer un distintivo único para que sea un instrumento que favorezca la plena identificación de productos hechos en nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LOGOTIPOS “HECHO EN MEXICO”

Artículo 1. Se dan a conocer los logotipos “HECHO EN MEXICO” cuyas especificaciones, descripción y características se establecen en el “Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO”, el cual se dará a conocer a través de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Modelo 1



Modelo 2



Artículo 2. El uso de los logotipos corresponde en forma exclusiva a la Secretaría de Economía, quien por conducto de su Unidad de Asuntos Jurídicos, y previa opinión de la Dirección General de Normas, otorgará la licencia de uso de los logotipos "HECHO EN MEXICO", a las Cámaras Empresariales y/o sus Confederaciones, asociaciones o sociedades civiles, o cualquier otro tipo de organización empresarial, que deseen que sus productos, los de sus agremiados o los de los particulares que así lo requieran, cuenten con este distintivo único para los productos hechos en México.

Para tal efecto, los interesados deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el "Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO", bajo las siguientes reglas:

- I.- Que se reproduzca en productos que se expenden al consumidor en su estado natural, o
- II.- En aquellos productos finales que resulten de una transformación.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán solicitar directamente ante la Secretaría de Economía, la licencia de uso de los logotipos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el "Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO".

Artículo 3. La Secretaría de Economía por conducto de su Dirección General de Comunicación Social será la encargada de difundir el uso de los logotipos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Los actos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, dará a conocer al público en general el "Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO", en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Todos aquellos productos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo ostenten el logotipo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-009-1978, "Emblema denominado "HECHO EN MEXICO", podrán continuar con el uso del mismo, quedando a salvo sus derechos, pudiendo acogerse en todo momento a los beneficios que el presente Acuerdo pudiera otorgarles.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ITA-01/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-01/2004", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
211831	221185	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION I	MONCLOVA	COAH.
211831	221186	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION II	MONCLOVA	COAH.
211831	221187	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION III	MONCLOVA	COAH.

Lo anterior, en virtud de que la disminución de superficie en los títulos expedidos, se originó al dar trámite a una solicitud de identificación, respetando a otros lotes mineros con mejores derechos, mas no a una solicitud de reducción de superficie.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-02/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
196175	EX-SABINAS, COAH.	7281	EL 22	21.3759	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.

Lo anterior, en virtud de que el citado título, número 196175 fue cancelado por sustitución al dar trámite al expediente 7/1.3/00964 de la solicitud de explotación respectiva, expidiéndose el título 214765 y a su vez sustituido por el título 219413, actualmente vigente.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-03/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
187631	EX-SABINAS, COAH.	6130	VOLCAN DOLORES	10.5458	SIERRA MOJADA	COAH.

Lo anterior, en virtud de haber sido recibida para su estudio la solicitud de explotación correspondiente y registrada mediante el número de expediente 7/1.3/00648.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños.**- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 07/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 07/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE		MUNICIPIO	ESTADO
			APARECE EN LA	SOLICITUD (HAS.)		
SALTILLO, COAH.	14404	GUADALUPE	2666	MUZQUIZ Y SAN JUAN SABINAS	COAH.	
SALTILLO, COAH.	14667	ENCARNACION	456	HIDALGO	COAH.	
SALTILLO, COAH.	14724	LA A	400	CANDELA	COAH.	
SALTILLO, COAH.	14827	CELIME	100	MUZQUIZ	COAH.	
SALTILLO, COAH.	14828	LA REFORMA-6	20	CUATROCIENEGAS	COAH.	
SALTILLO, COAH.	14829	LA REFORMA-6	20	CUATROCIENEGAS	COAH.	
SALTILLO, COAH.	14915	EL COLORADO	4500	CUATROCIENEGAS	COAH.	
SALTILLO, COAH.	15154	LUIS A Y DIEGO A	41	MUZQUIZ	COAH.	
SALTILLO, COAH.	15155	BRENDA Y CHUY	37	MUZQUIZ	COAH.	
SALTILLO, COAH.	15335	JAPON	50	CUATROCIENEGAS	COAH.	
SALTILLO, COAH.	15578	EL CAMARON III	10	SABINAS	COAH.	

EX-ALTAR, SON.	08331	SAN PEDRO DEL ORO	40	TRINCHERAS	SON.
EX-CUMPAS, SON.	11153	LA MARTINA	100	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	11414	4 AMIGOS	55	YECORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28503	SAN BLAS	165	TRINCHERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	28550	BETTY	81	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	28631	AMPL. SONORENSE	56	HUEPAC	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	00084	EL PELON	60	SAN CARLOS	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Venustiano Carranza de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo y se expropian las superficies de 51,216.98 y 6,845.91 metros cuadrados. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Venustiano Carranza, de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que permitirá enlazar la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca y la autopista México-Tuxpan con las diversas poblaciones de la zona, facilitando la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, logrando un desplazamiento más rápido disminuyendo los índices de accidentes y de contaminación ambiental en la zona y brindará seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/HGO/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Venustiano Carranza, de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 51,216.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en tres fracciones, localizada a la altura del kilómetro 53+400.00, con origen de cadenamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,553.44 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la izquierda de la autopista México-Tuxpan en el PST=52+410.00, continúa tangente de 162.86 m. y $\text{Rac}=\text{N } 36^{\circ}52'29'' \text{ E}$ hasta el vértice 1, continúa tangente de 29.82 m. y $\text{Rac}=\text{S } 58^{\circ}07'48'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.70 m. y $\text{Rac}=\text{N } 40^{\circ}01'00'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.78 m. y $\text{Rac}=\text{S } 54^{\circ}37'41'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 71.06 m. y $\text{Rac}=\text{S } 38^{\circ}13'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 30.89 m. y $\text{Rac}=\text{N } 52^{\circ}00'31'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 50.82 m. y $\text{Rac}=\text{S } 56^{\circ}19'13'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 86.38 m. y $\text{Rac}=\text{S } 44^{\circ}54'15'' \text{ W}$ hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 23,606.66 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PSC=52+810.00, continúa tangente de 30.38 m. y $\text{Rac}=\text{N } 43^{\circ}05'09'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 30.51 m. y $\text{Rac}=\text{N } 45^{\circ}38'04'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 499.97 m. y $\text{Rac}=\text{N } 48^{\circ}57'56'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 37.19 m. y $\text{Rac}=\text{S } 15^{\circ}56'09'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 168.35 m. y $\text{Rac}=\text{S } 50^{\circ}23'16'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 27.45 m. y $\text{Rac}=\text{S } 50^{\circ}23'16'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 30.62 m. y $\text{Rac}=\text{S } 42^{\circ}25'39'' \text{ E}$ hasta el vértice 0, continúa tangente de 285.66 m. y $\text{Rac}=\text{S } 48^{\circ}41'44'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 23,056.88 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=53+573.76, continúa tangente de 114.43 m. y Rac=S 56°54'04" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 13.67 m. y Rac=S 45°12'37" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 122.94 m. y Rac=N 66°10'18" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.50 m. y Rac=S 52°01'11" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 58.37 m. y Rac=N 36°48'50" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 53.53 m. y Rac=N 67°31'28" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 22.53 m. y Rac=N 59°40'20" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 102.99 m. y Rac=N 57°17'47" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 59.13 m. y Rac=N 70°46'55" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 8.92 m. y Rac=N 23°40'18" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 18.85 m. y Rac=N 08°37'14" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 16.62 m. y Rac=S 84°38'31" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 75.56 m. y Rac=S 64°58'07" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 89.46 m. y Rac=S 58°54'42" E hasta el vértice 14, continúa tangente de 31.07 m. y Rac=S 50°41'08" E hasta el vértice 15, continúa tangente de 264.33 m. y Rac=N 49°31'18" E hasta el vértice 16, continúa tangente de 29.85 m. y Rac=S 40°38'49" E hasta el vértice 17 ubicado sobre el eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=53+854.43, continúa tangente de 30.00 m. y Rac=S 40°42'01" E hasta el vértice 18, continúa tangente de 117.35 m. y Rac=S 49°36'06" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 42.82 m. y Rac=N 59°26'03" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 38°05'04" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 37.45 m. y Rac=S 61°47'28" E hasta el vértice 22, continúa tangente de 110.43 m. y Rac=S 49°05'40" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 6,845.91 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 1+088.20 al 1+363.37 de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca, con origen de cadenamamiento en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,203.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+363.37, continúa tangente de 114.30 m. y Rac=S 06°26'21" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 40.84 m. y Rac=S 21°58'03" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 24.42 m. y Rac=S 28°31'14" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 53.62 m. y Rac=S 30°44'34" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.99 m. y Rac=S 29°31'56" E hasta el vértice 5 ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+088.20, continúa tangente de 289.91 m. y Rac=N 19°42'49" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,642.69 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+363.37, continúa tangente de 46.40 m. y Rac=S 37°07'49" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 51.01 m. y Rac=S 31°07'50" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 33.68 m. y Rac=S 27°14'09" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.35 m. y Rac=S 17°49'12" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.51 m. y Rac=S 08°06'09" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 07°59'56" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 07°59'56" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 25.22 m. y Rac=S 10°32'33" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 25.22 m. y Rac=S 10°32'32" E hasta el vértice 9 ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+088.20, continúa tangente de 108.48 m. y Rac=N 19°21'46" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 24.38 m. y Rac=N 35°21'09" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 84.03 m. y Rac=N 33°52'19" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 72.56 m. y Rac=N 18°57'50" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies de 12,460.00 y 25,620.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Parras y General Cepeda, respectivamente, Estado de Coahuila. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Parras y General Cepeda, Estado de Coahuila;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Torreón y Saltillo, comunicará a las poblaciones intermedias importantes como Emiliano Zapata, La Cuchilla y El Dorado, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, ampliará el sistema carretero que habrá de comunicar el Océano Pacífico con el Golfo de México, a través de las ciudades de Matamoros, Reynosa, Monterrey, Saltillo, Torreón, Durango y Mazatlán; y reducirá los costos de operación del aforo de 2,300 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/COAH/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 12,460.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 139+733.50 al 140+356.50, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=139+733.50, continúa tangente de 623.00 m. y AZAC=94°15'00" hasta el PST=140+356.50, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 25,620.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 211+698.00 al 212+125.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=211+698.00, continúa tangente de 427.00 m. y AZAC=106°09'20" hasta el PST=212+125.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de

Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-73-55 hectáreas de agostadero uso común, de terrenos del ejido Trancoso, municipio del mismo nombre, Zac. (Reg.- 453)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 5371 de fecha 2 de junio del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación

de 4-73-55 Has., de terrenos del ejido denominado "TRANCOSO", Municipio de Trancoso del Estado de Zacatecas, para destinarlos a la construcción del entronque Las Arcinas perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Las Arcinas-Guadalupe, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12382. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-73-55 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 24 de noviembre de 1996, suscrito con el núcleo agrario "TRANCOSO", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1944 y ejecutada el 16 de febrero de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TRANCOSO", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 11,180-01-00 Has., para beneficiar a 558 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1978, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1978 y ejecutada el 2 de junio de 1979, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TRANCOSO", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 2,269-75-17 Has., para los usos colectivos de 192 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio del 2000, se expropió al ejido "TRANCOSO", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 35-44-45.78 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Las Arcinas-Guadalupe.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1409 MTY de fecha 11 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-73-55 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'420,650.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- No obstante que las acciones agrarias con que cuenta el ejido que nos ocupa así como el convenio de ocupación denominan al Municipio como Guadalupe, por Decreto número 96 de fecha 12 de octubre de 1999, expedido por el Congreso del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 17 de noviembre de 1999, se eleva a rango de Municipio la Congregación de Trancoso, por lo que la presente expropiación deberá culminar con el nombre del Municipio de Trancoso.

SEGUNDO.- Que la construcción del entronque Las Arcinas de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Las Arcinas-Guadalupe, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-73-55 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TRANCOSO", Municipio de Trancoso, Estado de Zacatecas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque Las Arcinas perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Las Arcinas-Guadalupe. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'420,650.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-73-55 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TRANCOSO", Municipio de Trancoso del Estado de Zacatecas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque Las Arcinas perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Las Arcinas-Guadalupe.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'420,650.00 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS VEINTE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo

de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TRANCOSO", Municipio de Trancoso del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE:** El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.- Rúbrica.-** El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.-** El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-05 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ojo de Agua Manza, Municipio de Huaniqueo, Mich. (Reg.- 454)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 22488 de fecha 17 de enero de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-87-20.49 Ha., de terrenos del ejido denominado "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo del Estado de Michoacán, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular

La Manzacerrito Largo de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11044. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-70-05 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1992, por el núcleo agrario "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo, Estado de Michoacán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo, Estado de Michoacán, una superficie de 276-00-00 Has., para beneficiar a 18 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de marzo de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1994, se expropió al ejido "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo, Estado de Michoacán, una superficie de 3-59-63 Has., a favor de

la

Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0769 de fecha 10 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$38,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-70-05 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$26,619.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del paso inferior vehicular La Manzacerrito Largo de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca, contribuirá al desarrollo de la región y permitirá elevar la calidad y reducir los tiempos de desplazamiento del tránsito vehicular de esta vía general de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-70-05 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular La Manzacerrito Largo de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$26,619.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-70-05 Ha., (SETENTA ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular La Manzacerrito Largo de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$26,619.00 (VEINTISÉIS MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto,

establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "OJO DE AGUA MANZA", Municipio de Huaniqueo del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-43-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rancho Viejo, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. (Reg.- 455)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "RANCHO VIEJO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/046B/03 de fecha 20 de febrero del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 34-43-10 Has., de terrenos del ejido denominado "LA LIBERTAD", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se

comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12938. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 34-43-10 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de enero del 2003, en la cual el núcleo agrario "RANCHO VIEJO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1928 y ejecutada el 14 de noviembre 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "RANCHO VIEJO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 540-21-00 Has., para beneficiar a 73 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de noviembre del 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1963, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1963, se expropió al ejido "LA LIBERTAD", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 136-21-34 Has., a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para destinarse a la creación de una zona industrial; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "LA LIBERTAD", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 2-74-96.27 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del paso inferior sur de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, en el Km. 196+867.00 cruce con Anillo Periférico; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1997, se expropió al ejido "LA LIBERTAD", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 5-29-55.07 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1751 de fecha 19 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$29,987.84 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 34-43-10 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'032,511.32.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud y los decretos expropiatorios con que cuenta el ejido que nos ocupa, lo denominan "LA LIBERTAD", de conformidad con su Resolución Presidencial de dotación y el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, el nombre oficial del ejido es "RANCHO VIEJO", por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará con esta denominación por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 34-43-10 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "RANCHO VIEJO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'032,511.32 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-43-10 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "RANCHO VIEJO", Municipio de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'032,511.32 (UN MILLÓN, TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS ONCE PESOS 32/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular,

como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "RANCHO VIEJO", Municipio de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736794, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736794, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736794 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 00-56-36 (cero hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 4 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713721, de fecha 16 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 11 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Hermilo Martines Pérez y camino de terracería
- AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Enrique Hernández
- AL ESTE: Camino de terracería y Enrique Hernández
- AL OESTE: Hermilo Martines Pérez y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713721, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-56-36 (cero hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hermilo Martines Pérez y camino de terracería
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Enrique Hernández
AL ESTE: Camino de terracería y Enrique Hernández
AL OESTE: Hermilo Martines Pérez y zona federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-56-36 (cero hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736836, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736836, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736836 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 02-19-25 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 4 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713612, de fecha 27 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 23 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de terracería y Mariana Ramírez López
- AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Raymundo Velázquez Alvarez
- AL ESTE: Raymundo Velázquez Alvarez y camino de terracería
- AL OESTE: Mariana Ramírez López y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713612, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-19-25 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 23 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de terracería y Mariana Ramírez López
- AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Raymundo Velázquez Alvarez
- AL ESTE: Raymundo Velázquez Alvarez y camino de terracería
- AL OESTE: Mariana Ramírez López y zona federal del Océano Pacífico

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-19-25 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736837, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736837, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736837 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 00-18-97 (cero hectáreas, dieciocho áreas, noventa y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 18 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713613, de fecha 27 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 13 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de terracería y Victoriano López
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Hermilo Martines Pérez
AL ESTE: Hermilo Martines Pérez y camino de terracería
AL OESTE: Victoriano López y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713613, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-18-97 (cero hectáreas, dieciocho áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de terracería y Victoriano López

AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Hermilo Martines Pérez

AL ESTE: Hermilo Martines Pérez y camino de terracería

AL OESTE: Victoriano López y zona federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-18-97 (cero hectáreas, dieciocho áreas, noventa y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736839, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736839, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736839 relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 00-97-12 (cero hectáreas, noventa y siete áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 4 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713586, de fecha 25 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hilario Durán Reyes y Raymundo Velázquez Alvarez

AL SUR: Camino de terracería y Raymundo Velázquez Alvarez

AL ESTE: Raymundo Velázquez Alvarez

AL OESTE: Hilario Durán Reyes y camino de terracería

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713586, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-97-12 (cero hectáreas, noventa y siete áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hilario Durán Reyes y Raymundo Velázquez Alvarez

AL SUR: Camino de terracería y Raymundo Velázquez Alvarez

AL ESTE: Raymundo Velázquez Alvarez

AL OESTE: Hilario Durán Reyes y camino de terracería

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-97-12 (cero hectáreas, noventa y siete áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hersherberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3433 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.53, 2.95

y 3.11, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.27, 2.51 y 2.59, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 194653)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.0450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales

y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.12 (cuatro puntos y doce centésimas) para el mes de abril de 2004.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.82 (cuatro puntos y ochenta y dos centésimas) para el mes de abril de 2004.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 194654)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.80 (cuatro puntos y ochenta centésimas)

para el mes de abril de 2004.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 349/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Milpillás, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 349/97, que corresponde al expediente administrativo número 3637, relativo a la dotación de tierras del poblado "Milpillás", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, en acatamiento a la ejecutoria del trece de mayo de dos mil dos, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo número D. A. 1764/2001, promovido por Amado Lovera Velazco y otros, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Milpillás", ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, solicitó dotación de tierras al gobernador de la citada entidad federativa.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento de dotación de tierras, el dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, el cual se registró bajo el número 3637.

La solicitud de referencia, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 272 de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, designó a Leonardo García Núñez para efectuar la diligencia censal;

quien rindió informe el tres de mayo del mismo año, del que se conoce la existencia de ciento sesenta y siete habitantes de los que setenta y dos, fueron reconocidos con capacidad agraria.

Asimismo, por oficio 593 de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis, el Organo Colegiado aludido en el párrafo anterior, designó al ingeniero J. Jesús Jáuregui Rojas, a efecto de practicar trabajos técnicos; quien el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, rindió su informe del que se desprende que investigó los predios: Milpillas y Milpillas de Arriba, San Miguel de Ventanas, Rincón de Milpillas o Cerro de la Buffa, y Arroyo Seco.

CUARTO.- En sesión de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen en sentido positivo.

El Gobernador del Estado de Jalisco emitió su mandamiento el diez de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el que dota en forma provisional al poblado "Milpillas", con una superficie de 357-60-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas) en terrenos de temporal y agostadero que se tomarán de la finca denominada "Arroyo Seco" propiedad de Lorenzo Gómez.

Este mandamiento se ejecutó el trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, lo que se acredita con el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

QUINTO.- El Delegado Agrario en el Estado emitió informe y opinión en el sentido de ratificar el contenido del mandamiento gubernamental.

El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen el siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en el que propone la afectación de la misma superficie señalada en el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco.

Por oficio 13913 de once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se comisionó al ingeniero José Arturo Hernández Méndez para hacer el levantamiento topográfico del predio "Arroyo Seco", una vez cumplida su comisión rindió informe el nueve de enero de mil novecientos ochenta.

Posteriormente, dicho Cuerpo Colegiado en sesión de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta acordó suspender los efectos del dictamen antes mencionado y solicitó se realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, respecto a los predios tocados por el radio legal de afectación.

SEXTO.- En cumplimiento de ese acuerdo por oficio 1301 del catorce de mayo de mil novecientos ochenta se comisionó al ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero, quien rindió informe el veintiséis de septiembre del mismo año, y uno aclaratorio al día siguiente.

Manifiesta este comisionado que investigó diez predios entre ellos "Arroyo Seco", las fracciones I y II del denominado "Rincón de Milpillas", "San Miguel Ventanas", "Milpillas de Abajo", "Rancho Milpillas", "Arenal y Agua", "Otatal y Divisadero", "Monte Grande" y dos predios "Innominados".

SEPTIMO.- Con apoyo en el resultado del informe anterior y lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, que a través de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, iniciara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos la Declaratoria de Inafectabilidad contenida en el Acuerdo Presidencial de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de junio del mismo año y cancelar el correspondiente Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 154832 de trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis, expedido a Carlos Cuauhtémoc Medina Pérez, y que ampara la superficie de 509-92-70 (quinientas nueve hectáreas, noventa y dos áreas, setenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos del predio denominado "Fracción Los Laureles o Milpillas de Abajo", ubicado en el Municipio de San Sebastián, Estado de Jalisco.

OCTAVO.- La Consultoría Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, al revisar los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero en el expediente de dotación de tierras, los encontró deficientes, por tal motivo solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco se efectuaran nuevos trabajos técnicos informativos.

a).- Por oficio 1084 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se comisionó al ingeniero Alejandro Ramos Rentería, quien rindió informe el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el que manifestó que investigó diversos predios entre ellos "El Arenal y Agua Zarca", uno sin nombre, las fracciones I y II del "Rancho de Milpillas" y "Monte Grande", los cuales cuentan con demasías que en conjunto suman 1,669-81-00 (mil seiscientas sesenta y nueve hectáreas, ochenta y un áreas).

b).- Por oficios 524 y 1045 de dieciocho y treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, respectivamente, se comisionaron a Enrique Rodríguez Cibrián y al ingeniero Alejandro Ramos Rentería quienes rindieron informe el catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el que manifiestan que en el predio de "San Miguel Ventanas" propiedad de Luis, Federico y Pastor Rosas Quintero se localizaron las 57-06-00 (cincuenta y siete hectáreas, seis áreas) legalmente registradas y 242-94-00 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas) que resultaron ser demasías y en el predio sin nombre propiedad de Román Casillas González de las 46-80-00 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas) que tiene en posesión, sólo 26-14-00 (veintiséis hectáreas, catorce áreas) están amparadas por escrituras, por lo que las restantes 20-76-00 (veinte hectáreas, setenta y seis áreas) son demasías.

NOVENO.- Por oficios números 777 y 778 de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, fueron comisionados los ingenieros Alejandro Ramos Rentería y Rigoberto López Aceves, para realizar trabajos técnicos informativos complementarios para integrar el expediente dotatorio del poblado "Milpillas", quienes rindieron informe el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en el que manifestaron que investigaron diez predios, entre ellos los siguientes:

"02.- PREDIO 'MONTE GRANDE' Y SUS ANEXOS 'ARROYO SECO Y MILPILLAS'; propiedad de Gildardo Robles Ortega, Amado Alejandro y Ricardo Lovera Ruiz y Amado Lovera Velazco.

Este predio tiene una superficie registrada de 524-57-00 Has. de agostadero cerril monte alto, dándonos una superficie real de 1,126-98-11 Has., tiene una inscripción de 31 libro 58 Sección Primera, número ordinal 1854 el 1 de marzo de 1958 en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jal. Está ocioso en relación a la Agricultura y Ganadería pero forestalmente se encuentra en explotación de acuerdo al oficio de Renovación de Aprovechamiento Forestal y expediente # 000580 expedido por la S.A.R.H. a través de la Subdelegación Forestal de fecha 13 de mayo de 1993. Tiene este predio una excedencia de 602-41-11 Has., existe otra escritura la cual se anexa de fecha 18 de julio de 1985 # 4,379 a favor del C. Héctor Adrián Sánchez Prado, con superficie de 654-00-00 Has., le vende el C. Ing. Nereo Sánchez Sánchez y a este le vende José Bernabé Briseño Carbajal, con escritura privada de fecha 10 de marzo de 1973, la que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Tiene también oficio firmado por el Delegado Estatal de la S.A.R.H. de Renovación Forestal # 00403 de fecha 10 de marzo de 1994. Por lo que fácilmente se detecta que al no proceder la manifestación de excedencia por ser la solicitud del ejido que nos ocupa anterior a la escritura, los propietarios optaron por la presente acción, pero según datos del Registro Público en el año de 1965 se encontraba registrado este predio como ya se dijo con únicamente 524-57-00 Has., por lo tanto son susceptibles de afectación las 602-41-11 Has., mencionadas originalmente. Salvo lo que determine la Superioridad."

"03.- PREDIO 'SAN MIGUEL DE VENTANAS', propiedad de Luis, Federico y Pastor Rosas Quintero. Tiene una superficie registrada de 57-06-00 Has., con fecha 8 de agosto de 1950, según inscripción 63 libro 41 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jal., pero con fecha 15 de marzo de 1968, dividieron la mancomunidad correspondiéndoles a cada propietario 19-02-00 Has.

Más tarde con fecha 29 de abril de 1968 el C. Luis Rosas Quintero manifestó excedencias quedando su fracción con 118-00-00 Has. la Fracción del C. Federico Rosas Quintero rectificó su superficie el 26 de abril de 1968 quedando con 115-00-00 Has. y por último el C. Pastor Rosas Quintero manifestó excedencias el 29 de abril de 1968 quedando su fracción con 129-00-00 Has. se hizo el levantamiento topográfico de las tres fracciones juntas ya que no existe delimitación entre las mismas, dándonos una superficie real de 293-01-71.9 Has. y las tres fracciones sumadas nos dan 362-00-00 Has. por lo tanto no tiene excedencias como se puede observar las manifestaciones de excedencias fueron posteriores a la fecha de la solicitud pero los suscritos no incluyen esta superficie en el Anteproyecto porque dentro de este predio está el poblado del ejido y también viven ahí los familiares de los antiguos propietarios, existiendo también un aserradero propiedad del C. Amado Lovera V. Por lo que no se propone como susceptible de afectación porque se crearía un problema de carácter social, además los ejidatarios solicitantes están de acuerdo a que no se afecte nada de este predio porque incluso varios ejidatarios son familiares o causahabientes de los dueños iniciales...

8.- PREDIO 'EL OTATAL Y GUAYABO COLORADO'.- Propiedad del C. Roberto Velazco Monroy. Este tiene una superficie registrada de 367-00-00 Has. con fecha 16 de julio de 1962, inscripción 32 finca # 2073 libro 50 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco. Al hacer el levantamiento topográfico respectivo nos dio únicamente 249-61-73.30 Has., se hizo la inspección ocular resultando que este predio se encuentra ocioso por más de dos años, estando enmontado y abandonado por su propietario, levantándose al respecto el Acta Circunstanciada la cual fue firmada por la Autoridad Municipal del lugar para constancia. Por lo tanto se propone como afectable en forma total, incluyéndolo en el plano Anteproyecto de Localización que se anexa..."

DECIMO.- Por oficio 78938, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la licenciada Ruth Macías Coss, Consejera Agraria Titular, solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, trabajos técnicos informativos complementarios, en el poblado citado al rubro, a fin de subsanar las deficiencias del expediente de que se trata.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo anterior, por oficio 2426 de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, comisionó al ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Andrade, quien rindió su respectivo informe el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, anotando en su parte medular lo siguiente:

"Los propietarios de cada uno de los predios quedaron notificados debidamente y con ello se cumple con las garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y en atención a lo que establecen los numerales 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual viene señalando en el punto I del oficio de comisión anexo.

Como acto seguido se acordó señalar el día para iniciar los trabajos de medición de los predios rústicos en compañía del grupo promovente y los propietarios de los mismos, obteniéndose de esto los siguientes resultados:

I. PREDIO MONTE GRANDE, propiedad de Gildardo Robles, Amado Lovera V. Amado, Alejandro y Ricardo Lovera Ruiz, arrojó una superficie total de 608-85-38.07 hectáreas de agostadero cerril y monte alto, susceptible de afectación, y que queda señalado en el plano proyecto anexo.

V. PREDIO 'OTATAL Y GUAYABO COLORADO', propiedad de Roberto Velazco Monroy, con superficie de 221-27-05.84 hectáreas se propone afectable en forma total en virtud de encontrarse ocioso por más de dos años, enmontado y abandonado por su propietario. También se deja anotado en el plano correspondiente.

Durante el desarrollo de los presentes trabajos se pudo comprobar en lo que se refiere al predio denominado SAN MIGUEL DE VENTANAS, que éste está explotado en su totalidad por varias personas causahabientes de los propietarios originales. Y fue voluntad expresa de los solicitantes que no se incluya dentro de la afectación en virtud de que dentro de este predio está la zona urbana sede del ejido MILPILLAS, donde viven la gran MAYORIA de los solicitantes; por otra parte hay un aserradero que genera empleo casi en forma permanente a los propios ejidatarios de este lugar. El hecho de afectarlo ocasionaría un problema social grave por lo cual se levanta un acta aclaratoria de este Predio y su situación real a fin de que sea tomada en cuenta; Acta que anexo al presente informe".

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 580516, de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, remitió a la Dirección General para la Conclusión del Rezago Agrario, el expediente referido, para su correcta integración.

DECIMO TERCERO.- El Coordinador General de la Comisión Revisora de la Integración de Expedientes, por oficio 190691, de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, remitió los autos al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente, una vez que fue integrado conforme a lo requerido por el Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en sentido positivo, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el que acordó el envío del expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

En sesión de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el plano proyecto de localización.

DECIMO QUINTO.- Por diversos escritos, todos de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, algunos de los propietarios de los predios propuestos por el Cuerpo Consultivo Agrario para ser afectados, presentaron pruebas y alegatos, entre ellos los siguientes:

a).- Roberto Velazco Monroy manifiesta:

“QUE EL PREDIO DE MI PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 367-00-00 HAS. LO ADQUIRI POR COMPRAVENTA EFECTUADA CON EL C. FEDERICO BERMUDEZ ENCARNACION, SEGUN ESCRITURA PUBLICA No. 341, DEL 3 DE AGOSTO DE 1955, LA CUAL FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 32, FOLIO 53 AL 57, LIBRO 53, SECCION PRIMERA DE LA FECHA INDICADA.

SIN EMBARGO, NO OBSTANTE, QUE DESDE LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, DEL POBLADO DENOMINADO ‘MILPILLAS’, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, ESTADO DE JALISCO, ESTO ES DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 1965, A MI PREDIO EN NINGUN MOMENTO SE LE SEÑALO COMO PRESUNTAMENTE AFECTABLE PARA LA ACCION AGRARIA DEL POBLADO CITADO, AUN CUANDO HABIAN SIDO INNUMERABLES LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS QUE SE HAN EFECTUADO Y EN NINGUNO DE ELLOS SE HABIA HABLADO DE QUE MI PREDIO ESTUVIERA INEXPLOTADO, EN FORMA EXTRAOFICIAL ME ENTERE QUE EL PREDIO DE MI PROPIEDAD ESTABA CONTEMPLADO PARA DOTAR DE EJIDO AL POBLADO MENCIONADO EN, 221-27-05 HAS. (AUN CUANDO MI PROPIEDAD REALMENTE POSEE 367-00-00 HAS.) DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD DENOMINADO ‘EL OTATAL O GUAYABO COLORADO’, FUNDANDO LA AFECTACION EN LA PRESUNCION DE QUE MI PREDIO PERMANECIO INEXPLOTADO POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

AHORA BIEN, LOS TRABAJOS PRESUNTAMENTE ELABORADOS UN COMISIONADO, DE ESA INSTITUCION ASI COMO SU INFORME RENDIDO, ORIGINARON, QUE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESION VERIFICADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1996, APROBARA UN DICTAMEN RELATIVO A LA DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO DENOMINADO ‘MILPILLAS’, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL EN FORMA POR DEMAS ILEGAL Y ARBITRARIA, TRATAN DE AFECTAR MI PROPIEDAD, YA QUE DICHO DICTAMEN NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVA, AMEN DE LOS ERRORES QUE PRESENTA, SITUACION POR LA CUAL SE HACE UNA BREVE RELACION DE

HECHOS

I. LA SOLICITUD DEL POBLADO DE REFERENCIA ES DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 1964, EN LA QUE NO SE HACE UN SEÑALAMIENTO DE FINCAS DE PRESUNTA AFECTACION, EN LA QUE AL REALIZARSE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS POR EL C. TOPOGRAFO J. JESUS JAUREGUI ROJAS, CUYO INFORME ES DE FECHA 27 DE MARZO DE 1967 (AUNQUE EN EL DICTAMEN QUE SE CUESTIONA SE DICE QUE EL INFORME FUE RENDIDO 10 AÑOS DESPUES DE LA COMISION), NO DETECTO NINGUNA CAUSAL DE AFECTACION EN RELACION A MI PREDIO; LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, TOMANDO COMO BASE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN SU DICTAMEN DEL 27 DE ABRIL DE 1969, PROPONE LA AFECTACION DE 257-60-00 HAS., DEL PREDIO ‘ARROYO SECO’, PROPIEDAD DEL C. LORENZO GOMEZ, DICTAMEN QUE FUE CONFIRMADO POR EL C. GOBERNADOR EN SU MANDAMIENTO, MISMO QUE FUE PUBLICADO Y EJECUTADO EN SUS TERMINOS.

LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN SU HOJA 3 SEÑALA LO SIGUIENTE:

'...ALEGATOS.- DURANTE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE QUE NOS OCUPAMOS CONCURRIERON EN ALEGATOS LAS SIGUIENTES PERSONAS, MARIA DE LA LUZ MEDINA DE COVARRUBIAS HERMELINDA PEREZ CUIEL, ROBERTO VELAZCO MONROY, ARTURO SANCHEZ ROSALES Y PASTOR LUIS Y FEDERICO ROSAS QUINTERO; LOS TRES PRIMEROS POR LA FEDERACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA EN EL ESTADO, PARA MANIFESTAR TODOS ELLOS QUE SON DUEÑOS RESPECTIVAMENTE DE PEQUEÑAS PROPIEDADES INAFECTABLES, ADJUNTAN PARA EL EFECTO DE SU DICHO, LAS TRES PRIMERAS PERSONAS ADJUNTAN COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD QUE AMPARAN SUS PROPIEDADES, ASI COMO COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES ADQUIRIERON SUS BIENES. DICHS ALEGATOS YA SE TOMAN EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE ESTUDIO Y SE CONSIDERAN TALES PROPIEDADES COMO INAFECTABLES DADAS SUS SUPERFICIES Y CALIDADES...'.
'

QUE TAL, COMO SE ASIENTA EN EL DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1996, EL PREDIO DE MI PROPIEDAD SE PROPONE COMO PRESUNTO AFECTABLE EN FORMA TOTAL CON UNA SUPERFICIE DE 221-27-05.84 HAS., AL ENCONTRARSE OCIOSO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN BASE A DIVERSOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, SITUACION QUE ES TOTALMENTE FALSA, YA QUE EL INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE REAL DE 367-00-00 HA. Y SE ENCUENTRA EXPLOTADO FORESTALMENTE.

III. QUE LOS TRABAJOS MENCIONADOS SUPERFICIALMENTE, CON TODO Y SUS DEFICIENCIAS TECNICAS Y JURIDICAS, SIRVIERON DE BASE PARA QUE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBARA EL DICTAMEN MENCIONADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, EN EL QUE SE PROPONE AFECTAR 221-27-05.84 HAS. DE MI PROPIEDAD, ERRONEAMENTE, UNICAMENTE SOBRE UNA SUPERFICIE DE 221-27-05.84 Y NO LAS 367-00-00 HAS. QUE REALMENTE ADQUIRI, A MAYOR ABUNDAMIENTO EN EL DICTAMEN QUE SE CUESTIONA, EL APROBADO EL 23 DE OCTUBRE DE 1996, EN NINGUNA DE SUS PARTES, CONTIENE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LO CUAL VIENE A SER UN REQUISITO SINE QUA NON, YA QUE EN DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE DEBEN ASENTAR TODOS ESOS ELEMENTOS INDICIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN DE MANERA FEHACIENTE E INDUBITABLE, QUE UN PREDIO HA PERMANECIDO INEXPLOTADO POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA; Y SIN TOMAR EN CUENTA EL CRITERIO DEL PROPIO CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBADO EN SESION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1980, QUE ESTABLECE EL REQUISITO DE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA MENCIONADA, ENTIENDASE BIEN QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTICULO 251, SEÑALABA INEXPLOTADO Y NO OCIOSO, COMO LO SEÑALA EL COMISIONADO EN SU INFORME, EL CUAL POR SU PROPIA FALTA DE SOLIDEZ NO PUEDE Y NO DEBE DARSELE EL CARACTER DE PRUEBA PLENA, CON LA CUAL SE PRETENDE AFECTAR MI PROPIEDAD, TODA VEZ QUE DICHA AFECTACION CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

IV. QUE ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONTEMPLA LA PRESENTE AFECTACION DE MI PREDIO, ESTA RESULTA INFUNDADA, TEMERARIA Y VIOLATORIA DE GARANTIAS, YA QUE MI PREDIO SIEMPRE HA ESTADO EN EXPLOTACION, RELACIONO MI DICHO CON TODAS LAS DEMAS INVESTIGACIONES QUE SE HAN PRACTICADO EN LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE, Y QUE EN NINGUNA SE LE HABIA INVOLUCRADO Y SEÑALADO QUE SE ENCONTRABA FALTO DE EXPLOTACION, YA QUE COMO ANTERIORMENTE HE SEÑALADO, EN NINGUN MOMENTO SE HA PROBADO FEHACIENTEMENTE ESA FALTA DE EXPLOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, YA QUE EN EL DICTAMEN QUE SE CUESTIONA, NO SE HACE MENCION DE QUE EL COMISIONADO SE PRESENTO A MI PREDIO Y LO RECORRIO EN TODO SU PERIMETRO, POR LO QUE PRESUMO QUE LOS TRABAJOS FUERON ELABORADOS EN GABINETE, LO QUE LOS LLEVO A CAER EN EL ERROR DE CONSIDERAR QUE MI PROPIEDAD UNICAMENTE CUENTA CON 221-27-05 HAS. CUANDO EN REALIDAD ADQUIRI Y TENGO UNA SUPERFICIE DE 367-00-00 HAS. MOTIVO POR EL CUAL ACUDO ANTE USTED C. SECRETARIA GENERAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO A EFECTO DE QUE VERIFIQUE QUE LO AQUI DECLARADO ES VERDAD, POR LO QUE CON TODO RESPETO, SOLICITO SE APEGUE A DERECHO.”.

b).- Amado Lovera V. en síntesis expresa:

PIDO:

PRIMERO. SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA INCONFORMANDOME CON EL INFUNDADO DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO QUE PRETENDE AFECTAR EL PREDIO DE MI PROPIEDAD.

SEGUNDO. QUE SE REVOQUE EL DICTAMEN APROBADO EN SESION VERIFICADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1996, Y SE RESPETEN INTEGRAMENTE TANTO LOS TERRENOS TITULADOS 57-00-00 HAS., ASI COMO LAS

388-00-00 HAS. QUE EN EL AÑO DE 1968 SE MANIFESTARON EN LA DELEGACION DE HACIENDA Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, POR ESTAR OCULTAS, PERO QUE SE POSEEN EN LOS TERMINOS Y EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA POR PARTE DE MIS CAUSANTES, C.C. LUIS, FEDERICO Y PASTOR ROSAS QUINTERO, CON UNA ANTERIORIDAD DE 14 AÑOS, A LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD DEL POBLADO MILPILLAS, DEL MPIO. DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JAL., QUE ES DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1964, Y QUE NO SE PUEDEN AFECTAR POR EL HECHO DE QUE EL ESCRITO DE MANIFESTACION DE TERRENOS OCULTO SE HAYA EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD QUE FUE EN EL AÑO DE 1968, EN VIRTUD DE QUE ESTE ACTO NO INVALIDA EL DERECHO POSESORIO QUE TENIA DESDE EL 15 DE JULIO DE 1950, Y QUE NO SE PUEDEN AFECTAR CON BASE EN LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, PORQUE DICHO CUERPO DE LEYES NO TIENE CARACTER NORMATIVO AGRARIO, Y ADEMAS PORQUE EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU REDACCION NO APARECE LA PROPIEDAD DENOMINADA DEMASIAS Y CON ELLO EL LEGISLADOR EN FORMA CLARA INDICA QUE EXCLUYO LA SUPERFICIE QUE ASI SE DENOMINA DE LA AFECTACION.”.

c).- Héctor Adrián Sánchez Prado declara:

“QUE EL PREDIO DE MI PROPIEDAD DENOMINADO ‘MONTE GRANDE’, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, ESTADO DE JALISCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 654-00-00 HAS. LO ADQUIRI POR CONTRATO DE COMPRA-VENTA EFECTUADA, EN TALA, JALISCO EL 18 DE JULIO DE 1985, CON EL ING. NEREO SANCHEZ SANCHEZ, ANTE LA FE DEL LIC. C. NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESA MUNICIPALIDAD, MISMO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL Registro Público de la Propiedad DE MASCOTA, JALISCO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1985, CON EL NUMERO 14,268, BAJO EL DOCUMENTO NUMERO 18, FOLIOS DEL 204 AL 213 DEL LIBRO LXLX DE LA SECCION PRIMERA. RESULTANDO IMPORTANTE SEÑALAR, QUE A SU VEZ EL C. ING. NEREO SANCHEZ SANCHEZ, LO ADQUIRIO DEL C. JOSE BERNABE BRISEÑO CARBAJAL SEGUN ESCRITURA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1973, LLEVANDOSE A CABO INCLUSO UN AVALUO DEL INMUEBLE SEGUN DERECHOS CUBIERTOS BAJO RECIBO OFICIAL, OPERACION DE CAJA No. 177 DEL 24 DE JUNIO DE 1985. (COMO SE DEMUESTRA CON EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE SE ADJUNTA).

QUE EN LO REFERENTE A MI PREDIO DENOMINADO ‘MONTE GRANDE’, CON SUPERFICIE DEL 654-00-00 HAS. (AUNQUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DOTACION DE TIERRAS PARA EL POBLADO DENOMINADO ‘MILPILLAS’, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, ESTADO DE JALISCO, SE DICE QUE TIENE 608-85-07 HAS.) COMPAREZCO A SEÑALAR, QUE EN TODO EL PROCEDIMIENTO CITADO, EN NINGUN MOMENTO SE ME HA NOTIFICADO, QUE MI PROPIEDAD SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO AFECTABLE PARA LA ACCION DOTATORIA MENCIONADA, SIENDO HASTA LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR EL C. ING. FELIPE DE JESUS JIMENEZ ANDRADE, QUIEN INDEBIDAMENTE CONSIDERO A MI PREDIO COMO PROPIEDAD DE LOS

C.C. GILDARDO ROBLES, AMADO LOVERA V., AMADO, ALEJANDRO Y RICARDO LOVERA RUIZ, COMISIONADO QUE EN SU INFORME RENDIDO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1995, SEÑALO REFERENTE A MI PROPIEDAD

LO SIGUIENTE: ‘...PREDIO MONTE GRANDE PROPIEDAD DE GILDARDO ROBLES, AMADO LOVERA V., AMADO, ALEJANDRO Y RICARDO LOVERA RUIZ, ARROJO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 608-85-38.07 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, SUSCEPTIBLE DE AFECTACION QUE QUEDA SEÑALADO EN EL PLANO PROYECTO ANEXO...’.

AHORA BIEN, LOS DEFICIENTES TRABAJOS ELABORADOS POR EL REFERIDO COMISIONADO, ASI COMO SU OBSCURO INFORME RENDIDO, SIRVIO DE BASE, PARA QUE EL Cuerpo Consultivo Agrario EN SESION VERIFICADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1996, APROBARA DICTAMEN RELATIVO A LA DOTACION DE

TIERRAS DEL POBLADO DENOMINADO 'MILPILLAS', MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL EN FORMA POR DEMAS ABSURDA, ILEGAL Y ARBITRARIA, TRATAN DE AFECTAR MI PROPIEDAD, CONSIDERANDOLA COMO TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION; DICTAMEN QUE DESDE ESTE MOMENTO CUESTIONO Y TACHO DE ABSURDO, CARECIENDO COMPLETAMENTE DE MOTIVACION Y FUNDAMENTO, SITUACION POR LA QUE SE HACE UNA BREVE RELACION DE:

HECHOS

I. QUE EL DICTAMEN QUE SE CUESTIONA, CARECE DE MOTIVACION Y FUNDAMENTO, TODA VEZ QUE LA AFECTACION DE MI PEQUEÑA PROPIEDAD, SE HACE POR CONSIDERARLA TERRENO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION, MAS COMO YA DIJE ANTERIORMENTE MI PREDIO CUENTA CON SUPERFICIE DE 564-00-00 HAS. AUNQUE SE LE SEÑALAN UNICAMENTE 608-85-07 HAS. LO ADQUIRIO POR CONTRATO DE COMPRA-VENTA EFECTUADA, EN TALA, JALISCO, EL 18 DE JULIO DE 1985, CON EL C. ING. NEREO SANCHEZ SANCHEZ, ANTE LA FE DEL C. NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESA MUNICIPALIDAD, MISMO QUE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE MASCOTA, JALISCO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1985, CON EL NUMERO 14,268, BAJO EL DOCUMENTO NUMERO 18, FOLIOS DEL 204 AL 213 DEL LIBRO LXIX DE LA SECCION PRIMERA.

II. COMO RESULTA EVIDENTE, MI PROPIEDAD NO ES TERRENO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION, YA QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONES Y DEMASIAS, SON 'BALDIOS', LOS TERRENOS DE LA NACION QUE NO HAN SALIDO DE SU DOMINIO POR TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y QUE NO HAN SIDO DESLINDADOS NI MEDIDOS.

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PRETENDE AFECTAR EL PREDIO DE MI PROPIEDAD CON BASE EN LO QUE DISPONE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, APOYANDOSE EN EL ART. 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMETIENDO UNA INJUSTICIA, EN RAZON DE QUE ESTE ULTIMO ARTICULO INCLUYE O MENCIONA EN SU TEXTO LA AFECTACION DE DICHOS PREDIOS, Y AL NO CONTEMPLAR LOS TERRENOS BALDIOS, CON ELLO QUISO EXCLUYA A LOS TERRENOS QUE SE CONSIDERAN COMO TALES, REFORZANDO LO ANTERIOR CON EL SIGUIENTE CRITERIO:

TESIS 155, DE 55 AÑOS DE JURISPRUDENCIA MEXICANA, 1917.1971. SEGUNDO ADMINISTRATIVO. S. CASTRO ZAVALA PAG. 86.

[...SE TRANSCRIBE]

EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO FACULTA A LAS AUTORIDADES AGRARIAS A FUNDAR EN EL MISMO LA AFECTACION DE PROPIEDADES QUE ELLOS CONSIDERAN COMO DEMASIAS, PERO QUE EN REALIDAD SON TERRENOS OCULTOS, YA QUE SI SE OBSERVA LA REDACCION DEL MENCIONADO ARTICULO SE OBSERVA QUE EN EL MISMO, EN FORMA CLARA INDICA QUE LES DICE A LAS AUTORIDADES, DE AHI QUE NO SE PUEDA AFECTAR LOS TERRENOS OCULTOS, SIRVIENDO DE BASE LAS SIGUIENTES:

JURISPRUDENCIAS.

[...SE TRANSCRIBE]

LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, NO TIENE CARACTER DE CUERPO NORMATIVO AGRARIO 'LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, NO TIENE EL CARACTER DE CUERPO NORMATIVO AGRARIO; ADEMAS ESTA LEY NO ES SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUESTO QUE ESTE ORDENAMIENTO EN NINGUNA PARTE DICE QUE LO SEA, Y ADEMAS NO DEBE OLVIDARSE QUE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE LO ESTABLECE.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, NO PUEDE NI DEBE APLICARSE EN EL PRESENTE CASO, LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, PORQUE DICHA LEY YA CON MUCHA ANTERIORIDAD FUE DEROGADA, CARECIENDO DE APLICABILIDAD, PORQUE DICHO CUERPO DE LEYES NO TIENE CARACTER DE NORMATIVO AGRARIO.

II. MI PROPIEDAD YA FUE SUJETA DE UN DESLINDE PREVIO, PARA LUEGO ELABORARSE EL AVALUO CORRESPONDIENTE, PROCEDIMIENTO QUE CONCLUYO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL ANTES ALUDIDO, RAZON POR LA CUAL ME OPONGO A QUE SE CONSIDERE MI PREDIO DENOMINADO 'MONTE GRANDE', COMO TERRENO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION, YA QUE ESTE EN SU MOMENTO PROCESAL, FUE DESLINDADO Y MEDIDO Y SALIO DEL DOMINIO DE LA NACION MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE, RAZON POR LA CUAL POSTERIORMENTE ME FUE ESCRITURADO E

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. CONSECUEMENTE, ACEPTANDO SIN CONCEDER, QUE HUBIERA SIDO PROPIEDAD DE LA NACION, YA NO PUEDE SER BALDIO, PORQUE YA FUE DESLINDADO Y MEDIDO Y SALIO DEL DOMINIO DEL GOBIERNO, POR EL CORRESPONDIENTE PAGO EFECTUADO.

IV. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL REFERIDO COMISIONADO EN NINGUN MOMENTO PROBO O JUSTIFICO SU DICHO DE CONSIDERAR A MI PREDIO COMO TERRENO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION, CUANDO ES DE DERECHO EXPLORADO, QUE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO A ADOPTADO COMO CRITERIO Y REQUISITO SINE QUA NON, QUE SIEMPRE QUE SE TRATE DE CONSIDERA A DETERMINADO PREDIO COMO TERRENO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION, ES NECESARIO RECABAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RESPECTIVO, UN ACTA EN LA QUE SE ASIENTE, QUE EFECTUADA UNA BUSQUEDA EN LOS LIBROS QUE LLEVA TAL REGISTRO, NO SE ENCONTRO EL PREDIO DE QUE SE TRATE, INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, LO QUE NECESARIAMENTE, LLEVA A CONSIDERAR AL PREDIO EN CUESTION COMO TERRENO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION; SIN EMBARGO, EN EL DICTAMEN QUE SE CUESTIONA, EN NINGUN MOMENTO SE PROBO LA RAZON DEL DICHO COMISIONADO, NI RECABO EL ACTA MENCIONADA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA EL DICTAMEN RESULTA Falto de motivacion y fundamento, resultando absurdo que se pretenda afectar mi propiedad por considerarla terreno baldio propiedad de la nacion, motivo por el cual acudo ante usted c. Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de que verifique que lo aqui declarado es verdad, por lo que solicito que se apeguen a derecho a efecto de corregir esta injusticia.

V. A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES DE MENCIONARSE QUE MI PREDIO SE AFECTA EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, DEROGADA POR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA EXPEDIDA POR DECRETO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1992, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO Y EN TALES CIRCUNSTANCIAS, Y AL NO EXISTIR LA CAUSAL DE AFECTACION SEÑALADA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ES LA QUE TIENE VIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA MENCIONADA, ES DE DECLARARSE LIBRE DE TODA AFECTACION MI PREDIO A FIN DE CONTINUAR LA EXPLOTACION DEL MISMO.”.

DECIMO SEXTO.- El veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, se recibió en el Tribunal Superior Agrario el expediente de mérito, que se registró bajo el número 349/97, y se ordenó notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- Asimismo, consta en autos que mediante escritos de fechas doce y dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, Luz Amparo Lovera Ruiz (dos promociones, una de ellas referida en realidad al predio de Amado Velazco Lovera), Roberto Velazco Monroy y Héctor Adrián Sánchez Prado, por conducto de su apoderado común José Luis Soto Arévalo, presentaron ante el Tribunal Superior Agrario, escritos de pruebas y alegatos en los cuales reiteran y ratifican los diversos ofrecidos mediante los escritos de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aludidos en párrafos anteriores.

DECIMO OCTAVO.- Con los elementos anteriores, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado ‘Milpillás’, ubicado en el Municipio de San “Sebastián del Oeste”, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial, de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de junio del mismo año; y en consecuencia, se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola 154832, expedido a favor de Carlos Cuauhtémoc Medina Pérez, para amparar al predio denominado ‘Fracción Los Laureles o Milpillás de Abajo’, al surtirse en la especie la causal de in explotación prevista en el artículo 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se concede al poblado ‘Milpillás’, ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, por concepto de dotación, una superficie total de 2,016-07-08.54 (dos mil dieciséis hectáreas, siete áreas, ocho centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) de agostadero cerril y monte alto, que se tomarán de la siguiente forma: 402-61-55.29 (cuatrocientas dos hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, veintinueve miliáreas) del predio ‘Fracción Los Laureles o Milpillás de Abajo’, copropiedad de Rebeca Lovera Guzmán y Luz Amparo Lovera Ruiz, causahabientes de Carlos Cuauhtémoc Medina Pérez; 221-27-05.84 (doscientas veintiuna hectáreas, veintisiete áreas, cinco

centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas) del predio 'El Otatal o Guayabo Colorado', propiedad de Roberto Velazco Monroy; 197-00-41.79 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y una centiáreas, setenta y nueve miliáreas) del predio 'Arroyo Seco', propiedad de Lorenzo Gómez García, actualmente de su causahabiente Justa Rivera Vega; que se afectan por haber permanecido inexplorados por un periodo mayor a dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor para ello, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; 235-95-71 (doscientas treinta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y una centiáreas) del predio 'San Miguel de Ventanas'; 118-35-31.24 (ciento dieciocho hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas) del predio 'Rincón de Milpillas I'; 142-57-33.27 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas, veintisiete miliáreas) del predio 'Rincón de Milpillas II', estas tres últimas superficies, se afectan por considerarse demasías propiedad de la Nación, confundidas y localizadas entre los linderos de dichos predios, en posesión de Luis, Federico y Pastor Rosas Quintero, Amado Lovera Velazco, Valentín Guillermo, Ana María, Eva, Margarita, Luis, Agueda, Graciela, Lucía y Carmen Rosas Ramos, Jorge Rosas Ponce y María Dolores Ponce viuda de Rosas, Juan y J. Jesús Aguirre Arias, Salvador Aguirre Pérez y J. Guadalupe Aguirre Gómez, Enrique, Alfredo, Javier y Alberto Aguirre Trujillo; 608-85-38.07 (seiscientos ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas, siete miliáreas) y 89-44-32.04 (ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, cuatro miliáreas) de los predios 'Monte Grande' e 'Innominado', respectivamente, que se afectan por tratarse de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, en posesión de Héctor Adrián Sánchez Pedro y Ramón Casillas González, respectivamente; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose establecer la parte relativa al asentamiento humano, a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto a la causal, superficie concedida, sujetos de afectación y número de campesinos beneficiados.”.

DECIMO NOVENO.- Inconformes con la sentencia anterior, mediante escritos presentados el catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Amado Lovera Velazco, por su propio derecho y como apoderado de Roberto Velazco Monroy, Héctor Adrián Sánchez Prado, así como de Luz Amparo Lovera Ruiz y Rebeca Lovera Guzmán, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 349/97 a que antes se hizo referencia; los correspondientes juicios de amparo se tramitaron ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y se registraron con los números 5965/98, 5975/98, 5985/98 y 6005/98, respectivamente; por ejecutorias de doce de septiembre del año dos mil, se otorgó a los quejosos el amparo y protección solicitados en contra de la mencionada resolución pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

En el juicio de amparo D.A. 5965/98 promovido por Amado Lovera Velazco, por su propio derecho, se otorgó la protección constitucional, con base en la siguiente consideración:

“De lo transcrito se advierte que la responsable a pesar de haber estimado afectable el predio denominado 'San Miguel de Ventanas', ubicada en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, omitió pronunciarse respecto de todos los argumentos expuestos por Amado Lovera Velazco en el escrito que presentó ante el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis; lo que expresó en el diverso escrito de doce de junio de mil novecientos noventa y siete, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el día diecisiete del indicado mes y año; así como relacionar y valorar todas las pruebas exhibidas con dichos escritos; lo que obviamente conculca en perjuicio del quejoso las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, debiendo por tanto concederse el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable, deje insubsistente la sentencia reclamada, por lo que toca a la afectación del predio antes mencionado y dicte otra en la que una vez que tome en cuenta lo expuesto por el quejoso en los escritos de referencia y analice las pruebas exhibidas con los mismos, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.”

En el juicio de amparo D.A. 5975/98 promovido por Roberto Velazco Monroy, se otorgó la protección constitucional, con base en la siguiente consideración:

"Ahora bien, se consideran fundados los conceptos de violación materia de estudio, porque efectivamente de la lectura de la transcripción que precede, se advierte que el Tribunal Superior Agrario, omitió tomar en cuenta los argumentos formulados por el quejoso en el repetido escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en contra de la afectación del predio denominado 'El Otatal', Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, así como relacionar y valorar todas las pruebas que se anexaron a dicho escrito; argumentos que también se exponen en el escrito de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, presentado en esa misma fecha en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario; omisión ésta que contraviene las garantías individuales del quejoso, por lo que debe concedérsele el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra en la que estudie todos los argumentos expuestos por dicho quejoso en los escritos antes mencionados, por formar parte de la litis que se le planteó, debiendo también analizar y valorar además conforme a derecho, las pruebas que se mencionan en los citados escritos y que obren en autos."

En el juicio de amparo D.A. 5985/98 promovido por Héctor Adrián Sánchez Prado, se otorgó la protección constitucional, con base en la siguiente consideración:

"En el caso, en atención a lo expuesto en los conceptos de violación que se examinan, cabe señalar que en el diverso legajo de pruebas marcado con el número XIII, relacionado con el aludido expediente agrario 349/97, obra escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el que el quejoso Héctor Adrián Sánchez Pardo, hace diversas manifestaciones y ofrece pruebas ante el Cuerpo Consultivo Agrario.

Ahora bien, se estiman fundados los conceptos de violación que se examinan, porque efectivamente de la lectura de la sentencia reclamada, la cual quedó transcrita en el considerando cuarto de la presente resolución...se concluye que el Tribunal Superior Agrario responsable, no obstante haber estimado afectable la propiedad denominada 'Monte Grande', ubicada en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco y reconocer como poseedor del mismo a Héctor Adrián Sánchez Prado, omitió tomar en cuenta lo expuesto en los escritos de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis y de doce de junio de mil novecientos noventa y siete, este último presentado en la Oficialía de Partes del citado Tribunal, en la fecha antes indicada, según se advierte del sello fechador impreso en él; así como relacionar y valorar las pruebas exhibidas con dichos escritos, lo que obviamente conculca las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales; debiendo por tanto, concederse el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable, deje insubsistente la sentencia reclamada por lo que toca a la afectación del predio anteriormente identificado y dicte otra, en la que una vez que tome en cuenta todos y cada uno de los argumentos expuestos por el quejoso en los escritos antes mencionados; analice y valore las pruebas exhibidas, considere los alegatos formulados y con libertad de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho proceda en relación con la solicitud de dotación de tierras del poblado denominado Milpillás, ubicado en el Municipio de "San Sebastián del Oeste", Estado de Jalisco."

VIGESIMO.- En cumplimiento de cada una de las citadas ejecutorias, el seis de octubre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario dictó sendos acuerdos en los cuales dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete emitida por el Tribunal Superior Agrario en el Juicio Agrario 349/97 relativo a la dotación de tierras del poblado "Milpillás", únicamente por lo que se refiere a las superficies de los predios defendidos por los quejosos.

VIGESIMO PRIMERO.- En consecuencia, en acatamiento a las ejecutorias antes mencionadas y siguiendo las directrices en ellas establecidas, el Tribunal Superior Agrario emitió nueva sentencia el nueve de enero de dos mil uno, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "Milpillás", ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de junio del mismo año; y en consecuencia, no ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 154832, expedido a favor de Carlos Cuauhtémoc Medina Pérez, para amparar al predio denominado 'Fracción Los

Laureles o Milpillas de Abajo', al no surtirse en la especie la causal de inexplotación prevista en el artículo 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se declara que no resulta afectable ni se afecta en esta acción agraria el predio 'Fracción Los Laureles o Milpillas de Abajo' en cambio, resultan afectables y se afectan los predios 'Monte Grande', 'El Otatal o Guayabo Colorado' y una fracción del predio 'San Miguel Ventanas'.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al poblado 'Milpillas', ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 836-78-79.91 (ochocientas treinta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas, noventa y una miliáreas) de terrenos cerriles y monte alto que se tomarán de la siguiente manera: 6-66-36 (seis hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y seis miliáreas) del predio 'San Miguel Ventanas', propiedad de la Nación,

608-85-38.07 (seiscientos ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas, siete miliáreas) del predio 'Monte Grande' propiedad de Héctor Adrián Sánchez Prado, y de 221-27-05.84 (doscientas veintiuna hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas) del predio 'El Otatal o Guayabo Colorado' propiedad de Roberto Velasco Monroy, los cuales se afectan por constituir demasías el primero y los dos restantes por haber permanecido inexplotados por un periodo mayor a dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor para ello, con fundamento en los artículos 204, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los dos últimos interpretados en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los setenta y dos campesinos capacitados señalados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados; con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo números D.A. 5965/98, D.A. 5975/98, D.A. 5985/98 y D.A. 6005/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

VIGESIMO SEGUNDO.- Los propietarios afectados con la sentencia anterior, promovieron ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el juicio de amparo D.A. 1764/2001 contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades agrarias, consistentes en la referida sentencia de nueve de enero de dos mil uno y sus efectos.

Por ejecutoria de trece de mayo de dos mil dos, se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Amado Lovera Velasco, Héctor Adrián Sánchez Prado y Roberto Velasco Monroy, en contra de los actos reclamados.

Dicho Tribunal, en la parte final de sus consideraciones, concluyó que "al resultar parcialmente fundados los conceptos de violación hechos valer, procede conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, dicte otra siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria".

Al referirse a los conceptos de valoración de cada uno de los quejosos, Amado Lovera Velasco Héctor Adrián Sánchez Prado y Roberto Velasco Monroy, la ejecutoria de que se trata señala lo siguiente:

En relación al primer quejoso, la ejecutoria de que se trata, manifiesta lo siguiente:

"De lo anterior deriva que si en el caso los propietarios originales transmitieron el terreno al directo causante de Amado Lovera Velasco señalando no sólo al superficie aproximada de que se componía, sino también los linderos en que se comprendía, resulta que no se trataba de una venta ad mesuram, sino ad corpus, pues realmente no estaba determinada la superficie y en consecuencia debe adquirir y lo que se pretendió adquirir y lo que se comprometió la vendedora fuera trasladar toda la superficie comprendida en

los linderos en la escritura de división de la propiedad y adjudicación a cada uno de los copropietarios, ésta comprende la superficie que resultara correcta, por lo que resulta inexacto lo sostenido por el Tribunal responsable en el sentido de que tal excedente no tenía el carácter de propiedad particular, pues independientemente de que la manifestación de excedencia se hubiera realizado en mil novecientos sesenta y ocho, la adquisición del bien fue anterior a la solicitud, por lo que la venta realizada al citado Amado Lovera Velasco no puede considerarse como de las demasías de la superficie que adquirieron sus causahabientes y que, por ello, proceda aplicar el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues ésta establece que serán afectables las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para dotar o ampliar ejidos o para cercar nuevos centros de población, los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esa ley. Además, los artículos 3o. y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, establece.

Por tanto, al no tratarse del caso en que el título primordial haya determinado específicamente la superficie vendida, sino haciendo referencia a los linderos, pero para efectos de vender toda la superficie comprendida en ellos, resulta que se encuentra sujeto al régimen jurídico de las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados, por ser propiedad particular."

Respecto a los conceptos de violación hechos valer por Héctor Adrián Sánchez Prado, indica que "resulta fundado lo aducido en relación a que la inexplotación del predio en estudio no pudo ser constatada en forma eficaz durante la substanciación del juicio, porque los dictámenes rendidos por los comisionados correspondientes, no revelan la elaboración de un acta circunstanciada en la que se hubiere dejado asentada la información y datos técnicos para acreditarla."

Además de la deficiencia de los informes técnicos informativos, se manifiesta que en la sentencia no se realizó la valoración y estudio de diversas probanzas que obran en el expediente y porque además se consideró de manera incorrecta que las autorizaciones o permisos de explotación forestal deben ser expedidas exclusivamente a nombre del propietario.

Sobre los conceptos de violación expresados por el quejoso Roberto Velasco Monroy, expresa que "asiste razón a la parte quejosa cuando aduce que el acta y el informe de los trabajos técnicos carecen de los datos técnicos indispensables para establecer la inexplotación alegada..."; lo anterior debido a que se advierte que en los informes de los comisionados para realizar trabajos técnicos informativos, sólo se afirma que dicho predio ha estado ocioso por más de dos años, que se encuentra enmontado y abandonado, hechos que no acreditan fehacientemente, ya que ni siquiera se alude que hubieran levantado acta circunstanciada para acreditar dicha inexplotación.

VIGESIMO TERCERO.- El Tribunal Superior agrario en acatamiento a la ejecutoria antes referida, por acuerdo de catorce de junio de dos mil dos, dejó insubsistente su sentencia definitiva de nueve de enero de dos mil uno, impugnada en el amparo, y ordenó turnar al Magistrado ponente dicha ejecutoria y el expediente relativo, para que siguiendo los lineamientos de la misma formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de dicho Tribunal.

VIGESIMO CUARTO.- El Magistrado Ponente, mediante acuerdo para mejor proveer de veintidós de agosto de dos mil dos, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le proporcionara la siguiente información:

"a).- Informe si los predios 'Monte Grande' y sus anexos 'Arroyo Seco' y 'Milpillas' o 'Rancho Milpillas' propiedad de Héctor Adrián Sánchez Prado y 'El Otatal o Guayabo Colorado' propiedad de Roberto Velasco Monroy, los dos ubicados en el Municipio de San Sebastián del Oeste, son terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

b).- Si en ellos se ha autorizado, a partir de mil novecientos sesenta y cuatro el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

c).- En caso afirmativo, expedir copia certificada de la o de las solicitudes que se hubieren formulado para tal efecto ante la autoridad competente.

d).- Informar quién es el titular de la o de las autorizaciones que se hayan concedido para la explotación de los terrenos de que se trata, así como la duración y vigencia de las mismas y expedir copias certificadas de esas autorizaciones.

e).- Copia certificada del título con que el solicitante de la autorización hubiere acreditado el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud, o en su caso, el documento que acredite el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, forestación o reforestación.

f).- Copia certificada del Programa de Manejo Forestal.

g).- Proporcionar información sobre los siguientes puntos:

La ubicación del terreno o terrenos y sus características físicas y biológicas del ecosistema forestal.

Los estudios dasométricos del área.

Periodicidad establecida para la presentación de los informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento del trabajo.

Relación de los informes que hubieren sido presentados por el titular de la autorización.

Copias certificadas de los informes que hubiere presentado el autorizado.

Indicar si se han transmitido la propiedad o derechos reales de uso y usufructo sobre los terrenos objeto de la autorización.

Renovaciones de explotación que se hubieren autorizado.

Datos de la inscripción de la autorización en el Registro Forestal Nacional."

Asimismo requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, solicitara al Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, información actualizada sobre los datos registrales de los dos predios antes aludidos, y una vez recibida la información pedida a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comisione ingeniero agrónomo, a fin de que se traslade a los predios antes mencionados, y tomando en cuenta la información contenida en el expediente, así como la que proporcione la referida Secretaría, determine la localización topográfica de los mismos, su extensión, la calidad de sus tierras, tipo de explotación a que están dedicados, cultivos, plantaciones o bosques existentes en ellos, precisar quién tiene la posesión y quién realiza la explotación de los mismos.

En el supuesto de que se encuentren inexplorados, se debe precisar topográficamente la superficie ociosa y recabar la información técnica necesaria para acreditar la inexploración por más de dos años consecutivos, para tal efecto se deberá tomar en cuenta el tipo de vegetación existente, la antigüedad de la misma, el tipo de árboles, su grosor, la textura del suelo, si alguna vez fueron explotados forestalmente, cultivados o pastó en ellos ganado, y hacer el levantamiento topográfico de la superficie inexplorada, la que deberá reflejarse gráficamente en el plano del predio, levantar el acta circunstanciada en la que se haga constar toda la información técnica que demuestre la inexploración y elaborar un informe en el que se haga relación de los trabajos realizados, así como las observaciones propias del comisionado.

VIGESIMO QUINTO.- El Jefe del Registro Público de la Propiedad, en Mascota Jalisco, por oficio número 32/2003 de veintiuno de febrero de dos mil tres, proporcionó información sobre los datos registrales de los predios Monte Grande y "El Otatal o Guayabo Colorado", ubicados en el Municipio de "San Sebastián del Oeste" de la mencionada entidad federativa.

VIGESIMO SEXTO.- Por oficio número 537/2003 de veintisiete de junio de dos mil tres, el Delegado del Registro Agrario Nacional, da respuesta a la solicitud hecha por el Tribunal Unitario Agrario, el seis de junio de dos mil tres, y remite copia certificada de la documentación relativa a los poblados "Santa Ana" las "Estancuelas" y "Santiago de los Pinos" y de la comunidad "Pueblito de Santiago", ubicados en el Municipio de "San Sebastián del Oeste" e informa que no se localizó documentación relativa al poblado "Milpillan".

VIGESIMO SEPTIMO.- Por oficio sin número de treinta de octubre de dos mil dos, el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, en oficio dirigido al Coordinador General Jurídico de dicha Secretaría, da respuesta al requerimiento hecho por el Tribunal Superior Agrario en su acuerdo para mejor proveer el veintidós de agosto de dos mil dos.

La anterior información fue remitida al Tribunal Superior Agrario por la Coordinación General Jurídica por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 7024 de seis de noviembre de dos mil dos, por diverso número 91 de trece de junio de dos mil tres, el Delegado Federal de dicha Secretaría en el Estado de Jalisco, remitió la documentación a los que se alude en el informe antes mencionado.

VIGESIMO OCTAVO.- En acatamiento al requerimiento hecho por el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dos, el Tribunal Unitario Agrario, por diverso acuerdo de primero de octubre de dos mil dos, comisionó a la licenciada M. Beatriz Suárez Argüelles, actuaria ejecutora y al ingeniero Heriberto Landa Elizalde, perito topógrafo para realizar los trabajos técnicos requeridos.

Posteriormente, el Tribunal Superior Agrario por oficio número SIR/5756/2003 de seis de noviembre de dos mil tres, se comisionó a la ingeniera agrónoma Guadalupe Ramos Martínez, para que en coordinación con el ingeniero topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, realizaran los trabajos solicitados por el Tribunal Superior Agrario.

Los primeros dos comisionados, rindieron informe el dieciocho de noviembre de dos mil tres.

A sus informes, los comisionados acompañaron la documentación generada durante los trabajos realizados, entre ella, el acta circunstanciada de doce de noviembre de dos mil tres, en la que se hace constar los trabajos, la inspección realizada a los terrenos y la información obtenida de la misma.

A su vez, la ingeniera Guadalupe Ramos Martínez rindió el primero de diciembre de dos mil tres, un diverso informe sobre la situación agronómica de los predios investigados.

VIGESIMO NOVENO.- Durante la realización de los trabajos técnicos, informativos complementarios, compareció Amado Lovera Velasco, en su carácter de apoderado de Héctor Adrián Sánchez Prado y Roberto Velasco Monroy, propietarios de los predios investigados y presentó escritos de fecha once de noviembre de dos mil tres, que después reitera y amplía en diversos escritos de dos de febrero de dos mil cuatro, mediante los cuales formula alegatos y ofrece pruebas en favor de sus poderdantes. En los últimos escritos acompaña entre otras pruebas constancias sobre el aprovechamiento de los predios materia de análisis y los antecedentes de la información técnica sobre los aprovechamientos forestales debidamente autorizados de cada uno de dichos predios, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; el artículo 76 del mismo ordenamiento prescribe que la sentencias de los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare; conforme a estas disposiciones y al contenido de la ejecutoria de trece de mayo del año dos mil dos, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo números D.A. 1764/2001, promovido por Amado Lovera Velasco por sí y en representación de Roberto Velasco Monroy y Héctor Adrián Sánchez Prado, mediante el cual se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, se emite esta sentencia.

El efecto de la ejecutoria indicada, fue el de dejar insubsistente la sentencia reclamada del Tribunal Superior Agrario de nueve de enero de dos mil uno, que dotó de tierras al poblado "Milpillas", únicamente en cuanto a las superficies reclamadas por cada uno de los promoventes, con el objeto de que el Tribunal responsable, acorde con lo dispuesto por el referido artículo 76 de la Ley de Amparo, tome en cuenta lo expuesto por los quejosos en sus escritos de pruebas y alegatos, los analice y valore y hecho esto, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda; por lo anterior, esta sentencia en

sus resultandos y considerandos, sólo se ocupa de los tres predios pertenecientes a quienes se les otorgó la protección constitucional.

TERCERO.- Los procedimientos de dotación de tierras y el que se siguió y que ya fue resuelto, tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo de inafectabilidad de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304, 418, 419 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron partes en ellos, a quienes se les emplazó en términos de ley.

CUARTO.- En lo que atañe al procedimiento de dotación de tierras, las cuestiones relativas a la capacidad colectiva del grupo peticionario y la individual de sus integrantes, así como a la procedencia de la acción, fueron analizadas y resueltas en los términos señalados en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete y reiterados en la diversa de once de enero de dos mil uno, las cuales, como ya se expuso en antecedentes, fueron impugnadas a través de dos juicios de amparo, por cada uno de los propietarios, cuyos predios son materia de la reposición de este procedimiento, sin que en las demandas correspondientes se hubieren hecho valer, tales cuestiones, por lo que, como consecuencia lógica, acorde con lo dispuesto por el referido artículo 76 de la Ley de Amparo, las correspondientes ejecutorias no se ocuparon de las mismas y, por ende, tampoco son materia de la reposición de este procedimiento.

Por lo anterior, procede desechar el alegato que Amado Lovera Velazco hace en sus escritos de once de noviembre de dos mil tres, en el sentido de que no se encuentra acreditada la capacidad del poblado solicitante, toda vez que muchos de los campesinos incluidos en el censo básico, han fallecido, se encuentran desavescindados, o son ejidatarios en otros poblados, independientemente de que no aporta prueba alguna para acreditar tales extremos, toda vez que la constancia expedida por el Secretario General y Síndico Municipal de San Sebastián del Oeste, expedida el diez de octubre de dos mil tres, sea la idónea para acreditar tales extremos, por referirse a cuestiones ajenas a sus atribuciones. Sirve de apoyo al anterior aserto la siguiente tesis de jurisprudencia.

poca	No. de Registro: 392,261
Instancia: Pleno	Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995	Materia(s): Civil
Tomo: Tomo IV, Parte SCJN	
Tesis: 134	
Página: 88	

“CERTIFICACIONES OFICIALES. VALOR DE LAS. Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.”

QUINTO.- Procede a continuación, hacer el estudio exclusivamente de los tres predios respecto de los cuales se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a sus propietarios en la ejecutoria en cuyo cumplimiento se emite esta sentencia.

Amado Lovera Velasco, adquirió una fracción de 6-66-36 (seis hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas) del predio denominado “San Miguel de Ventanas” mediante escritura de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Según antecedentes proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y por la información obtenida a través de los diferentes trabajos técnicos informativos, este predio perteneció originalmente a María de Jesús Quintero viuda de Rosas, con extensión de 57-06-00 (cincuenta y siete hectáreas, seis áreas), de quien fue adquirido en copropiedad mediante escritura de quince de julio de mil novecientos cincuenta por Pastor, Luis y Federico Rosas Quintero; mediante escritura de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se subdividió en tres fracciones correspondiéndole a cada copropietario 19-

02-00 (diecinueve hectáreas, dos áreas), el propietario Luis Rosas Quintero vende la fracción ya mencionada a diversas personas, entre ellas a Amado Lovera Velasco.

En los diversos trabajos técnicos informativos realizados por los comisionados: ingenieros Luis Adalberto Hernández Guerrero, Alejandro Ramos Rentarí y Enrique Rodríguez Cibrián, atribuyen a este predio diversas superficies, pero todos son uniformes en el sentido de señalar que es mayor que la superficie señalada en las escrituras y en la ejecutoria de amparo se indica que, la superficie real de este predio es de 362-00-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas).

Por escritos de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y doce de junio de mil novecientos noventa y siete, Amado Lovera Velasco presentó escritos de pruebas y alegatos en los que manifiesta que él es propietario de una fracción del predio "San Miguel de Ventanas" de 6-66-36 (seis hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), que compró mediante escritura de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a Luis Rosas Quintero, quien a su vez lo adquirió originalmente de manera mancomunada con sus hermanos Federico y Pastor Rosas Quintero, en mancomún y proindiviso, mediante escritura de quince de julio de mil novecientos cincuenta, en la cual se indicaba que la operación fue por 57-06-00 (cincuenta y siete hectáreas, seis áreas), aunque la superficie real era mayor, pero explica que tal operación de compraventa fue ad corpus y no ad mesuram, y que la calidad de las tierras de dicho predio eran de monte alto, por lo que la misma no rebasa los límites de la propiedad inafectable; por tal motivo el excedente de la superficie señalada en la escritura, tiene el carácter de propiedad particular y no el de demasías propiedad de la Nación, por tal motivo la transmisión que en su favor se hizo de la superficie antes mencionada, tiene plena validez, motivo por el cual resulta intrascendente el hecho de que el nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se hubiera hecho la manifestación de excedencias de dicho predio. Invoca en apoyo de su argumentación, que existe criterio jurisdiccional en el sentido de que el excedente que resulta de ratificación de linderos y superficie no puede considerarse como demasías para los efectos de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, además señala que los propios solicitantes en diversas ocasiones manifestaron de manera expresa, su conformidad para que tal predio no fuera afectado.

En relación con los antecedentes de propiedad de este predio, cabe señalar que la vendedora originaria del mismo, María de Jesús Quintero viuda de Rosas, vendió a los hermanos Rosas Quintero, la totalidad de las 362-00-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas) que realmente medía su predio, toda vez que en la escritura se establecen con precisión los linderos de la finca rústica denominada "San Miguel Ventanas", no obstante que en la escritura de quince de julio de mil novecientos cincuenta, aparece como de 57-06-00 (cincuenta y siete hectáreas, seis áreas), por lo que la venta comprendió la totalidad del predio, además las posteriores traslaciones de dominio se hicieron con linderos precisados, por lo que debe concluirse que aquella transmisión de dominio, se hizo ad corpus.

A mayor abundamiento, en la escritura de disolución y división de mancomunidad respecto de la finca aludida, se expresa que los copropietarios adquirentes, se adjudicaron cada uno de ellos, una superficie aproximada de 19-02-00 (diecinueve hectáreas, dos áreas), y se hace constar que la división de mancomunidad, era ad corpus y no ad mesuram, por lo que si resultaba mayor la superficie a la configurada, quedaba en beneficio de cada uno de los citados y si era menor, no sería objeto de reclamación en contra del enajenante.

Asimismo, Amado Lovera Velasco adquirió de Luis Rosas Quintero, por sí y en representación de sus hijos la fracción del predio de que se trata, con extensión superficial aproximada de 66-06-36 (sesenta y seis hectáreas, seis áreas, treinta y seis miliáreas), y en la escritura correspondiente se establecen los linderos que delimita la superficie adquirida, que según rectificación hecha por el anterior propietario, Luis Rosas Quintero, tenía una extensión real de 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas), con lo que se demuestra que se trató de una venta ad corpus, en la que la parte vendedora se comprometió a trasladar toda la superficie comprendida en los linderos especificados; lo que evidencia que las operaciones de compraventa antes reseñadas, siempre tuvieron por materia un predio de propiedad particular y no demasías propiedad de la Nación.

Entonces, por las razones expuestas y dada la extensión y la calidad de las tierras de la fracción propiedad de Amado Lovera Velasco, cabe concluir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que no resulta afectable y no se afecta en esta acción agraria.

SEXTO.- Como se expuso en antecedentes, en cumplimiento a la ejecutoria de trece de mayo de dos mil dos, el Magistrado ponente, emitió acuerdo para mejor proveer, el veintidós de agosto de dos mil dos,

en el que solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, información actualizada sobre los predios "Monte Grande" y "El Otatal o Guayabo Colorado" pertenecientes a los quejosos Adrián Sánchez Prado y Roberto Velasco Monroy; también solicitó información al Registro Público de la Propiedad correspondiente y pidió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, comisionara personal técnico para que realizara investigación de los predios aludidos.

a).- El referido acuerdo fue cumplimentado de la siguiente manera:

Por oficio de treinta de octubre de dos mil dos la Secretaría de Estado antes mencionada, al dar respuesta a las cuestiones que le fueron planteadas, proporcionó la siguiente información:

"a).- Informe si los predios Monte Grande y sus anexos Arroyo Seco y Milpillas o Rancho Milpillas propiedad de Héctor Adrián Sánchez Prado y el Otatal o Guayabo Colorado propiedad de Roberto Velasco Monroy, los dos ubicados en el Municipio de San Sebastián del Oeste, son terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

Respuesta:

Se trata de terrenos forestales

b).- Si en ellos se ha autorizado, a partir de mil novecientos sesenta y cuatro el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Respuesta:

No se cuenta con la información.

c).- En caso afirmativo, expedir copia certificada de la o de las solicitudes que se hubieren formulado para tal efecto ante la autoridad competente.

Respuesta:

No se cuenta con la información.

d).- Informar quien es el titular de las autorizaciones que se hayan concedido para la explotación de los terrenos de que se trata, así como la duración y vigencia de las mismas y expedir copias certificadas de esas autorizaciones.

Respuesta:

Se acompañan las últimas autorizaciones otorgadas en el anexo 1.

e).- Copia Certificada del título con el que el solicitante de la autorización hubiere acreditado el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud o, en su caso, el documento que acredite el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, forestación o reforestación.

Respuesta:

Se acompaña copia certificada de las solicitudes señaladas en el anexo 2.

f).- Copia certificada del programa de Manejo Forestal.

Respuesta:

Se acompaña copia certificada del Programa de Manejo Forestal en el anexo 3.

g).- Proporcionar información sobre los siguientes puntos.

1. La ubicación del terreno o terrenos y sus características físicas y biológicas de ecosistema forestal.
2. Los estudios dasométricos del área.
3. Periodicidad establecida para la presentación de los informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento del trabajo.
4. Relación de los informes que hubieren sido presentados por el titular de la autorización.
5. Copias certificadas de los informes que hubiere presentado el autorizado.

6. Indicar si se han transmitido la propiedad o derechos reales de uso y usufructo sobre los terrenos objeto de la autorización.

7. Renovaciones de explotación que hubieren autorizado.

8. Datos de la inscripción de la autorización en el Registro Forestal Nacional.

Respuesta:

Se acompaña la información en el anexo 4.”

El contenido de los anexos aludidos en la respuesta anterior, serán materia de análisis al tratar los datos específicos de esos predios.

El Jefe del Registro Público de la Propiedad en Mascota, Jalisco, proporcionó información relativa a los datos registrales de los predios de que se trata.

A su vez, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 comisionó a la licenciada M. Beatriz Suárez Argüelles, actuario ejecutora, al ingeniero Heriberto Landa Elizalde, perito topógrafo y a la ingeniero agrónomo Guadalupe Ramos Martínez, para realizar los trabajos técnicos informativos requeridos; los dos primeros comisionados rindieron informe el dieciocho de noviembre de dos mil tres, en el que indican que se constituyeron en el poblado conjuntamente con la ingeniero agrónomo, que los predios investigados se encuentran inexplorados.

Durante la realización de los trabajos, los tres comisionados se constituyeron en los predios aludidos y para acreditar su realización, el doce de noviembre de dos mil tres, elaboraron acta circunstanciada en la que se hace constar los trabajos, la inspección realizada y la información obtenida, en la que asientan que en dicha diligencia concurrieron Amado Lovera Velasco, en su carácter de apoderado de los propietarios de los predios investigados, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Milpillitas”, quienes manifestaron su conformidad con los trabajos a realizar.

A continuación se describe la información referente a cada uno de los dos predios investigados, lo que será materia de análisis al hacer el estudio particular de cada uno de ellos; después, manifiestan que la posesión de los predios investigados la tiene el apoderado Amado Lovera Velasco, que tales predios no se encuentran delimitados, pero las dos partes comparecientes manifiestan que reconocen los puntos que se señalan como linderos de cada uno de ellos, los cuales se ubicaron y recorrieron sin problema alguno; en este acto, el apoderado de los propietarios, entregó dos escritos de pruebas y alegatos, pruebas que presentó en copias simples.

Asimismo, la comisionada, ingeniero agrónomo Guadalupe Ramos Martínez, rindió informe por separado el primero de diciembre de dos mil tres, el cual en su parte general, señala lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a la comisión, me constituí físicamente en los predios ‘Monte Grande’ y ‘El Otatal o Guayabo Colorado’, acompañada por la brigada adscrita al T.U.A. Lic. Martha Beatriz Suárez Argüelles e Ing. Heriberto Landa Elizalde, para llevar a cabo los trabajos de agronomía.”

En primer lugar proporciona información general de la región en que se ubican los predios, datos sobre clima, temperatura, geología y edafología.

En la parte final señala que Amado Lovera Velasco, presentó los siguientes documentos:

“1. Constancia de Servicios Forestales Profesionales de fecha 5 de julio de 1999.

2. Historial de aprovechamiento del predio ‘Los Laureles o Milpillitas de abajo.

3. Programa de manejo forestal maderable persistente de los predios El Otatal, El Arenal, Rancho de En medio y 2 más, de fecha 4 de diciembre de 1998.

Con lo anterior espero haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado, quedando a las órdenes de la Superioridad.”

b).- Respecto del “Monte Grande”, propiedad de Héctor Adrián Sánchez Prado, de los diversos trabajos técnicos informativos realizados, de los escritos de pruebas y alegatos, así como de las demás constancias que obran en el expediente, se desprende la siguiente información respecto a esta propiedad.

Fue adquirido por su actual propietario, mediante escritura de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, de Nereo Sánchez Sánchez, quien a su vez lo adquirió de José Bernabé Briseño

Carvajal, por escritura de diez de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la que se dice que dicho predio tiene una superficie aproximada de 654-00-00 (seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas).

El comisionado ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero, refiere que investigó un predio denominado "Monte Grande" y sus anexos "Arroyo Seco y Milpillas o Rancho Milpillas", que cuenta con superficie registrada de 524-51-00 (quinientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y una áreas); "propiedad en un 50% de Gildardo Robles Ortega, 31.125% de Amado Alejandro Lovera Ruiz y 18.875% de Ricardo Lovera Ruiz" y que la división antes mencionada, se hizo con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, cuando los adquirentes eran menores de edad. Asevera que la superficie real del predio es de 1,462-44-29.11 (mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintinueve centiáreas, once miliáreas).

El comisionado, ingeniero Alejandro Ramos Rentería, informó que la superficie real localizada es de 1,454-40-00 (mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas).

A su vez, los comisionados ingenieros Alejandro Ramos Rentería y Rigoberto López Aceves, informan que el predio "Monte Grande" y sus anexos "Arroyo Seco" y "Milpillas" con superficie registrada de 524-51-00 (quinientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y una áreas) de agostadero cerril y monte alto tiene una superficie real de 1,126-98-11 (mil ciento veintiséis hectáreas, noventa y ocho áreas, once centiáreas), por lo que tal predio tiene un excedente de 602-41-11 (seiscientos dos hectáreas, cuarenta y una áreas, once centiáreas).

Respecto a este predio, de acuerdo con las superficies obtenidas durante los trabajos técnicos y con diversas constancias que obran en el expediente, entre ellas la certificación hecha por el Jefe del Registro Público de la Propiedad en Mascota, Jalisco, el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y el veintiuno de febrero de dos mil tres, las escrituras de propiedad de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, y dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y el avalúo de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se desprende que este predio originalmente fue uno solo, con excedencias, y que posteriormente se subdividió, por lo que actualmente se trata de dos predios, lo que se corrobora con las dos historias registrales, que a continuación se exponen:

1a.- Amado Lovera Velasco, por escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota el veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres compró a Felipe de Jesús Quintero y Rosario Díaz de Quintero los predios "Monte Grande con superficie aproximada de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), "Arroyo Seco" con extensión aproximada de 31-55-00 (treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas) y "Milpillas" con superficie aproximada de 448-04-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro áreas) que en conjunto suman 524-55-00 (quinientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas).

Por lo anterior, a este predio se le denomina Monte Grande y sus anexos Arroyo Seco y Milpillas o Rancho Milpillas y en la documentación relativa a los permisos forestales autorizados sobre este predio, se le denomina como Monte Grande I.

Como consecuencia de diversas operaciones de compraventa, las 524-55-00 (quinientas veinticuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas) del predio de que se trata, quedaron distribuidas de la siguiente manera: Al propietario original Amado Lovera Velasco le quedaron 196-70-62.50 (ciento noventa y seis hectáreas, setenta áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), Amado Alejandro Lovera Ruiz tiene

32-78-43.85 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas y ochenta y cinco miliáreas), Ricardo Lovera Ruiz tiene 32-78-43.85 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas y ochenta y cinco miliáreas) y Gildardo López Ortega conserva 262-27-50 (doscientas sesenta y dos hectáreas, veintisiete áreas, y cincuenta centiáreas).

- 2a.- Consta en el expediente que por escritura de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, Héctor Adrián Sánchez Prado adquirió "la totalidad del predio rústico" denominado "Monte Grande",

con extensión superficial aproximada de 654-00-00 (seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas) y cuyos colindantes son entre otros, los siguientes: al sur con Alejandro Lovera Ruiz, al oriente con Ricardo Lovera Ruiz y al poniente con Alejandro Lovera y J. Jesús Franco López; las colindancias anteriores evidencian que se encuentra ubicado dentro de los límites del predio "Monte Grande o Rancho Milpillas" a que antes se aludió.

Este predio lo adquirió de Nereo Sánchez Sánchez, quien a su vez lo obtuvo "por compra a José Bernabé Briseño Carvajal según escritura privada de fecha 10 diez de marzo de 1973 mil novecientos setenta y tres, la cual doy fe tener a la vista y que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad".

Es pertinente señalar que en la documentación relativa a la autorización de aprovechamiento forestal, las autoridades identifican a este predio como Monte Grande II.

- Es importante hacer notar que con la constancia expedida por el Jefe del Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y la escritura de propiedad de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete se acredita que los propietarios actuales del predio "Monte Grande o Rancho Milpillas", con extensión de 524-55-00 (quinientas veinticuatro, cincuenta y cinco áreas) manera mancomunada y proindivisa con Amado Lovera Velazco del 37.5%, Amador Alejandro Lovera Ruiz del 6.25%, Ricardo Lovera Ruiz del 6.25% y Gildardo Robles Ortega del 50%, según inscripciones número 31 del libro 58, Sección Primera, de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y según inscripciones números 157 y 158 del libro 94, de la Sección Primera de siete de julio de mil novecientos setenta y tres e inscripción número 30 del libro 58, de la Sección Primera de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y es importante hacer notar que para nada se hace referencia en este informe a la escritura y a la inscripción correspondiente a favor de Héctor Adrián Sánchez Prado, ni las de sus causahabientes.

En cambio, con la constancia de inscripción número 18, folios 204 al 213 del libro LXIX, Sección Primera de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y la escritura de propiedad de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, que se refieren al predio "Monte Grande" con extensión superficial aproximada de 654-00-00 (seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas), y de las cuales no se establece ninguna vinculación con las inscripciones relativas al predio "Monte Grande o Rincón de Milpillas"; información, reiterada en la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad en Mascota, el veintiuno de febrero de dos mil tres.

Cabe precisar que conforme a los trabajos técnicos informativos más recientes, este predio tiene una extensión real de 608-46-82.63 (seiscientos ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas ochenta y dos centiáreas y sesenta y tres miliáreas), que es la superficie que se toma en cuenta al resolver esta acción.

Durante la realización de los trabajos para mejor proveer, los comisionados por el Tribunal Unitario Agrario, hicieron la investigación correspondiente, cuyo contenido se hace constar en el acta de doce de noviembre de dos mil tres, la cual al referirse al predio "Monte Grande o Monte Grande II" señala lo siguiente:

"PRIMERO EN EL PREDIO MONTE GRANDE TRASLADANDONOS LO (sic) AQUI PRESENTES AL CITADO PREDIO PROCEDIENDOSE A LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS TECNICOS DE CAMPO Y RECORRIDO DEL PREDIO RESULTANDO DE LOS MISMOS UNA SUPERFICIE DE 608-46-82.63 HECTAREAS (SEISCIENTAS OCHO HECTAREAS CUARENTA Y SEIS AREAS OCHENTA Y DOS CENTIAREAS SESENTA Y TRES MILIAREAS) PROPIEDAD DE HECTOR ADRIAN SANCHEZ PRADO Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN EN EL PLANO Y CUADRO DE CONSTRUCCION RESPECTIVO QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; CONJUNTAMENTE SE LLEVO A CABO LA INSPECCION OCULAR POR LA INGENIERO AGRONOMO EN EL PREDIO MONTE GRANDE CUYAS CARACTERISTICAS SON: TERRENOS DE TOPOGRAFIA ACCIDENTADA, CERRIL DE SUELOS DE COLOR CAFE CLARO, PRESENCIA DE MATERIA ORGANICA, ALTA PEDREGOSIDAD Y TEXTURA ARENOLIMOSO; PRESENTA LA EXISTENCIA DE UN BOSQUE DE PINO-ENCINO Y ALGUNOS ARBOLES DE OYAMEL PARA LA EXTRACCION DE MADERA RESALTANDO QUE SE TRATA DE ARBOLES DE DIFERENTES EDADES DE LOS CUALES LA MAYORIA SON RELATIVAMENTE JOVENES, EXISTEN ARBOLES CON DIAMETRO DE SU TRONCO DESDE QUINCE HASTA SESENTA CENTIMETROS CON ALTURAS DESDE LOS DIEZ A TREINTA Y CINCO METROS, LO QUE, COMO RESULTADO NO (sic) REFLEJA EDADES DESDE DIEZ HASTA MAS DE CINCUENTA AÑOS EN EL MOMENTO DEL RECORRIDO, LA EXISTENCIA DE ARBOLES APTOS PARA LA EXTRACCION DE MADERA ES CASI NULA, YA QUE, LA MAYORIA ES UNA POBLACION DE ARBOLES

QUE AUN NO ALCANZAN LA EDAD PARA SER APROVECHADOS COMO MADERA; SE HACE MENCION DE QUE SOBRESALE LA TALA MASIVA QUE EXISTIO EN SU MOMENTO SIN HABER UNA RECUPERACION PROPIA DEL BOSQUE AUQUE (sic) SE DICE AUNQUE SE OBSERVEN ARBOLES DE RECIENTE PLANTACION QUE VA DESDE ARBOLES DE DOS A OCHO AÑOS DE EDAD. EN EL MOMENTO DEL RECORRIDO NO EXISTEN EXPLOTACION DE NINGUN TIPO EN LA TOTALIDAD DEL PREDIO LAS VEREDAS O CAMINOS ESTAN EN MALAS CONDICIONES Y EL TERRENO SE ENCUENTRA CUBIERTO CON VEGETACION PROPIA DE LA REGION TALES COMO JABONCILLO, JARA, TACOTE BLANCO, SIERRILLA, FRIJOLILLO ENTRE OTROS CON ALTURAS QUE REBASAN LOS DOS METROS, Y QUE POR SU ABUNDANTE PRESENCIA ME REFLEJAN EL NO ACCESO POR EL MISMO, ASI COMO SE DICE HASTA EL MOMENTO EL PREDIO MONTE GRANDE Y SUS ANEXOS ARROYO SECO Y MILPILLAS O RANCHO MILPILLAS NO TIENE EXPLOTACION POR PARTE DE SU PROPIETARIO O POSEEDOR DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, NO EXISTEN RASTROS DE NINGUNA TALA RECIENTE NI TAMPOCO RASTROS DE NINGUN ACARREO DE MADERA Y ES NOTABLE SU DEVASTACION FORESTAL; LOS ARBOLES QUE SE ENCONTRARON DE MENOS DE OCHO AÑOS DE EDAD ESTAN DISPERSOS POR EL PREDIO LO QUE ME INDICA QUE UN PROGRAMA DE REFORESTACION NO HA SIDO LLEVADO A CABO."

Asimismo, la ingeniero agrónomo mencionada en su referido informe de primero de diciembre de dos mil tres, expuso lo siguiente:

"PREDIO 'MONTE GRANDE'

Con la información obtenida del Registro Público de la Propiedad y como se detalla en el informe rendido por la brigada adscrita al TUA, el predio 'Monte Grande' es un predio independiente del 'Arroyo Seco'

y 'Milpillás o Rancho Milpillás' ya que tan sólo el predio Monte Grande, tiene una superficie analítica de 608-46-82.63 hectáreas, la cual fue determinada por el Ing. Heriberto Landa Elizalde y la cual es el motivo de estudio de la presente diligencia. Esta superficie cerril y de monte alto, está cubierta de coníferas y latifoliadas que forman un bosque de PINO-ENCINO, cuya explotación en su momento, fue forestal.

Actualmente el predio 'Monte Grande', es propiedad del C. HECTOR ADRIAN SANCHEZ PRADO; sin embargo, el que ejerce el poderío de hechos al momento de la diligencia y realizó la explotación del mismo, es el C. AMADO LOVERA VELAZCO, quien es su apoderado.

El predio 'Monte Grande' al momento de la inspección, se encuentra inexplorado en su totalidad tanto por parte de su propietario como de su apoderado desde hace más de dos años, presentando las siguientes características:

Topografía accidentada con pendientes que van de medianas a fuertes; está compuesto por suelas de color café oscuro en húmedo y café pardo en seco; dentro del perfil del suelo, no se aprecia diferencia de horizontes ni capas, se localiza la roca madre aproximadamente a metro y medio de profundidad, tiene alto porcentaje de pedregosidad (80 %), con textura areno-limoso y buena permeabilidad; presenta alto contenido de materia orgánica.

La vegetación está compuesta por árboles de pino, encino y esporádicamente árboles de oyamel con alturas que van desde los 35 (treinta y cinco) centímetros hasta los 25 (veinticinco) metros y diámetros de sus troncos que van desde los 3 (tres) hasta los 50 (cincuenta) centímetros, 10 que refleja edades desde 2 (dos) hasta más de 50 (cincuenta) años, respectivamente; predominando árboles jóvenes de diámetros de sus troncos en promedio de 10 (diez) a 20 (veinte) centímetros y alturas promedio de 10 (diez) a 15 (quince) metros, de edades menores de 20 (veinte) años.

La vegetación propia de la región, está compuesta por especies arbustivas tales como jaboncillo, jara, tacote blanco, sierrilla, enredadera, frijolillo y escasamente madroño, la cual está presente en la totalidad del predio, alcanzando altura promedio de tres a cinco metros aproximadamente. La presencia de esa vegetación es abundante y por sus características indican que han permanecido ahí desde hace más de dos años; su permanencia perjudica de manera directa a los árboles que conforman el bosque, ya que utilizan los nutrientes, agua y luz entre otros factores, que impide el óptimo desarrollo de las especies maderables
pino-encino.

Para el acceso al mismo, existe camino de terracería en malas condiciones, ya que hay partes en los que casi se vuelve inaccesible para los vehículos, lo que me indicó que no hay tránsito constante por el lugar ni mantenimiento reciente. Las brechas de acceso al interior del predio, prácticamente han dejado de existir, ya que se encuentran cubiertos de vegetación propia de la región y en un bosque de explotación forestal, son punto clave para determinar si se está extrayendo madera.

Durante la inspección, se realizaron algunos muestreos para promediar la edad de los árboles, y lo más interesante es expresar que la vegetación está compuesta por árboles muy jóvenes en su mayoría, principalmente árboles de pino, en menor proporción árboles de encino y una mínima población de árboles de oyamel, lo que refleja que existió una sobreexplotación del mismo, lo cual en la actualidad lo ha dejado improductivo, ya que casi no se aprecian árboles en edad y forma para su explotación.

No existe un área específica reforestada, sólo se encontraron algunos manchones no representativos de árboles pequeños entre dos y ocho años de edad, lo que me indica que el nacimiento de esas especies es por regeneración natural, debido a la acción del viento o de algunos animales que se encargan de esparcir las semillas.

No se observan evidencias que determinen que el predio sea explotado de alguna manera, no hay madera cortada, ni aserrín; no se observaron árboles marcados por SEMARNAP con permiso para talar; los troncos de los árboles talados se encuentran perfectamente cicatrizados; no se encontró ganado ni ningún cultivo establecido.

Por palabras propias del cuidador y encargado del predio, el cual trabaja para el C. Amado Lovera Velasco, quien estuvo presente en el recorrido, me informó que la última vez que se extrajo madera del predio fue hace más de dos años.”.

Por otra parte, de las constancias recabadas durante los trabajos técnicos informativos complementarios, las aportadas por los interesados, así como de las constancias proporcionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se obtiene la siguiente información:

Consta en el expediente copia certificadas de la escritura de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, del avalúo del predio de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, croquis del predio, aviso de transmisión patrimonial ante la Tesorería General del Estado, resolución de once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco para acreditar la perfección de la escritura pública aludida, constancias de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, expedidas por el ingeniero Alfredo Zepeta Sánchez responsable técnico de Servicios Forestales Profesionales Mascota, S.C., y estudio dasonómico del predio “Monte Grande” fracción II de cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Por oficio número 716.03.03.01/617 de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve dirigido a Héctor Adrián Sánchez Prado, el Delegado Estatal en Jalisco, de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aprobó el estudio dasonómico del predio Monte Grande y se autorizó para mil novecientos noventa la primera de doce anualidades.

Por oficio SRN.PFF00/53 de doce de junio de dos mil, el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente en Jalisco, autorizó la continuación del aprovechamiento forestal persistente de los recursos maderables para el predio “Monte Grande II”, el cual fue autorizado el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Asimismo, obran en el expediente las actas de existencias y finiquitos correspondientes a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y nueve y dos mil uno a dos mil tres; también obran las autorizaciones correspondientes a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y ocho y dos mil a dos mil dos.

Por oficio 10/0092 2002 de ocho de noviembre de dos mil dos, la Subdelegada en Mascota de la Secretaría de Medio Ambiente para el desarrollo sustentable de Jalisco, expidió constancia en la que señala que el predio “Monte Grande II” se encuentra enclavado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Ff₃ en el que se dan los lineamientos y criterios de regulación ecológica en que se encuentra comprendido dicho predio.

Héctor Adrián Sánchez Prado, en sus escritos de pruebas y alegatos señala que su predio de 654-00-00 (seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas) sus terrenos son de agostadero cerril dedicadas a la explotación forestal, lo que acredita con la constancia expedida el veinticuatro de marzo de mil

novecientos noventa y siete por el ingeniero Alfredo Zepeta Sánchez, y que en su predio no se encuentran terrenos aptos para la agricultura ni para la explotación ganadera; alude también al estudio forestal hecho en su predio en julio de mil novecientos ochenta y ocho con el fin de llevar a cabo aprovechamientos forestales, los cuales fueron autorizados el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por doce años, dicho estudio dasonómico fue expedido el cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho; acompaña también las constancias de autorizaciones anuales de explotación, y resulta importante destacar la constancia de aprovechamiento forestal expedida el veinte de enero de dos mil cuatro por el ingeniero Alfredo Zepeta Sánchez, responsable técnico de la explotación forestal de ese predio, en la cual expone lo siguiente: "HAGO CONSTAR QUE EN ESTE PREDIO SE EJERCIERON LAS DOCE ANUALIDADES AUTORIZADAS, LA PRIMERA EN 1989 Y LA ULTIMA EN EL 2002, POR LO QUE EN LOS AÑOS 2003 Y LO QUE VA DEL 2004 SE ENCUENTRA EN REPOSO Y PUEDE SER INTERVENIDO YA, SI ASI SE QUIERE, CON LA ELABORACION DE UN NUEVO PROGRAMA DE MANEJO".

c).- En lo que atañe al predio "El Otatal o El Guayabo Colorado" propiedad de Roberto Velazco Monroy, se desprende que éste lo adquirió mediante escritura de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita en el Registro Público de Mascota el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, la cual ampara una superficie de 367-00-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas), pero cuya superficie real según el levantamiento topográfico más reciente es de 221-89-26.47 (doscientas veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta y siete miliáreas) de terrenos de bosques de pino y encino.

Como ya se indicó, con los trabajos técnicos informativos mencionados, se comprobó que la superficie real del predio, es inferior a la señalada en la escritura, por lo que esa superficie técnicamente localizada, es la que se toma en cuenta en esta sentencia.

Por oficio SRN-PFF99/248 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, autorizó el aprovechamiento forestal maderable por diez años, de diversos predios entre ellos "El Otatal".

En relación con este predio, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, remitió los informes correspondientes a los años dos mil dos y dos mil tres relativos al desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal y del Aprovechamiento Autorizado, del conjunto de predios "El Otatal", "El Arenal" y "Rancho del Medio".

El predio de que se trata, fue investigado por los siguientes comisionados: ingeniero Adalberto Hernández Guerrero quien rindió informe el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, el cual aclaró con un diverso del día veintisiete siguiente; los ingenieros Alejandro Ramos Rentería y Rigoberto López Aceves quienes rindieron informe el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y por el ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Andrade quien rindió informe el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el ingeniero Heriberto Landa Elizalde quien rindió informe el dieciocho de noviembre del dos mil tres, y por la ingeniera agrónoma Guadalupe Ramos Martínez quien rindió informe el primero de diciembre de dos mil tres.

Los últimos comisionados para realizar los trabajos técnicos informativos complementarios, en el acta de doce de noviembre de dos mil tres, respecto a este predio manifiestan lo siguiente:

"POR LO QUE A CONTINUACION LOS COMISIONADOS Y LOS AQUI PRESENTES NOS TRASLADAMOS AL PREDIO DENOMINADO 'EL OTATAL' O GUAYABO COLORADO PROPIEDAD DE ROBERTO VELASCO MONROY, PROCEDIENDOSE A LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS TECNICOS DE CAMPO Y RECORRIDO DEL PREDIO, RESULTANDO DE LOS TRABAJOS ANTES CITADOS UNA SUPERFICIE DE 221-89-26.47 HECTAREAS (DOSCIANTAS VEINTIUNA HECTAREAS OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, CUARENTA Y SIETE MILIAREAS) CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN EN EL PLANO Y CUATRO DE CONSTRUCCION RESPECTIVO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE: CONJUNTAMENTE SE LLEGO A CABO LA INSPECCION OCULAR POR PARTE DE LA INGENIERO AGRONOMO COMISIONADA EN EL PREDIO 'EL OTATAL' O GUAYABO COLORADO CUYAS CARACTERISTICAS SON: TERRENO DE TOPOGRAFIA ACCIDENTADA, CERRIL, DE SUELOS COLOR CAFE ROJIZO, SIN PROBLEMAS DE PEDREGOSIDAD Y TEXTURA LIMOSA; ESTE

PREDIO PRESENTA ALTO GRADO DE EROSION HIDRICA NOTABLE PRINCIPALMENTE EN LOS CAMINOS DE ACCESO AL MISMO, YA QUE SON INACCESIBLES AL PASO DE VEHICULOS; LA VEGETACION QUE CUBRE AL PREDIO ESTA FORMADA POR UN BOSQUE DE PINO-ENCINO PARA LA EXTRACCION DE MADERA, RESALTANDO QUE SE TRATA DE ARBOLES DE DIFERENTES EDADES, CON DIAMETROS DESDE DIEZ A CINCUENTA CENTIMETROS Y ALTURAS DE LOS MISMOS QUE VAN DESDE LOS DIEZ A LOS CUARENTA Y CINCO METROS LO QUE NOS INDICA EDADES DE LOS MISMOS DESDE DIEZ HASTA MAS DE CINCUENTA AÑOS LA MAYORIA DEL BOSQUE ESTA COMPUESTO DE ARBOLES RELATIVAMENTE JOVENES LOS CUALES NO ALCANZAN LA EDAD RECOMENDABLE PARA SER TALADOS, MAS BIEN ES EL REFLEJO DE UN BOSQUE QUE NECESITA REPOSO PARA SU RECUPERACION, EL PANORAMA INDICA QUE EXISTIO UNA TALA MASIVA DE LOS MISMOS; NO SE ENCONTRO AREAS ESPECIFICAS REFORESTADAS MAS BIEN SE LOCALIZARON ARBOLES DESDE DOS HASTA OCHO AÑOS DISPERSOS POR EL PREDIO RESULTADO DE UNA REGENERACION NATURAL, LA VEGETACION PROPIA DE LA REGION EN ESTE PREDIO ES DIFERENTE AL DEL MONTE GRANDE POR LA DIFERENCIA DE TIPO DE SUELO, YA QUE, EN ESTOS SUELOS NO SE DAN ARBUSTOS QUE NOS SIRVAN COMO COBERTURA VEGETAL PARA PROTEGERLOS DE LA EROSION SOLO EN LA PARTE BAJA EN DONDE EXISTEN ARROYOS DE POR MEDIO ESTA CUBIERTO DE ESPECIES COMO JABONCILLO, JARA, SIERRILLA ENTRE OTROS QUE REBASAN LOS DOS METROS DE ALTURA EN LA TOTALIDAD DEL PREDIO EL OTATAL O GUAYABO COLORADO NO EXISTEN INDICIOS DE EXPLOTACION RECIENTE ALGUNA DE NINGUN TIPO POR PARTE DE SU PROPIETARIO O POSEEDOR DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS.”.

A su vez, la ingeniero agrónomo, en su informe de primero de diciembre de dos mil tres, manifestó lo siguiente:

“PREDIO ‘EL OTATAL O GUAYABO COLORADO’

El predio ‘El Otatal o Guayabo Colorado’, tiene una superficie analítica de 221- 89-26.47 hectáreas, la cual fue determinada por el Ing. Heriberto Landa Elizalde y la cual es también motivo de estudio de la presente diligencia. Esta superficie cerril y de monte alto, está cubierta de coníferas y latifoliadas que forman un bosque de PINO-ENCINO, cuya explotación en su momento, fue forestal.

Actualmente el predio ‘EL Otatal o Guayabo Colorado’, es propiedad del C. ROBERTO VELAZCO MONROY; sin embargo, el que ejerce el poderío de hechos al momento de la diligencia y realizó la explotación del mismo, es el C. AMADO LOVERA VELAZCO, quien es su apoderado.

El predio ‘El Otatal o Guayabo Colorado’ al momento de la inspección, se encuentra inexplorado en su totalidad tanto por parte de su propietario como de su apoderado desde hace más de dos años, presentando las siguientes características:

Topografía accidentada con pendientes que van de medianas a fuertes; está compuesto por suelos de color café rojizo; dentro del perfil del suelo, no se aprecia diferencia de horizontes ni capas, buena profundidad, se localiza la roca madre aproximadamente a dos metros de profundidad, pedregosidad casi nula, con textura limosa y buena permeabilidad; presenta alto contenido de materia orgánica.

La vegetación está compuesta por árboles de pino, encino con alturas que van desde los 35 (treinta y cinco) centímetros hasta los 25 (veinticinco) metros y diámetros de sus troncos que van desde los 3 (tres) hasta los 50 (cincuenta) centímetros, lo que refleja edades desde 2 (dos) hasta más de 50 (cincuenta) años, respectivamente; predominando árboles jóvenes de diámetros de sus troncos en promedio de 10 (diez) a 20 (veinte) centímetros y alturas promedio de 10 (diez) a 15 (quince) metros, de edades menores de 20 (veinte) años.

La vegetación propia de la región, es menor al predio anterior, es decir no se ve tan desarrollada debido a que el suelo es diferente, la cual está compuesta por algunas especies arbustivas tales como jara y tacote blanco, alcanzando altura promedio de tres a cinco metros aproximadamente. La presencia de esta vegetación es abundante sólo en las orillas de arroyos y por sus características indican que han permanecido ahí desde hace más de dos años; su permanencia perjudica de manera directa a los árboles que conforman el bosque, ya que utilizan los nutrientes, agua y luz entre otros factores, que impide el óptimo desarrollo de las especies maderables pino-encino.

Para el acceso al mismo, existe camino de terracería en muy malas condiciones, ya que es inaccesible para los vehículos, lo que me indicó que no hay tránsito por el lugar ni mantenimiento reciente tanto en el predio como en el camino. Se observa sobre los mismos caminos, cárcavas o zanjas causadas por la erosión provocada por el viento y agua, en un grado importante.

Durante la inspección, se realizaron algunos muestreos para promediar la edad de los árboles, y lo más interesante es expresar que la vegetación está compuesta por árboles muy jóvenes en su mayoría,

principalmente árboles de pino y en menor proporción árboles de encino, lo que refleja que existió una sobre explotación del mismo, lo cual en la actualidad lo ha dejado improductivo, ya que casi no se aprecian árboles en edad y forma para su explotación.

No existe un área específica reforestada, sólo se encontraron algunos manchones no representativos de árboles pequeños entre dos y ocho años de edad, lo que me indica que el nacimiento de esas especies es por regeneración natural, debido a la acción del viento o de algunos animales que se encargan de esparcir las semillas.

No se observan evidencias que determinen que el predio sea explotado de alguna manera, no hay madera cortada, ni aserrín; no se observaron árboles marcados por SEMARNAP con permiso para talar; los troncos de los árboles talados se encuentran perfectamente cicatrizados; no se encontró ganado ni ningún cultivo establecido.”.

En sus escritos de alegatos Roberto Velasco Monroy manifiesta, que es propietario del predio referido, lo cual acredita con la escritura correspondiente; argumenta que su predio no fue señalado como afectable al instaurarse el procedimiento de dotación de tierras del poblado “Milpillás” y que en múltiples trabajos técnicos realizados para integrar dicho expediente, no fue investigado y en cambio la Comisión Agraria Mixta lo consideró inafectable en el dictamen de dotación de tierras; que de manera injustificada en trabajos técnicos posteriores se consideró que su predio tiene una extensión de 222-27-05 (doscientas veintidós hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas) y no las 367-00-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas) que señalan sus escrituras y que ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, lo cual es falso, ya que ni siquiera se levantó acta en la que se haga constar la inexploración; en cambio afirma que su predio se encuentra explotado forestalmente.

Entre las pruebas ofrecidas por este propietario destacan la relación de antecedentes de la información técnica sobre el aprovechamiento forestal de su predio, así como la constancia sobre el aprovechamiento forestal de dicho predio expedida el veinte de enero de dos mil cuatro, por el ingeniero Alfredo Zepeta Sánchez, en la que manifiesta lo siguiente: “HAGO CONSTAR QUE EN ESTE PREDIO SE EJERCIERON DOS ANUALIDADES AUTORIZADAS, LA PRIMERA EN EL 2001 Y LA SEGUNDA EN EL 2002, CONFORME AL PROGRAMA DE MANEJO; EN LOS AÑOS 2003 Y LO QUE VA DEL 2004 SE ENCUENTRA EN REPOSO Y ASI PERMANECERA HASTA EL AÑO 2010, DADO QUE SU CICLO DE CORTA ES DE 10 AÑOS Y PODRA SE INTERVENIDO HASTA EL AÑO 2011, SI ASI SE QUIERE, CON LA ELABORACION DE UN NUEVO PROGRAMA DE MANEJO”.

En relación con los argumentos anteriores, debe señalarse en primer lugar que el predio “El Otatal” o “Guayabo Colorado”, está comprendido por el círculo que forma el radio legal de siete kilómetros del poblado “Milpillás”, por tanto tiene el carácter de afectable conforme a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, por tal motivo resulta irrelevante que no hubiera sido señalada por los promoventes de la dotación en su solicitud, y que en los primeros trabajos técnicos informativos no hubiera sido objeto de investigación. Asimismo, la circunstancia que alega de que en primera instancia la Comisión Agraria Mixta lo consideró como inafectable, lo que resulta intrascendente porque el dictamen de ese Órgano Colegiado, sólo constituye una opinión y de ninguna manera un reconocimiento definitivo de inafectabilidad, materia en la cual dicha Comisión carecía de competencia.

Asimismo, resulta irrelevante que en algunos de los trabajos técnicos informativos se indique que tal predio estaba ocioso en lugar de manifestar que se encontraba inexplorado, ya que gramaticalmente ocioso significa el que no trabaja, desocupado, inútil, sin fruto ni aprovechamiento, falta total de actividad, o sea que tal término aplicado a un predio rústico significa que no se aprovecha, que está desocupado, inculto, en conclusión que está inexplorado.

d).- Los elementos probatorios mencionados, en los incisos anteriores, relativos a los predios “Monte Grande” o “Monte Grande II” y “El Otatal” o “Guayabo Colorado”, hacen prueba plena conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie.

De entre ellos, es importante destacar la existencia de permisos de aprovechamiento forestal, mediante los cuales se autorizó la explotación de los bosques, de los predios de referencia, permisos que según las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la Legislación de la Materia, son el único medio de acreditar la explotación forestal.

En efecto, resulta pertinente señalar que en sus escritos de pruebas y alegatos los propietarios manifestaron que sus predios eran forestales, por tanto la explotación del mismo tenía ese carácter, hecho corroborado con la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales

y Pesca, en su informe de treinta de octubre de dos mil dos, asimismo; la explotación forestal se acredita con los informes anuales y con las actas de existencias y finiquitos presentados también anualmente por el concesionario y por el responsable técnico.

En efecto, en el segundo párrafo del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria establecía que "Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente".

Disposición que debe entenderse en el sentido de que tal explotación sólo podrá acreditarse por parte de los propietarios con los referidos permisos, y por el contrario, la falta de ellos implicará automáticamente su inexplotación.

En relación a los permisos de explotación forestal aludidos, debe señalarse que los artículos 9o. y 84 de la Ley Forestal de nueve de enero de mil novecientos sesenta y 198 del Reglamento de dicha Ley, los artículos 11 y 12 de la Ley Forestal de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así como los artículos 99, 104, 108, 109 y 110 del Reglamento de la Ley anterior y los artículos 58, 62 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de dos mil tres, establecen que todo aprovechamiento de los recursos forestales, deberá efectuarse al amparo de una autorización otorgada por la Secretaría correspondiente.

Por las razones expuestas, se concluye que en el presente caso, los propietarios de los predios "Monte Grande" o "Monte Grande II" y "El Otatal" o "Guayabo Colorado", acreditaron plenamente con las documentales señaladas en párrafos anteriores, principalmente con los permisos forestales correspondientes, la explotación de sus predios, y que se encuentran en el supuesto previsto por los artículos 249 párrafo I y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser considerados como no afectables en esta acción agraria.

e).- No se pasa por alto que los trabajos técnicos informativos recientes, realizados por los ingenieros Heriberto Landa Elizalde y Guadalupe Ramos Martínez, en el acta de doce de noviembre de dos mil tres y en sus respectivos informes, manifestaron que los predios "Monte Grande" y "El Otatal o Guayabo Colorado" se encuentran inexplotados por más de dos años consecutivos.

La anterior información no produce convicción, fundamentalmente porque al llevar a cabo los trabajos de campo, no tomaron en cuenta el contenido de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, respecto a esos predios, contenida en las autorizaciones de aprovechamiento forestal, en los estudios dasonómicos y programas de explotación en que se basaron, en los informes anuales sobre el desarrollo del programa anual de actividades, que el concesionario tiene que plasmar en un informe, así como con las actas de existencias y finiquito que se levantan en cada predio al término de cada ciclo de corta, análisis comparativo que se omitió por los comisionados, no obstante que en el acuerdo para mejor proveer de veintidós de agosto de dos mil dos, claramente se indicó que una vez recibida la información solicitada a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se comisionara personal para realizar dichos trabajos, los cuales deberían tomar en cuenta las constancias del expediente, entre ellas las que contuvieran la información que proporcionara la Secretaría antes mencionada.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que tanto las actas como los informes de los comisionados aludidos, contienen contradicciones, pues manifiestan que corroboraron la existencia de árboles con edades entre diez y hasta más de cincuenta años y que la mayoría de los árboles aún no alcanzan la edad para ser aprovechados, pero por otra parte, afirman que no hay árboles en edad y forma para su explotación forestal, por haberse sobreexplotado dicho bosque.

Por otra parte, de las constancias referidas, se desprende que la explotación forestal de los predios se dio de los años de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos ochenta y ocho, como lo demuestran los oficios girados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos durante los primeros años de explotación y posteriormente por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ambas representadas por las Delegaciones en el Estado de Jalisco.

Para renovar los permisos de aprovechamiento forestal, el propietario de los predios tiene que cumplir con ciertos requisitos, los cuales se mencionan en cada permiso, y realizar prácticas de conservación de la flora y fauna del lugar; para esto es importante mencionar, que en la mayoría de los casos, cuando

recomiendan darle mantenimiento a las brechas, normalmente se les da a las que se están utilizando y no es económicamente redituable, darle a todas, por lo que se llegan a enmalezar con hierbas anuales, por otra parte, cuando no se está explotando, solamente se le da mantenimiento a brechas periféricas y nada más a cierto kilometraje, que es el requerido por la Secretaría.

Cuando se va a continuar con la explotación, debe existir un marqueo previo de los árboles que tienen las especificaciones para ser talados, pero esto se da únicamente cuando existe un volumen estimado que sea económicamente redituable explotarlo.

Por otra parte, de la documentación aportada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales

y Pesca y los propietarios de los predios, se desprende que la explotación forestal de los predios se dio entre los años mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y seis, por lo que en la actualidad se encuentran en recuperación, lo que explica que en los predios aparenten estar inexplorados, y debe tenerse en cuenta que un bosque tarda de veinticinco a treinta años en recuperarse después de haber sido explotado, y el hecho de que existan árboles con diámetros cuyos troncos sean mayores de veinticinco centímetros de diámetro, no implica que sea económicamente redituable su explotación.

Por tanto, cabe concluir que los diversos trabajos técnicos informativos realizados en relación con este predio, por las razones expuestas, relativas a su falta de uniformidad en los datos recabados, al no tomar en cuenta el contenido de los permisos forestales de los programas de aprovechamiento, así como de los informes de explotación, por tales omisiones e insuficiencias, no producen convicción y por ello deben desecharse.

SEPTIMO.- En consecuencia, del análisis y estudio de los elementos probatorios existentes en el expediente de dotación de tierras del poblado "Milpillás", escrituras, certificaciones del Registro Público de la Propiedad, informes de trabajos técnicos informativos y documentales públicas, se concluye que los predios "San Miguel Ventana", "Monte Grande" o Monte Grande II" y el "Otatal" o "Guayabo Colorado", propiedad de Amado Lovera Velasco, Héctor Adrián Sánchez Prado y Roberto Velasco Monroy, respectivamente, por su extensión, calidad de tierras, su historia traslativa y por su explotación, se encuentran dentro de las hipótesis previstas por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que no resultan afectables y no se afectan en esta acción agraria; entonces, como la reposición del procedimiento de dotación de tierras sólo se hizo respecto de los tres predios antes mencionados que no resultan afectables, procede negar y se niega la dotación de tierras del poblado "Milpillás" en los tres predios antes señalados, sin perjuicio de lo resuelto en la diversa sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la parte que no fue impugnada en el amparo.

OCTAVO.- Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo D.A. 1764/2001 de trece de mayo de dos mil dos, se deberá notificar al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 272, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la dotación de tierras al poblado "Milpillás", Municipio de "San Sebastián del Oeste", Estado de Jalisco, en los terrenos de Amado Lovera Velasco, Héctor Adrián Sánchez Prado y Roberto Velasco Monroy, por no resultar afectables para esta acción agraria.

SEGUNDO.- Queda firme lo resuelto en la diversa sentencia de once de noviembre de mil noventa y siete, en la parte que no fue impugnada en el amparo.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de trece de mayo de dos mil dos, en el Juicio de Amparo D.A. 1764/2001 y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de las Mujeres.

PATRICIA ESPINOSA TORRES, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16 fracciones IV y V de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 5, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en cumplimiento a los puntos de Acuerdo INMJG0304120, INMJG0401127 e INMJG0401128 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres de fechas 28 de noviembre de 2003 y 27 de febrero de 2004, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 21 fracción XI; se deroga el artículo 21 fracción XII y se reforman los artículos 24, 28 y 29 fracción XXVII; todos del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 2002, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes facultades indelegables:

...

XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto y presentar semestralmente ante la Junta de Gobierno un informe de autoevaluación, el cual deberá contener los siguientes puntos:

- a) Integración y funcionamiento del órgano de gobierno;
- b) Informe de gestión de la oficina de la Presidencia;
- c) Situación operativa y financiera de la entidad (incluir estados financieros, con sus notas respectivas);
- d) Integración de programas y presupuestos (cumplimiento de programas sustantivos);
- e) Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales del organismo:
 - I. Cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
 - II. Programa de Fomento al Ahorro;
 - III. Reportes al sistema integral de información;
 - IV. Indicadores de gestión;

V. Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción;

- f) Informe del órgano interno de control, sobre el desempeño del Instituto en el apego a la normatividad aplicable.

XII.- Derogada

...

Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

...

VII.- Coordinar, programar y realizar los informes que deberán ser presentados a la Junta de Gobierno anualmente y aquellos que deba presentar el Instituto ante las autoridades competentes cuando resulte procedente, previa la autorización de la Presidencia.

...

Artículo 28.- Son atribuciones de la Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico:

...

X.- Elaborar los informes que deban presentarse ante la Junta de Gobierno y emitir las recomendaciones que procedan sobre los resultados en el cumplimiento del Programa Nacional para Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, así como los demás que deben ser presentados ante las autoridades competentes, cuando resulte procedente, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia.

...

Artículo 29.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas:

...

XXVII.- Certificar y/o cotejar los documentos que forman parte de los archivos del Instituto y que sean solicitados por el público en general, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

...

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción XI y 16 fracciones IV y V de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.- La Presidenta del Instituto, **Patricia Espinosa Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto, **María de Lourdes González Lebrija**.- Rúbrica.- La Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto, **Dalia Larrañaga Aragón**.- Rúbrica.- Documento revisado por: la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto, **Natalia Aurora García Alvarado**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION**ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Título I. Disposiciones Generales**Título II.** Estructura del Consejo**Título III.** De los Procedimientos de Queja y Reclamación**Título IV.** Derechos, deberes y responsabilidades**Título V.** Reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva**Título VI.** Modificaciones al Estatuto

Artículos Transitorios.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Estatuto regula la estructura, facultades, funcionamiento, operación y desarrollo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus actividades; cuyo objeto principal es, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevenir y eliminar la discriminación y promover la igualdad de trato y de oportunidades en favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, en coordinación con las autoridades y Organismos Públicos Federales.

Asimismo, este Estatuto tiene como objeto regular las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva, como órgano consultivo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tendrá su domicilio en la Ciudad de México y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por Ley, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; por Consejo, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y por Presidente, al Presidente del Consejo.

Artículo 3. En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía el Consejo no recibirá instrucciones de autoridad o servidor público alguno. Sus resoluciones se basarán únicamente en las constancias que integren sus expedientes.

Artículo 4. El Consejo tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de denuncias por presuntas conductas discriminatorias cuando éstas fueren imputadas a particulares o a autoridades y servidores públicos de carácter federal, siempre que estos últimos actúen en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Para el desarrollo de las facultades de investigación del Consejo se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra análoga, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Las comunicaciones que estén relacionadas con las medidas positivas y compensatorias establecidas en el capítulo III de la ley serán turnadas a la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación, a fin de que se les brinde la atención correspondiente.

Artículo 5. Los procedimientos que se sigan ante el Consejo deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que señale la ley, el presente Estatuto y que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas y de las actuaciones no indispensables.

Los términos y plazos en días a que se refiere este Estatuto se contarán como días naturales a menos que específicamente se señale que deban ser hábiles.

Artículo 6. Para aquellos supuestos no previstos por este Estatuto y por la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, su reglamento y las disposiciones legales y administrativas pertinentes.

Artículo 7. Todas las actuaciones del Consejo serán gratuitas, lo que se deberá informar expresamente a quienes acudan a éste.

Título II. Estructura del Consejo

Artículo 8. El Consejo se integrará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Presidente;
- III. Una Asamblea Consultiva.

Artículo 9. A la persona designada como titular de la Presidencia del Consejo, como órgano ejecutivo, corresponde llevar a cabo, de acuerdo con la ley, las funciones directivas del Consejo, del cual es el representante legal.

Artículo 10. La persona designada como titular de la Presidencia del Consejo deberá tener la ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de reconocido prestigio y experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

El procedimiento para su nombramiento, la duración en el cargo, su destitución y el régimen jurídico que como funcionario le es aplicable, son los previstos en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley.

Artículo 11. La persona designada como titular de la Presidencia del Consejo, para los fines señalados en el artículo 18 de la ley, podrá establecer los acuerdos y lineamientos correspondientes.

Artículo 12. Para los efectos del artículo 20 fracción XVII de la ley, la persona designada como titular de la Presidencia del Consejo podrá celebrar convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con los órganos análogos que se creen en las entidades federativas del país, respecto de las materias cuya competencia resulte concurrente o con cualquier otra finalidad relacionada con el objeto de la ley. Asimismo, y a fin de cumplir con tal objeto, podrá celebrar convenios con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13. En caso de ausencias temporales del titular de la Presidencia, sus funciones y representación legal serán cubiertas por la persona que éste designe para ello.

Artículo 14. Para el desempeño de las funciones que le corresponden, la persona designada como Presidente contará con el apoyo de:

- I. Una Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas;
- II. Una Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones;
- III. Una Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación;
- IV. Un Órgano de Vigilancia;
- V. Una Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Las personas que sean designadas como titulares de las áreas enunciadas en las fracciones de la I a la VI deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y contar con los requerimientos profesionales y éticos necesarios para desarrollar su función adecuadamente.

Artículo 15. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las necesidades administrativas del Consejo, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Presidente y la Junta de Gobierno;
- II. Establecer, con la aprobación del Presidente, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos del Consejo;

- III. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto del Consejo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Presidente y la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar la autorización de las adquisiciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con los lineamientos establecidos por el Presidente y la Junta de Gobierno;
- V. Coordinar la conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles del Consejo y llevar el registro y control de los mismos;
- VI. Dirigir el diseño del servicio de carrera, de conformidad con las leyes aplicables en la materia;
- VII. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos del Consejo;
- VIII. Apoyar y brindar asesoría técnica al personal del Consejo en materia de informática;
- IX. Las demás que le señale el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. La persona designada como titular de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable;
- II. Desarrollar y fomentar estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro género que resulte pertinente;
- III. Dirigir la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- IV. Formular y evaluar las políticas públicas, estrategias e instrumentos para prevenir y eliminar la discriminación así como para fomentar la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional;
- V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;
- VI. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del Consejo;
- VII. Realizar estudios sobre instrumentos internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VIII. Brindar a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Coordinar las Delegaciones del Consejo;
- X. Las demás que le señale el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. La persona designada como Titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Promover la presentación de denuncias por actos discriminatorios;
- III. Promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional;
- IV. Difundir periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.
- V. Difundir y promover contenidos y materiales para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y para dar a conocer las funciones y actividades del Consejo;
- VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;

- VII.** Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados y de la sociedad civil tanto nacionales como internacionales en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, con personas y organizaciones sociales y privadas y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- IX.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.
- X.** Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos, previa solicitud de parte interesada, cuando tales medidas y programas no sean resultado de los procedimientos de queja o reclamación establecidos en la Ley y en este Estatuto e impliquen que tales instituciones públicas o privadas o los particulares se distingan en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos. El reconocimiento será de carácter honorífico, tendrá una vigencia de un año y podrá servir de base para la obtención de beneficios que, en su caso, establezca el Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- XI.** Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento fuera de los procedimientos de queja o reclamación establecidos en la Ley y en este Estatuto, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XII.** Auxiliar al Presidente en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del Consejo, así como en sus relaciones con los medios de información;
- XIII.** Coordinar las reuniones de prensa del Presidente y demás funcionarios del Consejo;
- XIV.** Las demás que le señale el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. El Organo de Vigilancia del Consejo estará integrado en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. La persona designada como titular de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Iniciar a petición de parte, o de oficio en los casos que lo considere pertinente, la investigación de las quejas e inconformidades por presuntos actos de discriminación;
- II.** Dirigir los procedimientos de queja y de reclamación, tramitados por presuntos actos de discriminación;
- III.** Dirigir los procedimientos derivados de la aplicación de medidas administrativas;
- IV.** Entrevistar a las personas que tengan dudas o reclamaciones sobre el tratamiento que se esté dando a sus respectivos expedientes;
- V.** Resolver los recursos de revisión que se presenten contra los acuerdos que tengan por concluidos los procedimientos de queja y reclamación;
- VI.** Resolver si procede la reapertura de los expedientes de queja y de reclamación, en los términos establecidos en este Estatuto;
- VII.** Coordinar la elaboración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia y suscribir los que le correspondan;

- VIII. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, información relacionada con los procedimientos de queja, reclamación o los derivados de la aplicación de medidas administrativas;
- IX. Representar al Presidente del Consejo en los juicios de amparo relacionados con el Consejo;
- X. Las demás que le señale el Presidente del Consejo, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. La Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones se auxiliará de una Dirección de Reclamaciones y una Dirección de Quejas, las cuales actuarán bajo su estricta supervisión. Asimismo, contará con el personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. El personal de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones tendrá fe pública en relación con los trámites realizados con motivo de los procedimientos de queja, de reclamación y de aplicación de medidas administrativas.

Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que se atribuya a las actuaciones del Consejo dentro de las controversias planteadas en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 22. La persona designada como titular de la Dirección de Reclamaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, siempre que estos últimos actúen en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- II. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;
- III. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información necesaria para integrar los expedientes de reclamación;
- IV. Conocer y resolver los procedimientos de reclamación señalados en la Ley y en este Estatuto;
- V. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las reclamaciones que por su propia naturaleza lo permitan;
- VI. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los acuerdos de conclusión de los expedientes de reclamación;
- VII. Emitir, según corresponda, el acuerdo de no discriminación o el acuerdo por disposición;
- VIII. Dirigir la administración del archivo general del Consejo, en el que se resguarden los expedientes de queja y de reclamación;
- IX. Recibir y registrar con número de expediente las quejas y reclamaciones que se presenten ante el Consejo por escrito y acusar acuse de su recepción;
- X. Coordinar el despacho de toda la correspondencia concerniente a las quejas y reclamaciones presentadas, y que se recaben los acuses de recepción correspondientes;
- XI. Dirigir la asignación de las quejas y reclamaciones, en el orden de turno que corresponda, al personal de la Dirección de Reclamaciones y de la Dirección de Quejas;
- XII. Coordinar la recepción de la correspondencia que ingrese al Consejo y su turno a las áreas correspondientes;
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. La persona designada como titular de la Dirección de Quejas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, cuando éstas sean imputadas a particulares;
- II. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;
- III. Conocer y resolver los procedimientos de queja señalados en la Ley y en este Estatuto;
- IV. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información necesaria para integrar los expedientes de queja;
- V. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las quejas que por su propia naturaleza así lo permitan;
- VI. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja;
- VII. Controlar la correcta y completa aplicación de las medidas administrativas que sean resultado de los procedimientos de queja y reclamación.
- VIII. Garantizar la impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una resolución por disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- IX. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, cuando tales medidas y programas deriven de los procedimientos de queja y reclamación y, en su caso, expedir los reconocimientos respectivos;
- X. Garantizar que se oriente a las personas que directamente quieran presentar una queja o reclamación, mediante formularios que faciliten tal trámite;
- XI. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información necesaria para verificar el cumplimiento de las conciliaciones resultado de los procedimientos de queja y reclamación;
- XII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. Las Direcciones Generales Adjuntas mencionadas antes contarán con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones. Aquellas que no estén definidas en este ordenamiento, serán señaladas en los manuales correspondientes.

Título III. De los Procedimientos de Queja y Reclamación

Procedimientos comunes

Artículo 25. El personal del Consejo deberá manejar la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia de manera confidencial, en términos del artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 26. Toda queja o reclamación que se dirija al Consejo deberá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de tales conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia. Asimismo, deberá presentarse por escrito con la firma o huella digital del interesado y deberá contener, como datos mínimos del interesado, el nombre y apellidos, domicilio y en su caso teléfono, de la persona que presuntamente ha sufrido la afectación y de quien presente la queja o reclamación. Además, el escrito de queja o reclamación deberá contener un breve relato de los hechos imputados, manifestar su pretensión y, de ser posible, la identificación de la persona a quien se imputan tales hechos.

La falta de alguno de los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo se hará saber al quejoso para que lo subsane en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la omisión. De preferencia la comunicación al quejoso se hará por vía telefónica, debiendo levantarse el acta circunstanciada correspondiente para efecto de acuse de recepción. De no subsanarse tal falta, la queja o reclamación se considerará anónima.

Artículo 27. Cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, en forma tal que no sea posible deducir los elementos que permitan la intervención del Consejo, se notificará por escrito al interesado para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después de un segundo requerimiento que podrá realizarse por vía telefónica en cuyo caso deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente para efecto de acuse de recepción, el expediente será archivado por falta de interés del peticionario.

Artículo 28. Las reclamaciones y quejas también podrán presentarse por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, pero en ese caso deberán ser ratificadas dentro de un plazo de cinco días hábiles, de lo contrario se tendrán por concluidas por falta de interés del quejoso y el expediente se enviará al archivo.

Sin embargo, en el caso de que los quejosos se encuentren privados de su libertad, o materialmente impedidos para acudir al Consejo, a la mayor brevedad, personal de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones buscará tener contacto directo con éstos para que manifiesten si ratifican o no la queja o reclamación, por el medio que resulte más adecuado. Si no la ratifican, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés del quejoso y el expediente se enviará al archivo.

Artículo 29. El titular de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones deberá notificar al peticionario sobre la recepción de su queja o reclamación, a la brevedad posible.

Artículo 30. No se admitirán quejas o reclamaciones anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes o infundadas, no expongan hechos que caractericen actos de discriminación o sean sustancialmente la reproducción de alguna petición anterior ya examinada por el Consejo.

Artículo 31. Se considerará que una queja o reclamación es evidentemente improcedente o infundada cuando se advierta carencia de fundamento o improcedencia de pretensión y cuando el peticionario se conduzca con falsedad o mala fe o tenga por finalidad vulnerar la autonomía o autoridad moral del Consejo.

Artículo 32. Cuando un quejoso solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, el titular de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones evaluará los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio se inicia una investigación de la misma.

Además de tal caso, el Consejo podrá determinar en otras hipótesis la iniciación de investigaciones de oficio.

Artículo 33. Cuando se considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado en el que se explique claramente la causa que impidió la admisión, el cual será emitido en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la petición y notificado al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 34. En caso de que la reclamación o queja presentada ante el Consejo involucre como responsables tanto a los servidores públicos o autoridades como a particulares, se procederá a efectuar la separación correspondiente, de manera que las conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los primeros, sean turnadas a la Dirección de Reclamación y las cometidas por los particulares sean remitidas a la Dirección de Quejas, a fin de que se integren los procedimientos correspondientes.

Artículo 35. El Presidente del Consejo, el personal que éste designe para ello y el personal de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones podrán solicitar, por cualquier medio de comunicación, a las autoridades o particulares involucrados en una queja o reclamación, medidas

precautorias o cautelares ante la noticia de un acto o presunto acto de discriminación que se considere particularmente grave y que pudiera resultar de difícil o imposible la reparación.

Artículo 36. Las autoridades, servidores públicos o particulares a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para informar por escrito al Consejo sobre dicha medida. Ese plazo puede ser reducido en casos especialmente urgentes. Tal informe puede ser remitido por algún medio electrónico, a reserva de que posteriormente se formalice por escrito.

Artículo 37. Cuando resulten ciertos los hechos, y la autoridad o particular a quien se haya solicitado una medida cautelar o precautoria los negare o no adoptare la medida requerida, tal circunstancia se hará notar en la resolución correspondiente, una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se hagan efectivas las responsabilidades del caso. Si los hechos violatorios no resultaren ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto.

Artículo 38. Una vez que la queja o reclamación haya sido recibida, registrada, asignado número de expediente y se haya acusado recibo de la misma por la Jefatura de Recepción, Registro y Turno de la Dirección de Reclamaciones, para lo que contará con el plazo de un día hábil, ésta la turnará, según corresponda, a la Dirección de Reclamación o a la Dirección de Quejas, para los efectos de su calificación.

Artículo 39. Las Direcciones de Reclamación y de Quejas contarán con un plazo de tres días hábiles para realizar la calificación correspondiente.

Artículo 40. La calificación podrá formularse en el sentido de que se trata de:

- I. Un presunto acto de discriminación;
- II. Incompetencia del Consejo;
- III. Calificación pendiente, cuando la queja o reclamación sea confusa o se requiera de mayor información.
- IV. Un caso de no discriminación.

Artículo 41. Cuando la queja haya sido calificada como un presunto acto de discriminación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, se enviará al peticionario una notificación de admisión de la instancia, en el que se le informará sobre el resultado de la calificación, el nombre del servidor público a cargo del expediente y su teléfono. Asimismo, se le invitará a mantener comunicación con éste durante la tramitación del expediente.

Artículo 42. Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia, a la brevedad posible y sin admitir la instancia, se comunicará al peticionario, con toda claridad, la causa de incompetencia y sus fundamentos. Asimismo, se le orientará de manera breve y sencilla sobre la naturaleza del problema y las posibles formas de solución. En su caso, se precisará el nombre de la dependencia pública competente para atender al peticionario, a la cual se le enviará un oficio en el que se indique que el Consejo ha orientado al peticionario y se le solicitará que éste sea recibido para la atención de su problema.

Artículo 43. Cuando la queja haya sido calificada como pendiente, el servidor público a cargo del expediente deberá realizar las gestiones pertinentes para aclararla. Si ello implica mayor información por parte del peticionario y éste no la proporciona según lo señalado en el artículo 27 de este Estatuto, la calificación deberá asentarse la imposibilidad de determinarla por falta de información del peticionario y el expediente se concluirá por falta de interés de éste.

Artículo 44. Cuando se encuentren nuevos elementos, la calificación original podrá ser modificada.

Artículo 45. En el supuesto establecido en el artículo 55 de la Ley, es decir, cuando se presenten dos o más reclamaciones o quejas que se refieran al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, el Consejo podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente. En este caso el último expediente se acumulará al primero, salvo que por alguna razón como la dificultad o el avance de una investigación, resulte más conveniente seguir un criterio distinto.

Artículo 46. Todas las actuaciones realizadas por personal del Consejo a fin de integrar los expedientes de queja o reclamación deberán constar en las actas circunstanciadas correspondientes.

Procedimiento de Reclamación

Artículo 47. Una vez admitida y registrada la reclamación, para los efectos del artículo 59 de la Ley, en el oficio de solicitud de información se incluirá el apercibimiento señalado en el artículo 62 de la Ley. En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, se podrá establecer de inmediato comunicación telefónica con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

Artículo 48. El plazo al que se refiere el artículo 60 de la Ley podrá ser ampliado a solicitud de la autoridad señalada como responsable cuando, a juicio del Consejo, ésta proporcione razones suficientes para ello.

Artículo 49. Si la autoridad a la que se corrió traslado de la queja no rinde el informe que se le solicitó o lo rinde pero no envía la documentación correspondiente dentro del plazo otorgado, se le requerirá por segunda vez. En el segundo requerimiento se apercibirá a la autoridad que, de no contestar en un plazo de 5 días, se estará a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley.

Artículo 50. De no recibirse respuesta de la autoridad señalada como responsable, no resultará procedente abrir la etapa de conciliación y se realizará la investigación prevista en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 51. Toda la documentación que remita la autoridad deberá estar certificada y debidamente foliada.

Artículo 52. La respuesta de la autoridad se hará del conocimiento del peticionario en todos los casos en que a juicio del personal a cargo de la investigación se haga necesario que éste conozca el contenido de la respuesta de la autoridad. En tal supuesto se concederá al peticionario un plazo máximo de 10 días, contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.

Artículo 53. Cuando una reclamación haya sido calificada como presuntamente violatoria y del informe y de otras fuentes se desprendan elementos suficientes, se hará constar en el expediente la apertura del procedimiento de conciliación previsto en la Sección Tercera de la Ley.

Lo anterior será notificado al peticionario y a la autoridad presunta responsable. Además, en el escrito de notificación, se informará a ambos la fecha de la audiencia de conciliación, a la que deberán comparecer. Asimismo, se les solicitará señalen si a su consideración existe alguna causa de incompetencia del Consejo y que aporten los elementos de juicio o medios de prueba que consideren convenientes, para lo que tendrán como máximo el día hábil anterior a la fecha de la audiencia. Cuando se trate de testimonios escritos, éstos deberán ser autenticados por algún fedatario público.

Artículo 54. En el caso de que el peticionario o la autoridad presunta responsable acrediten, antes de la fecha de la audiencia, que existe una razón fundada que les impida acudir a la misma, por única ocasión, podrá programarse una segunda fecha.

Artículo 55. Las audiencias se realizarán observando las siguientes reglas:

- I. Serán presididas por el personal del Consejo designado para ello;
- II. Serán privadas, por lo que sólo podrán encontrarse en el recinto en el que se lleven a cabo las personas que legítimamente hayan de intervenir. En el caso de que el peticionario o la autoridad presunta responsable soliciten al Consejo y se les autorice comparecer acompañados, sus acompañantes no podrán intervenir en la audiencia;
- III. Las personas que así lo requieran, serán asistidas por un traductor o intérprete;
- IV. Los servidores públicos del Consejo estarán obligados a identificarse;

- V. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna. El personal del Consejo queda calificado para hacer salir del recinto a la persona que interfiera con el desarrollo de la diligencia;
- VI. Las personas que intervengan en la diligencia deberán comportarse respetuosamente;
- VII. En el acta circunstanciada correspondiente se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine. Asimismo, se harán constar las propuestas de conciliación, las posturas adoptadas al respecto y, en su caso, la solución a la que se llegue. Previa lectura del acta, ésta deberá ser signada por las partes y por el personal del Consejo a cargo de la audiencia.

Artículo 56. En el caso de que la audiencia sea suspendida bajo alguno de los supuestos planteados en el artículo 69 de la Ley, en ese mismo acto se fijará la fecha para su reanudación.

Artículo 57. Cuando la naturaleza del asunto lo permita o ambas partes estén de acuerdo, el proceso de conciliación podrá tramitarse por correo certificado o mensajería con acuse de recibo.

En ese caso, personal del Consejo, después de escuchar al peticionario, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación del caso. La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de quince días para responder a la propuesta, también por escrito, y enviar pruebas de su cumplimiento.

Si durante los 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el peticionario lo podrá hacer saber al Consejo Nacional para que, en su caso, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de la interposición del escrito del peticionario, se resuelva sobre la reapertura del expediente.

Artículo 58. Durante la fase de investigación de una reclamación, el personal del Consejo designado al efecto, podrá presentarse a cualquier oficina pública o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios; hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesarios.

Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a la documentación o a los archivos respectivos, en términos del último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 59. Los expedientes de reclamación podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Consejo;
- II. Por tratarse de hechos no constitutivos de discriminación, caso en el que se dictará un acuerdo de no discriminación;
- III. Por haberse dictado la Resolución por Disposición correspondiente en los términos de artículo 79 de la ley, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos de su seguimiento;
- IV. Por desistimiento del reclamante o del presunto agraviado, expresado libremente y ratificado ante el Consejo;
- V. Por falta de interés del peticionario o del presunto agraviado en la continuación del procedimiento;
- VI. Por haberse acumulado el expediente a otro que continúe en trámite;
- VII. Por haberse solucionado la reclamación mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite, y
- VIII. Por no haber evidencias que permitan la identificación del autor del acto de discriminación.

Artículo 60. El acuerdo en el que se tenga por concluido un expediente se establecerá con toda claridad la causa de conclusión y su fundamento legal y reglamentario.

Los acuerdos de conclusión de los expedientes serán notificados tanto al peticionario como a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado. Asimismo, se les informará sobre la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 61. Sólo procederá notificar a la autoridad o servidor público que hubiese sido señalado como responsable de la conclusión de un expediente, cuando se le hubiere corrido traslado con la reclamación y solicitado los informes respectivos.

Artículo 62. En los casos en que un peticionario solicite expresamente la reapertura de un expediente o que se reciba información o documentación posterior al envío de un expediente al archivo, se analizará el asunto y la determinación correspondiente se hará del conocimiento del peticionario y de la autoridad señalada como responsable, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

Artículo 63. En el trámite de una conciliación con motivo del Procedimiento de Queja previsto en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley se aplicará lo previsto en los artículos 53 al 57 de este ordenamiento.

Artículo 64. Los expedientes de queja podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Consejo;
- II. Por tratarse de hechos no constitutivos de discriminación, caso en el que se dictará un acuerdo de no discriminación;
- III. Por desistimiento del quejoso o del presunto agraviado, expresado libremente y ratificado ante el Consejo;
- IV. Por falta de interés del peticionario o del presunto agraviado en la continuación del procedimiento;
- V. Por haberse acumulado el expediente a otro que continúe en trámite;
- VI. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite, y
- VII. Por no haber evidencias que permitan la identificación del autor del acto de discriminación.

Artículo 65. En relación con el acuerdo de conclusión y la notificación correspondiente, se aplicará en lo pertinente lo señalado en el artículo 60 de este ordenamiento.

Título IV. Deberes y responsabilidades

Deberes y responsabilidades del personal del Consejo

Artículo 66. El personal del Consejo deberá conducirse en todo momento con honestidad y profesionalismo, prestando sus servicios con calidad, calidez y diligencia.

Artículo 67. El personal del Consejo no será sujeto de sanción por las determinaciones adoptadas en los procedimientos, salvo que se incurra en las hipótesis previstas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se incumplan las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 68. Para efectos del artículo 27 de la Ley, por docencia se entenderá toda actividad que tenga por objeto contribuir a la educación y al conocimiento o a su divulgación, incluso por medios masivos de comunicación.

De los servidores públicos

Artículo 69. Los servidores públicos y las autoridades federales a que se refieren los artículos 3, 48, 73 y 77 de la Ley, y que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente al Consejo, deberán cumplir en sus términos las peticiones que éste les formule.

Artículo 70. Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán al Consejo, el que en términos del último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se le proporcione la información o documentación, misma que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 71. La falta de colaboración de las autoridades a las labores del Consejo podrá ser motivo de la presentación de una protesta en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 72. Cuando una autoridad o servidor público federal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Consejo en más de dos ocasiones, el caso podrá ser turnado a la Secretaría de la Función Pública a fin de que, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 73. Cuando ocurra la situación descrita en el artículo anterior, el Consejo podrá solicitar al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente, de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda.

Artículo 74. El Consejo podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento respecto de los requerimientos que el Consejo les hubiere formulado, por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones.

Artículo 75. Los servidores públicos y los particulares que durante y con motivo de los procedimientos de queja y reclamación incurran en faltas o en delitos, serán responsables penal y administrativamente, según corresponda.

El Consejo podrá hacer del conocimiento de las autoridades competentes las situaciones referidas en el párrafo anterior.

Título V. Reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva

Artículo 76. De conformidad con el artículo 31 de la ley, la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en Materia de Prevención y Eliminación de la Discriminación. Por ello, una de sus funciones de apoyo fundamentales será la promoción de las actividades del Consejo.

Artículo 77. Al seleccionar a los miembros de la Asamblea Consultiva se buscará que en su composición se respete el equilibrio de los sectores privado, social y de la comunidad académica, así como el equilibrio de género, etnia, geográfico y el que resulte adecuado respecto de la participación de adultos mayores, personas con discapacidad y de otros grupos de la población cuya importancia sea significativa en la lucha contra cualquier forma de discriminación.

Artículo 78. En el caso de que algún miembro se separe de la Asamblea Consultiva antes de que termine su mandato, su sustitución se realizará respetando la forma y los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 79. De considerarlo conveniente, los miembros de la Asamblea Consultiva podrán organizarse por grupos de trabajo.

Artículo 80. En su calidad de órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en Materia de Prevención y Eliminación de la Discriminación y a fin de cumplir con las facultades señaladas en el artículo 34 de la Ley, los integrantes de la Asamblea Consultiva deberán:

- I. Celebrar una reunión, por convocatoria del Presidente, con al menos una semana de anticipación previa a la sesión de la Junta de Gobierno, a fin de trabajar sobre las opiniones que presentarán a ésta;
- II. Celebrar las reuniones de trabajo necesarias, por convocatoria de la Presidencia del Consejo, a fin de Asesorar a la Junta de Gobierno y al Presidente del Consejo, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;

- III. Atender las consultas y formular las opiniones, ya sea conjuntamente o por separado, por escrito o por cualquier otro medio, según les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente del Consejo;
- IV. Celebrar las reuniones de trabajo necesarias, por convocatoria de la Presidencia del Consejo, a fin de determinar la designación de las cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno.
- V. Participar en las reuniones y eventos a los que, por medio de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, los convoque el Consejo para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VI. Celebrar las reuniones de trabajo necesarias, por convocatoria de la Presidencia del Consejo, a fin de elaborar el informe anual de la actividad de su encargo que deberán presentar ante la Junta de Gobierno.
- VII. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo, a fin de que éste pueda prestarles el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Funcionamiento de la Asamblea Consultiva

Artículo 81. En su primera reunión, los miembros de la Asamblea Consultiva designarán a uno de sus miembros, a fin de que presida sus sesiones por el periodo de un año; vencido ese plazo o en el caso de que el miembro designado no pueda cumplir tal función, los miembros de la Asamblea Consultiva designarán a otro de sus miembros, para que presida sus sesiones.

Artículo 82. La Asamblea Consultiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 83. La Asamblea Consultiva podrá emitir opiniones en su calidad de órgano colegiado cuando éstas hayan sido sustentadas por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 84. En el caso de inasistencia reiterada de algún miembro de la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno podrá determinar su destitución.

Artículo 85. La justificación de una inasistencia sólo procederá cuando sea informada por escrito al Director General Adjunto de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo.

Artículo 86. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Consultiva podrá participar el personal del Consejo designado por el Presidente.

Título VI. Modificaciones al Estatuto

Artículo 87. El presente Estatuto podrá ser modificado por las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo. De acuerdo con el objeto de la Ley, dentro del ámbito de su competencia y durante el tiempo que resulte necesario, el Consejo promoverá la creación de órganos análogos al mismo, en las entidades federativas del país.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional contra la Discriminación en su primera sesión ordinaria de trabajo sostenida el 27 de octubre de 2003 y modificado en su primera sesión de 2004, celebrada el 29 de marzo.

México, D.F., a 29 de marzo de 2004.- El Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y de su Junta de Gobierno, **Gilberto Rincón Gallardo y Meltis**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**DECIMA Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1 y 7.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003 Y SUS ANEXOS 1 Y 7.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.3.1.; 2.3.9., rubros A, B, y el actual tercer párrafo numeral 2, inciso e); 2.3.30.; 2.3.31.; 2.9.25.; 2.17.1., rubro B, último párrafo; 2.19.1., segundo párrafo; 3.12.6., segundo párrafo; 3.12.7.; 3.12.11.; 3.32.1., segundo párrafo; 3.32.2., último párrafo; 3.32.3., segundo párrafo; 5.6.7., fracción I, y 5.6.8., fracción I; se **adicionan** las reglas 2.3.9., actual tercer párrafo, numeral 2, con un inciso f); 2.3.33.; 2.18.2., con un penúltimo y último párrafos; 3.12.6., con un penúltimo y último párrafos; 3.12.13.; 3.12.14., y 3.14.9., y se **deroga** la regla 2.3.9., segundo párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.3.1. Los contribuyentes personas físicas que soliciten su inscripción en el RFC, en los términos del artículo 27 del Código, podrán obtener su cédula de identificación fiscal al día hábil siguiente al de la recepción de su solicitud de inscripción, siempre que realicen su trámite ante el Módulo Sede o módulo de atención integral de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal y cumplan con los siguientes requisitos:

- A.** Presentar por duplicado la forma oficial R-1 y, en su caso, los anexos correspondientes a los que se refiere la regla 2.3.20. de la presente Resolución.
- B.** Fotocopia de la constancia de la CURP, en caso de tenerla.
- C.** Original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de identificación oficial del contribuyente y, en su caso, del representante legal (Credencial de elector, Pasaporte vigente o Cédula Profesional).
- D.** Acta de Nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple, para efectos de su cotejo.

Tratándose de mexicanos por naturalización, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, de la carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.

Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso, en su caso, prórroga o refrendo migratorio. Asimismo deberán proporcionar, en su caso, copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

- E.** En el caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial, para efectos de su cotejo.

Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del

documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

- F.** Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia del Acta de Nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, para efectos de su cotejo, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor o, en su caso, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela, así como identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante indicados en esta regla y fotocopia simple de dicha identificación, para efectos de su cotejo.
- G.** Original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del comprobante de domicilio fiscal consistente en cualquiera de los siguientes documentos:
1. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1.
 2. Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
 3. El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
 4. Contrato de arrendamiento, que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales.

2.3.9.

- A.** Tratándose de personas físicas:
- I. Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple, para efectos de su cotejo.
 - II. Tratándose de mexicanos por naturalización, copia certificada u original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, de carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.
 - III. Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso. Asimismo, deberán proporcionar fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
 - IV. En el caso de representación legal, copia certificada y fotocopia, para efectos de su cotejo, del poder notarial.

Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar

la paternidad o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia, para efectos de su cotejo, del Acta de Nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor o, en su caso, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela, así como identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante indicados en esta regla y fotocopia simple de dicha identificación, para efectos de su cotejo.

B. Tratándose de personas morales:

- I. Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado y fotocopia simple, para efectos de su cotejo.
- II. Tratándose de personas distintas a sociedades mercantiles, original o copia certificada y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta oficial.
- III. En caso de Asociaciones en Participación, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales.
- IV. En caso de Fideicomiso, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.
- V. En caso de sindicatos, original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente.
- VI. En el caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial, para efectos de su cotejo.
- VII. Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

Las personas morales residentes en el extranjero deberán proporcionar, además de su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país, su documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el documento constitutivo conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.

Segundo párrafo (Se deroga).

2.

- e) Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal, del Distrito Federal o por sus demarcaciones territoriales, conforme a su ámbito territorial, que no tengan una antigüedad mayor a 4 meses, según corresponda.
- f) Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Municipal o demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, mismo que deberá contener el domicilio del contribuyente, que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.

2.3.30. **Para los efectos del artículo 9o., último párrafo del Código en relación con el artículo 12 de la Ley del ISR, a las personas morales que tributen conforme al Título II de la misma, que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, se les tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio**

de residencia fiscal a que se refiere el citado artículo 9o., cuando presenten los avisos de inicio de liquidación y de liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal, en los términos del artículo 12 de la Ley del ISR, mediante la forma oficial R-2, "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", debidamente requisitada.

- 2.3.31. Para los efectos del artículo 9o., último párrafo del Código, las personas físicas que cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el citado artículo 9o., cuando presenten el aviso que corresponda de acuerdo a lo siguiente:**

- I.** En caso de suspensión de actividades para efectos fiscales totalmente en el país, aviso de suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal, mediante la forma oficial R-2, "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", debidamente requisitada, a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.
- II.** En el caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, aviso de aumento y/o disminución de obligaciones por cambio de residencia fiscal, manifestando si es residente en el extranjero con establecimiento permanente o residente en el extranjero sin establecimiento permanente con ingresos provenientes de fuente de riqueza en México, mediante la forma oficial R-2, "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", debidamente requisitada, y el Anexo que corresponda en los términos de la regla 2.3.20. de este Capítulo, a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.

- 2.3.33. Para los efectos del artículo 9o., último párrafo del Código, las personas morales que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el artículo citado, cuando presenten la forma oficial R-2, "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", debidamente requisitada, con motivo de la cesación total de operaciones por cambio de residencia fiscal.**

Para los efectos del párrafo anterior, la forma oficial citada se podrá presentar a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.

- 2.9.25. Para los efectos del artículo 9o. de la LIF, las entidades federativas, municipios y otros organismos públicos, presentarán a más tardar en el mes de abril de 2004, la información del ISR e impuesto sustitutivo del crédito al salario a cargo de sus trabajadores, correspondiente a los ejercicios de 1999 a 2002, mediante la forma oficial 74, "Declaración informativa. Aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos", misma que se presentará ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas sita en Av. Hidalgo número 77, módulo IV, piso 2, colonia Guerrero, código postal 06300, México D.F., a través de medios magnéticos, para lo cual deberán obtener el programa para la presentación de la referida forma en la página de internet del SAT www.sat.gob.mx; siempre que se trate de información respecto de solicitudes presentadas ante la Secretaría, hasta la fecha citada.**

La información correspondiente al ejercicio de 2003, se deberá presentar a más tardar el 30 de junio de 2004, vía Internet, en la página de internet del SAT www.sat.gob.mx.

- 2.17.1.**

- B.**

Adicionalmente, las personas físicas que obtengan ingresos únicamente por salarios, salarios e intereses pagados por integrantes del sistema financiero o ingresos exclusivamente por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles de casa

habitación, podrán utilizar, según corresponda, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2003 en Línea, que está disponible en la dirección electrónica www.sat.gob.mx, el cual permite la captura de datos con cálculo automático del ISR.

2.18.2.

Cuando las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, obtengan cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos manifestados, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio 2003, mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" de conformidad con la regla 2.18.1., rubro A de esta Resolución.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable para las personas físicas que hayan presentado durante el ejercicio fiscal de 2003 pagos mensuales, provisionales o definitivos, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.14. de esta Resolución, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas.

2.19.1.

Los contribuyentes deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial que generen o hayan generado a través de la dirección electrónica del SAT www.sat.gob.mx para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada dirección, a que se refieren las reglas 2.17.1., rubros A, B y C y 2.17.3., rubro C y penúltimo párrafo, de esta Resolución, así como las declaraciones anuales previstas en el tercer párrafo de la regla 2.18.2. y las complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla 2.17.4. de la citada Resolución.

3.12.6.

Para los efectos de los artículos 160 y 175 de la Ley del ISR, así como la fracción LXXII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de ISR para 2002 y las fracciones XI y XV de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley para 2003, las personas físicas podrán no informar los intereses que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos de la citada Ley, en su declaración anual del ejercicio de 2003.

Para los efectos del artículo 161, fracciones I y II de la Ley del ISR, las personas físicas que no se encuentren inscritas ante el RFC y que únicamente perciban ingresos acumulables de los señalados en el Título IV, Capítulo VI de la citada Ley, que excedan del monto a que se refiere el artículo 160, segundo párrafo de la Ley del ISR, deberán presentar declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" de conformidad con la regla 2.18.1. de esta Resolución y podrán considerar para tal efecto en lugar de la clave del RFC, la clave contenida en el estado de cuenta o en la constancia de retención que les proporcione quien les efectúe dichos pagos.

Asimismo, las personas físicas que además de los ingresos mencionados obtengan ingresos de los señalados en otros Capítulos del Título IV de la Ley del ISR y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual de 2003 a que se refiere el artículo 175 de la Ley del ISR, podrán no presentar el aviso de aumento de obligaciones en el RFC por los ingresos de intereses, siempre que presenten la declaración anual correspondiente.

3.12.7.

Para los efectos del artículo 175, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido por el precepto mencionado.

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. La primera parcialidad será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis, y ella deberá cubrirse al presentarse la declaración anual de conformidad con los Capítulos 2.17. o 2.18. de la presente Resolución.

Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1, que se deberá solicitar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2004.

- II. Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, se multiplicará el importe del resultado obtenido conforme a la fracción anterior, por el factor de 1.045. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos.

- III. En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado en la fracción que antecede, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno, los cuales se calcularán de conformidad con lo siguiente:

Se multiplicará el número de meses de atraso por el factor de 0.011; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en la fracción II de esta regla.

Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal. Sin embargo, deberán presentar la forma oficial 44 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de presentación de la declaración, anexando al mismo copia de la declaración anual respectiva o, en su caso, del acuse de recibo electrónico con sello digital de la información de la declaración anual a que se refiere el rubro C de la regla 2.17.1. de esta Resolución, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales a que se refiere el rubro E de la citada regla.

Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2004.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, el contribuyente no podrá variarla.

- 3.12.11. Para los efectos de los artículos 106, segundo párrafo y 163, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México, que únicamente obtengan ingresos en el ejercicio fiscal de 2003 por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$1'000,000.00, podrán no informar en la declaración del ejercicio dichos ingresos y considerar la retención efectuada en los términos del artículo 163 de la citada Ley como definitivo.

Las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el primer párrafo, no tendrán la obligación de presentar el aviso de aumento de obligaciones respectivo en el RFC, siempre que proporcionen la información a que se refiere el artículo 106, segundo párrafo de la Ley del ISR en la declaración anual.

- 3.12.13. Para los efectos del artículo 175, tercer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que durante el ejercicio fiscal de 2003 únicamente hubieran obtenido ingresos por concepto de enajenación de casa habitación, herencias o legados, no estarán obligadas a proporcionar la información a que se refiere el citado precepto.

- 3.12.14. Para los efectos del artículo 175, tercer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, podrán no informar

en la declaración anual del ejercicio de 2003, los ingresos que durante dicho ejercicio hubieran obtenido por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000.00, siempre

que la suma total de viáticos percibidos en el ejercicio no representen más del 10% del total de los ingresos que le hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado. Lo dispuesto en esta regla no libera de la obligación de comprobar la erogación de los viáticos con documentación que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

- 3.14.9. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de la Ley del ISR, que en el ejercicio fiscal de 2003 hubieran obtenido ingresos acumulables que no excedan de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y que de conformidad con las disposiciones fiscales se encuentren obligados a presentar declaración anual por el citado ejercicio fiscal en el que resulte impuesto a pagar, podrán aplicar el beneficio establecido en el Artículo Noveno del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 23 de abril de 2003.

- 3.32.1.

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere esta regla en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Quintana

Roo y Tlaxcala, realizarán sus pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

- 3.32.2.

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el artículo 136-Bis de la Ley del ISR en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Quintana Roo, realizarán sus pagos a que se refiere dicho precepto en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

- 3.32.3.

Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas, realizarán los pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

- 5.6.7.

- I. Estar inscritos como empresa exportadora de servicios de hotelería ante el SAT, para lo cual deberán presentar una solicitud ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, mediante la forma oficial R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" o R-2 "Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", según corresponda, debidamente requisitada.

5.6.8.

- I. Estar inscritos como empresa exportadora de servicios de convenciones y exposiciones ante el SAT, para lo cual deberán presentar una solicitud ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, mediante la forma oficial R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" o R-2 "Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", según corresponda, debidamente requisitada.

Segundo. Se modifican los anexos 1 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las reformas a las reglas 2.3.1., 2.3.9., 2.3.30., 2.3.31., 2.3.33., 5.6.7. y 5.6.8., entrarán en vigor a partir del 10 de mayo de 2004.

Tercero. Las formas oficiales R-1, R-2 y sus Anexos, contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, entrarán en vigor el 10 de mayo de 2004.

Cuarto. Para los efectos del artículo 223 de la Ley del ISR, los fideicomisos inscritos al RFC antes del ejercicio 2004, cuya única actividad sea la construcción o adquisición de inmuebles que se destinen a su enajenación o a la concesión del uso o goce, así como la adquisición del derecho para recibir ingresos por otorgar dicho uso o goce, deberán presentar el aviso de disminución por la obligación de "Fideicomiso con actividad empresarial" y de aumento de la obligación de "Fideicomiso cuya única actividad sea la construcción o adquisición de inmuebles" mediante la forma oficial R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", acompañada del Anexo 1 "Registro federal de contribuyentes. Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos", debidamente requisitados, a más tardar el 30 de junio de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2. a 4.	
5.	LIF
6.	
B. a F.	

A. Formas oficiales aprobadas

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
.....		
R-1	Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
R-2	Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. Anexos de las formas oficiales R-1 y R-2	Duplicado
Anexo 1	Registro federal de contribuyentes. Personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 2	Registro federal de contribuyentes. Personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 3	Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con ingresos por salarios, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, premios e intereses. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado

Anexo 4	Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 5	Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 6	Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 7	Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con otros ingresos. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 8	Registro federal de contribuyentes. Personas morales y físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 9	Registro federal de contribuyentes. Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión.	Duplicado

2. a 4.

5. LIF

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
--------	----------------------------	-------------------------------------

74	Declaración informativa. Aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. 21.5 x 28 cms./Carta Color impresión negra en fondo blanco.	Esta forma se presentará a través de Medios Magnéticos
----	--	--

6.

B. a F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)	 SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES ANEXO R-1 IMPORTE 2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas) 3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL ☐ C= COMPLEMENTARIA ☐ 3.1 COMPLEMENTARIA: INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANterior:
4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE	
4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE (S)	
4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN	
PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	
4.4 DATOS POR FIDEICOMISO	
SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA	
RFC DE LA FIDUCIARIA	
NÚMERO DE FIDEICOMISO	
4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	
CALLE	
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	
NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE Y DE	
COLONIA	
LOCALIDAD	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	
ENTIDAD FEDERATIVA	
CORREO ELECTRÓNICO	
5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS:

- Acta de nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple (copia certificada para cotejo).
- Tratándose de mexicanos por naturalización, copia certificada u original y fotocopia de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda (copia certificada u original para cotejo).
- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso (prórroga o refrendo migratorio, original para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero, fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con el que acreditan su número de identificación fiscal del país en que residen, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- En caso de tenencia, copia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población.

PERSONAS MORALES:

- Sociedades Mercantiles:**
 - Copia certificada y fotocopia del documento constitutivo debidamente protocolizado (copia certificada para cotejo).
- Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:**
 - Original o copia certificada y fotocopia del documento constitutivo de la agrupación o en su caso fotocopia de la publicación en el órgano oficial (periódico o gaceta oficial) (original o copia certificada para cotejo).
- Asociaciones en Participación:**
 - Original y fotocopia del convenio o contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales (original para cotejo).

FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. (original para cotejo).

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.
- En su caso, documento con que acreditan su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Autorización de la Secretaría de Economía para realizar en el país los actos o actividades que manifiesten en su aviso.

EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS DE HOTELERÍA

- Listado de los domicilios de cada uno de los establecimientos en los que se prestan los servicios de hotelería y conexos en su carácter de empresa exportadora. En el caso de no acompañar listado, se entenderá que los servicios de hotelería y conexos únicamente se prestarán en el domicilio fiscal en su carácter de empresa exportadora.

EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

- Listado de los domicilios de cada uno de los establecimientos en los que se prestan los servicios de convenciones y exposiciones en su carácter de empresa exportadora. En el caso de no acompañar listado, se entenderá que los servicios de convenciones y exposiciones únicamente se prestarán en el domicilio fiscal en su carácter de empresa exportadora.
- Copia del documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones.

DOMICILIO:

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 4.5, que cuente con los datos solicitados en dicho apartado:
- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial.
- Recibos de pago: último pago del impuesto predial; en el caso de pagos periódicos el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso; último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales o bien, el contrato de subarrendamiento acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales; fideicomiso debidamente protocolizado; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses; servicio de luz, teléfono o agua que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.
- Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Municipal que deberá contener el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.

Si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación, además de cumplir con los requisitos para la inscripción de Personas Físicas, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial.
- Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
- El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
- Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales, que con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial.
- Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados la entrega de la CIF será directamente en el domicilio fiscal del contribuyente vía SE POMEX.

IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Copia certificada y fotocopia del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (original para cotejo).
- Tratándose de los padres o tutores que ejercen la Patria Potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad y/o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges y/o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público (original y fotocopia) en el que conste la patria potestad o la tutela, así como alguno de los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funcione como representante, indicados en el apartado IDENTIFICACIÓN (originales para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Tratándose de personas físicas que opten por inscribirse al RFC sin actividad económica únicamente deberán llenar los rubros 4, 5, 6 (en su caso), 7.1 y 8.5. En este caso, los datos que manifiesten las personas físicas en esta solicitud no tendrán efectos fiscales, en tanto no perciban ingresos gravables o se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El ejercicio de esta opción no libera de responsabilidad en caso de incurrir en las omisiones, infracciones o delitos previstos en las disposiciones fiscales.
- Acompañará a esta solicitud la documentación señalada para personas físicas en el recuadro anterior de esta página, excepto el comprobante de domicilio. Cuando la identificación oficial a que se refiere el recuadro anterior ya cuente con Clave Única de Registro de Población, estarán relevados de presentar cualquier otro requisito, salvo el de acreditamiento de la personalidad del representante legal, cuando sea el caso.
- En el rubro 4.5, deberán señalar su domicilio convencional.

- Esta solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizarse la Forma Fiscal R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
 - Esta solicitud se deberá presentar ante los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
 - La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, o no se acompañe la documentación correspondiente.
 - Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 8, excepto en los casos en que sólo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- RUBRO 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**
- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.
- RUBRO 3**
- Si la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.
 - Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1, además de efectuar el cambio motivado de la presentación de la Solicitud de Inscripción Complementaria.
 - En el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrita, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2: AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.
- Apéndice 3.1**
- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del notario/funcionario.

ANEXO
R1 Pág. 3
CONTINUA

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)									
(Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar al Anexo 10, el anexo 12 de esta página)									
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)									
7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)									
7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR	AÑO	MES	DÍA		7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (1)	AÑO	MES	DÍA	
8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE									
8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR									
8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)	☐								
MARQUE CON "X" SI:	PRODUCE BIENES	☐	VENDE BIENES	☐	PRESTA SERVICIOS	☐			
8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL	☐	8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL	☐	8.5 PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA (Ver instrucciones)	☐				
9 OTROS									
9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL, INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)									
☐ SOCIO O ACCIONISTA	☐ ASOCIANTE	☐ ASOCIADO	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)						
9.2 MARQUE CON "X" SI:									
☐ ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA	☐ ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES								
10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES									
MARCAR CON "X" SI DERIVADE:									
FUSIÓN	☐	INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado)							
ESCISIÓN	☐	EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE:							
11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)									
CALLE									
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR		NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR		ENTRE LAS CALLES DE Y DE					
COLONIA					CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO		
LOCALIDAD									
MUNICIPIO O DELEGACIÓN									
ENTIDAD FEDERATIVA					CORREO ELECTRÓNICO				
12 ANEXOS									
MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:									
☐ ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.	☐ ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.	☐ ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.							
☐ ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.	☐ ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.	☐ ANEXO 8 Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISTUV (Terencial) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.							
☐ ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Ingresos.	☐ ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	☐ ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.							
		☐ ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.							

(1) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.

INSTRUCCIONES (Continuación)**RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE****Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno" los siguientes, en su caso.

Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A, en R o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, y en este último caso, también se deberá incluir el número consecutivo de contrato de asociación en participación, cuando éste no sea el primero que registre el asociante de esta manera.

Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**a) Personas físicas:**

- Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
- En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.

b) Personas morales:

- Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

RUBRO 5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente la solicitud en los siguientes casos:
- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
- Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
- Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 7 DATOS GENERALES**Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de la página 2 de esta forma oficial.
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972

AÑO MES DÍA
1972 06 01

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002

AÑO MES DÍA
2002 05 23**RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE****Apartado 8.2**

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

Apartado 8.3

- Los contribuyentes personas físicas del régimen informado de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio, accionista, asociante o asociado de una persona moral, deberá marcar el campo respectivo, debiendo anotar también la clave de registro solicitada. En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá acompañar además de (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida designada, para cumplir con las obligaciones de la escidente deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que correspondan de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, asinet@sat.gob.mx, asinet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención al Contribuyente, Personas en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 92 87, en Monterrey, N. L., y áreas conurbadas: 83 16 96 56, en Guadalajara, Jal., y áreas conurbadas: 33 44 02 02 del resto del país, sin costo; 01 800 904 0000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automatizada en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L., y áreas conurbadas: 82 27 66 60, en Guadalajara, Jal., y áreas conurbadas: 33 70 71 40, en Puebla, Pue., y áreas conurbadas: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo; 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000). *Para personas con discapacidad, llama al 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: datos@sat.gob.mx, o en su caso, acudir a los Módulos de Atención al Contribuyente de la Administración Local que corresponde a su domicilio fiscal.*

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)	 SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES 2 RFC: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 3 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas) 4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: N= NORMAL ☐ C= COMPLEMENTARIO ☐ 4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A EL AVISO ANTERIOR:
5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE (S)	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)	
6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)	
CALLE	
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE
COLONIA	TELÉFONO
LOCALIDAD	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL
ENTIDAD FEDERATIVA	CORREO ELECTRÓNICO
7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones) (Tratándose de inscripciones, modificaciones y/o revocaciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10)	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE (S)	
8 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS	
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	

(1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro 10.

(2) Tratándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 11.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

- Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente o de las personas físicas sin actividad económica ya inscritos en el RFC.
- Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, excepto tratándose de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre, así como tratándose de aumento o disminución de diferentes obligaciones con diferentes fechas, en cuyo caso se deberá utilizar una Forma R-2 por cada aumento o disminución con fecha diferente.
- Tratándose de personas físicas inscritas en el RFC sin actividad económica y que hayan percibido ingresos gravables o se hayan ubicado en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, deberán marcar la opción D del rubro 10 de esta Forma y cumplir con los requisitos e instrucciones establecidos para el aviso de aumento de obligaciones. La fecha manifestada en la citada opción D del rubro 10 se considerará como de inicio de operaciones.
- Asimismo, las personas físicas a que se refieren el punto anterior, deberán manifestar su domicilio fiscal en el rubro 11 de esta forma y cumplir con los requisitos e instrucciones establecidos para el aviso de cambio de domicilio fiscal. En caso de que dicho domicilio difiera del manifestado al RFC, deberá marcar la opción B del rubro 10 de esta Forma.
- Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.

- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

- El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.
- Tratándose de Apertura o Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.
- Tratándose de otro tipo de trámite, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

- El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, obligados a solicitar su inscripción, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán este aviso junto con el Anexo 9 ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberán presentarse ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
- Tratándose de cancelación en el RFC con motivo de fusión o extinción de sociedades, se anotará la clave del RFC de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.

RUBRO 3 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 4

- Si el aviso se presenta por primera vez (nuevo), se señalará con "N" el campo correspondiente. Cuando se presente aviso para completar o actualizar los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente. (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-2, además de efectuar el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.

Apartado 4.1

- Tratándose de COMPLEMENTARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad al aviso anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del rol que transcurrió.

RUBRO 5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- Las personas físicas y morales, así como los Fideicomisos con Actividad Empresarial deberán anotar su nombre, denominación o razón social como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
- Tratándose de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este apartado la denominación o razón social como aparece manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se haya manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

RUBRO 6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC

- Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.
- Tratándose del Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, además deberá proporcionar el nuevo domicilio fiscal en el rubro 11.

RUBRO 7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente el aviso, en los siguientes casos:

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro, sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
- Tratándose de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociado es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociado es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a este aviso, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al final de las instrucciones.
- Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 9.2

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 9.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, según el siguiente listado:

- 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.
- 2 Minería y extracción de petróleo.
- 3 Industria manufacturera.
- 4 Electricidad y distribución de gas natural.
- 5 Construcción y servicios relacionados con la misma.
- 6 Comercio, restaurantes y hoteles.
- 7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
- 8 Servicios financieros, inmobiliarias y alquiler de bienes muebles.
- 9 Servicios comunales, sociales y personales.

RUBRO 10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA

- Marcará con "X" el tipo de movimiento que se manifiesta, así como la fecha del mismo, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

- Se entenderá como "Fecha de movimiento", la fecha en la que se hayan realizado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación del aviso de cambio de situación fiscal.

Ejemplo:

AÑO	MES	DÍA
2002	06	01

Fecha de movimiento: 1° de junio de 2002

Tratándose de los siguientes movimientos indicarán además:

- Campo A.** La nueva denominación o razón social en caso de cambio de la misma.
- Campo C y D.** Tratándose del Aviso de Aumento de Obligaciones, incluyendo a los asalariados y asimilados a salarios que aumentan obligaciones por otras actividades, deberán marcar con "X" el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que para tales efectos acompañan al aviso. Lo anterior no es aplicable tratándose de aumento de obligaciones únicamente por alguno(s) de los conceptos de las secciones 9.3, 9.4 ó 12, o la combinación de éstos, no será necesario acompañar anexo alguno.

- Anexo 1** Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.
- Anexo 2** Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integridades Personas Morales.
- Anexo 3** Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Amortamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.
- Anexo 4** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- Anexo 5** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
- Anexo 6** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Anexo 7** Personas Físicas con Otros Ingresos.
- Anexo 8** Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tercerías) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.
- Anexo 9** Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

- Campo D y E.** Si se desea cambiar de régimen por las mismas actividades, este cambio podrá ser únicamente con fecha 1° de enero del año que se trate de conformidad con el CFF.
- Campo E.** En el Aviso de Disminución de Obligaciones, además de la fecha del movimiento, deberán anotar la(s) clave(s) de la(s) obligación(es) que se disminuye(n).
- Campo F.** Además de la fecha en la que efectúe la suspensión de actividades, deberán anotar el número de folio y fecha del último comprobante emitido. En el caso de que se tengan varias series de comprobantes, acompañarán relación de los mismos.

RUBRO 11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

- Indicará en este rubro el domicilio que corresponda al tipo de movimiento como sigue:
 - (B) Cambio de domicilio fiscal, al nuevo domicilio fiscal.
 - (F) Suspensión de actividades, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.
 - (J) Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que da lugar a la apertura.
 - (K) Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que se cierra.
- CANCELACIÓN.** Para todos los movimientos, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.

RUBRO 13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Con el Aviso de Cancelación se deberá entregar el original de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Campo T.** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que subsiste con motivo de la fusión, o la que resulta de la fusión.
- Campo U.** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad extinguida designada para cumplir con las obligaciones fiscales de la sociedad que desaparece.

RUBRO 14 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, aumenta obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también la(s) clave(s) de RFC solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contiene las claves del RFC de cada una de estas personas morales.
- En el caso de que deje de ser socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s), según corresponda, debiendo anotar también la(s) clave(s) de RFC solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contiene las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistat@sat.gob.mx, asistat@sat.gob.mx, asistat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Centro Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 16 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 49 02 08, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 847 2009 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o mailto:denuncias@sat.gob.mx, o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

ANVERSO
R2 Pág. 3
R2/04/04

9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE									
9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR									
9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)		☐							
MARQUE CON "X" SI:		PRODUCE BIENES ☐		VENDE BIENES ☐		PRESTA SERVICIOS ☐			
9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL		☐		9.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL		☐			
10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)									
		FECHA DE MOVIMIENTO							
		AÑO	MES	DÍA					
A ☐	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
B ☐	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (1)				C ☐		ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (2)		
D ☐	AUMENTO DE OBLIGACIONES (2)				MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones).				
E ☐	DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES				INDICAR LA(S) CLASE(S) DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYE(N)				
F ☐	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (3)				INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación).		{ AÑO MES DÍA		
G ☐	REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES								
H ☐	INICIO DE LIQUIDACIÓN				K ☐		CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFIJO O ALMACÉN (4)		
I ☐	APERTURA DE SUCESIÓN				L ☐		CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Sólo tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México) (5)		
J ☐	APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFIJO O ALMACÉN (4)				M ☐		CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE		
11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (Sólo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, F, J o K del rubro 10 o cualquiera del rubro 13)									
CALLE									
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR		NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR		ENTRE LAS CALLES DE Y DE					
COLONIA									
LOCALIDAD (en su caso)									
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO DELEGACIÓN EN EL D.F.							
ENTIDAD FEDERATIVA							TELÉFONO		
CORREO ELECTRÓNICO									

(1) Deberá anotar en el rubro 11 el nuevo domicilio fiscal.
 (2) Si se trata de aumento de obligaciones únicamente por alguno(s) de los conceptos de las secciones 9.3, 9.4 o 14, o la combinación de estos, no será necesario acompañar anexo alguno.
 (3) Deberá anotar en el rubro 11 el domicilio en donde se conservará su contabilidad y demás documentación fiscal.

(4) Deberá anotar en el rubro 11, el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
 (5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 7 de la cartula.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO	
TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTOS
A Cambio de denominación o razón social.	- Copia certificada y fotocopia del acta donde conste el cambio de denominación o razón social (copia certificada para cotejo).
B Cambio de domicilio fiscal.	- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del nuevo domicilio fiscal, que cuente con los datos solicitados en el rubro 11 (estado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua; última liquidación del IMSS; contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fideicomiso debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua; o, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.). El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.
C Asalarados que aumenten obligaciones.	- Acta de Nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple (copia certificada para cotejo). - Trámites de mexicanos por naturalización, original y fotocopia de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda (original para cotejo). - Trámites de extranjeros, original y fotocopia del documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso (prórroga o refrendo migratorio, original para cotejo), así como la documentación que a continuación se señala: - Trámites de residentes en el extranjero, fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con el que acrediten su Número de Identificación Fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país. - En caso de contar con ella, copia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población. - Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal (original para cotejo).
D Aumento de obligaciones.	- Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s). - En el caso personas físicas, cuando la Cédula de Identificación Fiscal del contribuyente esté cancelada o bien no cuente con ella, y con motivo del aumento esté obligado a expedir comprobantes fiscales, deberá presentar únicamente original o copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio vigente, según corresponda (original o copia certificada para cotejo), o bien fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población. - En este caso, si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal a día hábil siguiente a su tramitación, además de los requisitos anteriores, su domicilio fiscal deberá encontrarse en estado de LOCALIZADO en la base de datos del RFC, o en caso contrario presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos: - Estado de cuenta a nombre del contribuyente proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado al RFC y con el asentado en la identificación oficial. Comprobante del último pago del impuesto predial, en el caso de pagos parciales, el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado al RFC, y con el asentado en la identificación oficial. Último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y coincida con el domicilio manifestado al RFC, y con el asentado en la identificación oficial. Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales, que coincida con el domicilio manifestado al RFC y con el asentado en la identificación oficial.
E Disminución de obligaciones.	- La Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan. - En caso de que con motivo de la disminución se tenga que manifestar al RFC un domicilio fiscal diferente, se deberá también presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal previsto en esta guía.
G Resanudación de actividades.	- Los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan. - Forma fiscal 5 "DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS" con sello de la institución bancaria, excepto cuando se trata de contribuyentes que no tienen la obligación de contar con la Cédula de Identificación Fiscal (contribuyentes que obtengan ingresos, por la prestación de un servicio personal subordinado y asimilables a salarios, intereses, obtención de premios, enajenación o adquisición de bienes, los que obtengan los representantes de copropiedad o sociedad conyugal, ya sea del régimen de arrendamiento del régimen intermedio o del régimen de las actividades empresariales y profesionales, los del régimen de pequeños contribuyentes, los socios o administradores, o la combinación entre éstos, así como los sujetos que obtengan ingresos por otras formas de retiro del régimen de Residentes en el Extranjero sin Establecimiento permanente en México, o la combinación entre ellos). - En caso de que al momento de la resanudación de actividades a los contribuyentes personas físicas todavía no se les haya expedido la Cédula de Identificación Fiscal, se presentará la forma fiscal 5 "DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS" sin el sello de la institución bancaria en los mismos supuestos que el párrafo anterior.
H Inicio de liquidación.	- Este aviso lo presentarán las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR. - Original y fotocopia de la declaración anual por la terminación anticipada del ejercicio o, en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
I Apertura de sucesión.	- Copia certificada y fotocopia del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo (copia certificada para cotejo). - Acta de defunción expedida por el Registro Civil de la Entidad Federativa correspondiente.
J Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.	- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio que cuente con los datos solicitados en el rubro 11 pudiendo acompañar estado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua; última liquidación del IMSS; contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fideicomiso debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua; o, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.). El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.
K Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.	- Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.
L Cambio de representante legal.	- Documento notarial con el que haya sido designado.

DOMICILIO:

- Se deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 11, que cuente con los datos solicitados en dicho apartado: Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en el aviso correspondiente al RFC y con el asentado en la identificación oficial.
- Recibos de pago: Último pago del impuesto predial, en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a 4 meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso; último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Contratos de Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales; o bien, el contrato de subarrendamiento acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales; fideicomiso debidamente protocolizado; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses; servicio de luz, teléfono o agua que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.
- Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Municipal que deberá contener en domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.

La persona física que desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en el aviso correspondiente al RFC y con el asentado en la identificación oficial.
- Comprobante del último pago del impuesto predial, en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en el aviso correspondiente al RFC y con el asentado en la identificación oficial.
- Último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y coincida con el domicilio manifestado en el aviso correspondiente al RFC y con el asentado en la identificación oficial.
- Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales, que coincida con el domicilio manifestado en el aviso correspondiente al RFC y con el asentado en la identificación oficial.

Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados la entrega de la CIF será directamente en el domicilio fiscal del contribuyente vía SEPOMEX.

ANEXO
R2 Pág. 5
RFB-04/04

12 CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL											
12.1 TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES MARQUE CON "X" EL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: N ☐ INICIO DE LIQUIDACIÓN O ☐ LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO P ☐ CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES						12.2 TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS MARQUE CON "X" EL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: Q ☐ SUSPENSIÓN AL RFC AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES R ☐ TENDRÁ ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO S ☐ TENDRÁ INGRESOS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, CON FUENTE DE RIQUEZA EN MÉXICO MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYE(N): 					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DESIGNA PARA EFECTOS FISCALES EN MÉXICO (1):											
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DESIGNA PARA EFECTOS FISCALES EN MÉXICO (1):											
INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL:											
INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL:											
13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Deberá indicar en el rubro 11 el domicilio en el cual conservará su contabilidad y demás documentación fiscal)											
T ☐ FUSIÓN DE SOCIEDADES U ☐ ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES V ☐ LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO W ☐ CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas morales que por Ley no entran en liquidación) X ☐ LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN Y ☐ TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIARIO						RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN: RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA: A1 ☐ DEFUNCIÓN (Solo para personas físicas que presten servicios personales o que no estén obligados a declaraciones periódicas) B1 ☐ CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO					
						FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA 					
14 OTROS											
14.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES:											
☐ SOCIO O ACCIONISTA ☐ ASOCIANTE ☐ ASOCIADO						EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado):					
☐ DEJÓ DE SER SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).						EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado):					
14.2 MARQUE CON "X" SI:											
☐ ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA (2)						FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA 					
☐ ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES (2)											

(1) Estos campos se llenarán cuando se marquen las casillas P, Q o S. En el caso de que marque las casillas N u O, se llenará este campo con los datos del representante legal de la liquidación.

Documentos que se deben acompañar:**(2) EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS DE HOTELERÍA**

-Listado de los domicilios de cada uno de los establecimientos en los que se presten los servicios de hotelería y conexas en su carácter de empresa exportadora. En el caso de no acompañar listado, se entenderá que los servicios de hotelería y conexas únicamente se prestarán en el domicilio fiscal en su carácter de empresa exportadora.

EMPRESAS EXPORTADORAS DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

-Listado de los domicilios de cada uno de los establecimientos en los que se presten los servicios de convenciones y exposiciones en su carácter de empresa exportadora. En el caso de no acompañar listado, se entenderá que los servicios de convenciones y exposiciones únicamente se prestarán en el domicilio fiscal en su carácter de empresa exportadora.

-Copia del documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones.

REVERSO
R2 Pag. 5
REVISTA

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO

DOCUMENTOS		DOCUMENTOS
CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL		
N Inicio de liquidación por cambio de residencia fiscal.	Este aviso lo presentarán las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR y cambien de residencia fiscal. - Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste el cambio de residencia fiscal debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (copia certificada para cotejo). - Original y fotocopia de la declaración por la terminación anticipada del ejercicio, presentada en papel ante alguna de las Instituciones de Crédito, con sello original de la misma, o bien, tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, original y fotocopia del acuse de recibo de la declaración respectiva, en el que conste el número de operación o folio, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales que corresponda (original para cotejo). - En su caso, fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que resida, debidamente certificado o, legalizado o apostillado por autoridad competente, según corresponda.	
O Liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal.	Este aviso lo presentarán las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR y cambien de residencia fiscal. Previamente se deberá haber presentado el Aviso de Inicio de liquidación por cambio de residencia fiscal.	
P Cesación total de operaciones por cambio de residencia fiscal.	Este aviso lo presentarán las personas morales que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y cambien de residencia fiscal. - Además de los requisitos establecidos para el aviso W de esta forma oficial, deberán presentar documento debidamente protocolizado ante fedatario público donde conste la designación del representante legal para efectos fiscales en México, mismo que deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. - En su caso, fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que residan, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente.	
Q Cancelación al RFC por cambio de residencia fiscal.	Presentarán este aviso las personas físicas en caso de suspender actividades para efectos fiscales totalmente en el país. - En su caso, fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente. Documento debidamente protocolizado ante fedatario público donde conste la designación del representante legal para efectos fiscales en México. Dicho representante deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.	
R Aumento de obligaciones por cambio de residencia fiscal.	- Presentarán este aviso las personas físicas que mantengan establecimiento permanente en el país o bien mantengan ingresos con fuente de riqueza en México con posterioridad al cambio de residencia fiscal. - Además de los requisitos establecidos para el aviso D de esta forma oficial, deberán presentar, en su caso, fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente. En caso de continuar en el país sin establecimiento permanente con ingresos con fuente de riqueza en México, documento debidamente protocolizado ante fedatario público donde conste la designación del representante legal para efectos fiscales en México. Dicho representante deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.	
CANCELACIÓN EN EL RFC		
T Fusión de sociedades.	- Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la fusión (copia certificada para cotejo). - Original y fotocopia de la Constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a la Entidad Federativa que se trate (original para cotejo). - Original y fotocopia de la declaración por la terminación anticipada del ejercicio, presentada en papel ante alguna de las Instituciones de Crédito, con sello original de la misma, o bien, tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, original y fotocopia del acuse de recibo de la declaración respectiva, en el que conste el número de operación o folio, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales que corresponda (original para cotejo). - En caso de que cualquiera de las sociedades fusionadas o la fusionante hayan surgido o subsistido con motivo de otra fusión o de una escisión de sociedades durante los cinco años inmediatos anteriores, se deberá acompañar original y fotocopia del oficio de autorización de la autoridad fiscal competente para llevar a cabo la fusión.	
U Escisión total de sociedades.	- Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la escisión (copia certificada para cotejo). - Original y fotocopia de la Constancia de que la escisión ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente a la Entidad Federativa que se trate (original para cotejo). - Original y fotocopia de la declaración por la terminación anticipada del ejercicio, presentada en papel ante alguna de las Instituciones de Crédito, con sello original de la misma, o bien, tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, original y fotocopia del acuse de recibo de la declaración respectiva, en el que conste el número de operación o folio, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales que corresponda (original para cotejo). - En caso de que cualquiera de las sociedades escindidas o la escidente hayan surgido o subsistido con motivo de otra fusión de sociedades durante los cinco años anteriores, deberá acompañar original y fotocopia del oficio de autorización de la autoridad fiscal competente para llevar a cabo la fusión.	
V Liquidación total del activo.	Este aviso lo presentarán las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR. - Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste la liquidación debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (copia certificada para cotejo). - Original y fotocopia de la declaración final del ejercicio de liquidación presentada en papel ante alguna de las Instituciones de Crédito, con sello original de la misma, o bien, tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, original y fotocopia del acuse de recibo de la declaración respectiva, en el que conste el número de operación o folio, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales que corresponda (original para cotejo).	
W Cesación total de operaciones (Personas morales que por Ley no entran en liquidación).	- Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste la cesación (copia certificada para cotejo). Tratándose de la Administración Pública (Federal, Estatal, Municipal, etc.) Decreto o Acuerdo por el cual se extinguen dichas entidades publicado en el órgano oficial (Copia certificada del Periódico o Gaceta Oficial). - Original y fotocopia de la última declaración presentada en papel ante alguna de las Instituciones de Crédito, con sello original de la misma, o bien, tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, original y fotocopia del acuse de recibo de la declaración respectiva, en el que conste el número de operación o folio y/o del recibo bancario de pago de contribuciones federales que corresponda (original para cotejo).	
X Liquidación de la sucesión.	- En su caso copia certificada y fotocopia del documento que acredite al representante legal de la sucesión o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (copia certificada para cotejo). - Copia certificada y fotocopia del documento que acredite la liquidación de la sucesión (copia certificada para cotejo).	
Y Terminación del convenio o contrato de una Asociación en Participación o de Fideicomisos.	- Original y fotocopia del documento en el que conste el acto (original para cotejo).	
A3 Defunción.	Sólo para personas físicas que presten servicios personales subordinados y/o profesionales o que no estén obligados a declaraciones periódicas. - Copia certificada y fotocopia del acta de defunción expedida por el Registro Civil (copia certificada para cotejo).	
B1 Cancelación de clave temporal de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.	- Original y fotocopia de la última declaración del ISR, presentada en papel ante alguna de las Instituciones de Crédito, con sello original de la misma, o bien, tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, original y fotocopia del acuse de recibo de la declaración respectiva, en el que conste el número de operación o folio, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales que corresponda (original para cotejo).	

IDENTIFICACIÓN:

Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cédula del Servicio Militar Nacional. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Copia certificada y fotocopia del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (copia certificada para cotejo).

Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (original para cotejo).

Tratándose de los padres o tutores que ejercen la Patria Potestad o tutela de menores de edad y actúan como representantes de los mismos, para acreditar la Patria Potestad y/o tutela, presentarán Copia Certificada y fotocopia del Acta de Nacimiento del Menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges y/o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público (original y fotocopia) en el que conste la patria potestad o la tutela, así como alguno de los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante indicados en el apartado IDENTIFICACIÓN (originales para cotejo).

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 O R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción)	
2.1 PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL	
MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:	
SECTOR FINANCIERO	SECTOR PÚBLICO
a ☐ INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. b ☐ INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES. c ☐ INSTITUCIÓN DE SEGUROS. d ☐ INSTITUCIÓN DE FIANZAS. e ☐ SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL. f ☐ SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO. g ☐ ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO. h ☐ ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. i ☐ ARRENDADORA FINANCIERA. j ☐ UNIÓN DE CRÉDITO. k ☐ SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR. l ☐ OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. m ☐ EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO. n ☐ BOLSA DE VALORES. o ☐ CASA DE BOLSA. p ☐ CASA DE CAMBIO. q ☐ SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. r ☐ SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO. s ☐ ORGANIZACIÓN, INSTITUCIÓN, ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES.	t ☐ ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. u ☐ ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA v ☐ ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
SECTORES DIVERSOS	
w ☐ RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. x ☐ LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. y ☐ LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. z ☐ ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. za ☐ FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. zb ☐ FIDEICOMISO CUYA ÚNICA ACTIVIDAD SEA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. zc ☐ SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES.	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

1. Este anexo deberán presentarlo las personas morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen General de las Personas Morales (Título II de la Ley del ISR, a excepción del Régimen Simplificado de las Personas Morales, Capítulo VII del Título II de la Ley del ISR), o en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Título III de la Ley del ISR), cuando se inscriban o aumenten obligaciones.

- En el caso de las Personas Morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen Simplificado de las Personas Morales (Capítulo VII del Título II de la Ley del ISR), deberán presentar el Anexo 2 (Personas Morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas Morales) cuando se inscriban o aumenten obligaciones.

2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:

- a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.

3. En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 3.

4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de anotación a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- En el caso de inscripción al RFC, las personas morales deberán anotar su denominación o razón social tal y como se señalan en la Forma Fiscal R-1.

- Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Tratándose de aumento de obligaciones, marcarán únicamente los campos que apliquen a la(s) obligación(es) que aumente(n).

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

- Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.

- Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":

- a) Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- b) Los rendimientos y anticipos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciben los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- c) Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales.
- d) Los honorarios que se paguen a personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- e) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- f) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

- Para efectos de comprobar mediante **AUTOFACTURACIÓN** las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:

- 1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café.
- 2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.
- 3. Pagaños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas. Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante **AUTOFACTURACIÓN** los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución.

RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

- Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.

RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.

Apartado 5.2

Se consideran "retenedores" de este impuesto:

- Las instituciones de crédito cuando adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- Las personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- La Federación y sus organismos descentralizados cuando adquieran o usen o gocen temporalmente bienes enajenados u otorgados por personas físicas o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, reciban servicios de personas físicas y servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- Las personas morales que opten por comprobar mediante **AUTOFACTURACIÓN** los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asesnet@sat.gob.mx, asesnet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 48 02 00, del resto del país, sin costo: 01 800 304 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Asistida en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). datos@sat.gob.mx, datos@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

ANVERSO ANEXO 1 Pág. 3 ESTADO	
2.2 RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	
SI MARCÓ CON "X" ALGÚN CAMPO DEL APARTADO 2.1, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ MARCAR CON "X" EL CAMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:	
a1 ☐ ASOCIACIÓN RELIGIOSA. b1 ☐ SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO. c1 ☐ MUNICIPIO O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO. d1 ☐ ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO. e1 ☐ DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO. f1 ☐ DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ÓRGANO DESCONCENTRADO. g1 ☐ ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA: h1 ☐ ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN. INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA:	i1 ☐ FIDEICOMISO NO EMPRESARIAL. j1 ☐ PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA LEGALMENTE RECONOCIDA. k1 ☐ SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO. l1 ☐ SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE. m1 ☐ SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA. n1 ☐ SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO. o1 ☐ ASOCIACIÓN U ORGANISMO QUE AGRUPE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO. p1 ☐ SOCIEDAD MUTUALISTA QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS. q1 ☐ EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL. r1 ☐ OTRA INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, ORGANISMO, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR, NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES.
3. RETENCIONES DE ISR	
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:	
☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. ☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). ☐ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. ☐ ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. ☐ INTERESES (Título IV, Capítulo VI de la Ley del ISR).	☐ PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. ☐ OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). ☐ A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. ☐ ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). ☐ REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.
4. IMPUESTO AL ACTIVO	
4.1 MARQUE CON "X" SI ES:	
☐ SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
5.1 MARQUE CON "X" SI:	5.2 MARQUE CON "X" SI:
☐ POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	☐ ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.
6. OTROS	
6.1 MARQUE CON "X" SI:	
☐ ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. ☐ REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. ☐ PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. ☐ ES ENTIDAD O EMPRESA EXENTA DEL PAGO DEL ISR POR CONVENIO O TRATADO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.	☐ REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. ☐ CUMPLE POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DERIVADAS DE OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. ☐ REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 O R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y SUS INTEGRANTES PERSONAS MORALES. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES
ANEXO 2 REVISED	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)	
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2.1 PERSONAS MORALES A. SECTOR AUTOTRANSPORTE	
MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE:	
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA. ☐ SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DE CARGA. ☐ COORDINADO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (Ver instrucciones). ☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS. ☐ SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DE PASAJEROS. ☐ COORDINADO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (Ver instrucciones). ☐ SERVICIOS DE TERMINAL DE AUTOBUSES O CENTRALES CAMIONERAS	
B. SECTOR PRIMARIO (Se deberá utilizar este apartado si realiza exclusivamente actividades de este sector.)	
MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE:	
☐ PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA. ☐ PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE GANADERÍA. ☐ PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE SILVICULTURA. ☐ PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE PESCA. ☐ PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA. ☐ PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE GANADERÍA. ☐ PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE SILVICULTURA.	
MARQUE CON "X" SI:	
☐ OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES. ☐ SUS INGRESOS EN EL EJERCICIO NO EXCEDERÁN DE 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A SU ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO, POR CADA UNO DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS, Y NO EXCEDEN EN SU TOTALIDAD, DE 200 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL D.F., ELEVADO AL AÑO.	
C. EMPRESA INTEGRADORA	
MARQUE CON "X" SI:	
☐ ES EMPRESA INTEGRADORA (Ver instrucciones).	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENIÓ LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO ANEXO 2 Pág. 2 RCP-0001	
2.2 INTEGRANTES PERSONAS MORALES	
A. SECTOR AUTOTRANSPORTE	
MARQUE CON "X" SI: ☐ ES AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL QUE PAGARÁ SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DEL COORDINADO O PERSONA MORAL. ☐ ES AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL QUE PAGARÁ SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DEL COORDINADO O PERSONA MORAL.	INDIQUE EL RFC DEL COORDINADO O PERSONA MORAL
B. SECTOR PRIMARIO (Se deberá utilizar este apartado si realiza exclusivamente actividades de este sector)	
MARQUE CON "X" SI: ☐ ES AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL O DE UNA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO. ☐ ES GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL O DE UNA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO. ☐ ES SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL O DE UNA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO. ☐ ES PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL. ☐ SUS INGRESOS EN EL EJERCICIO NO EXCEDERÁN DE 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A SU ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO, POR CADA UNO DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS, Y NO EXCEDEN EN SU TOTALIDAD, DE 200 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL D.F., ELEVADO AL AÑO.	INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL
C. EMPRESA INTEGRADORA	
MARQUE CON "X" SI: ☐ ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.	INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA.
3. RETENCIONES DE ISR	
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES: ☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones). ☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). ☐ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. ☐ ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. ☐ INTERESES (Título IV, Capítulo VI de la Ley del ISR). ☐ PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. ☐ OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). ☐ A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. ☐ ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTÓFACTURACIÓN (Ver instrucciones). ☐ REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTÓFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
4. IMPUESTO AL ACTIVO	
4.1 MARQUE CON "X" SI ES: ☐ SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
5.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	
5.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.	
5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI: ☐ OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).	

ANVERSO ANEXO 2 Pág. 3 DIARIO OFICIAL	
6. OTROS	
6.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. ☐ REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. ☐ PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. ☐ REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES). ☐ REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. ☐ ES ENTIDAD O EMPRESA EXENTA DEL PAGO DEL ISR POR CONVENIO O TRATADO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN. ☐ ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL: 6.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ OPTA POR CUMPLIR SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME AL RÉGIMEN INTERMEDIO (Deberá reunir los requisitos establecidos en el antepenúltimo párrafo del artículo 81 de la Ley del ISR vigente).	
INSTRUCCIONES	
1. Este anexo deberán presentarlo las personas morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen Simplificado de las Personas Morales (Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR), cuando se incrementen o aumenten obligaciones. - Asimismo, deberán presentarlo las personas morales que se consideren "integrantes" en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del ISR. - Las asociaciones en participación con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras o bien de autotransporte terrestre de carga o de transporte, podrán tributar en el régimen simplificado de ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo VII del Título II de la Ley del ISR. 2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8. - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, ampliando mayúsculas, a tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE - En el caso de inscripción al RFC, las personas morales deberán anotar su nombre, denominación o razón social tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Para efectos del Régimen Simplificado de las Personas Morales se considera: - Coordinado: Persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos relacionados directamente con dichas actividades. - Empresas integradoras: Las personas morales constituidas como tales, de conformidad con los requisitos que para tales efectos se establecen en el Decreto que promueve la Organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, modificado mediante publicación en el mismo Órgano Informativo el 30 de mayo de 1995. - Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) aviso(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes. Apartado 2.2 A. Sector Autotransporte - Las personas morales "integrantes" de personas morales del Régimen Simplificado, que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, deberán utilizar el subapartado A, del apartado 2.1 de este anexo. RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR - Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.	- También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas absorban el crédito al salario que correspondiera. Se considerarán "Ingresos asimilados a salarios": a) Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. b) Los rendimientos y anticipos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. c) Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales. d) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. e) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). f) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). - Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas físicas a retener seis impuestos por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por: 1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, despendidos animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café. 2. Personas físicas sin establecimiento fijo por despendidos industrializables. 3. Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas. Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución. RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO - Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1. RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.

INSTRUCCIONES	
Apartado 5.2 Se consideran "retenedores" de este impuesto: - Las instituciones de crédito cuando adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria. - Las personas morales que: a) Reciben servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas. b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. c) Reciben servicios de autotransporte terrestre de bienes. d) Reciben servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas. - Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. - La Federación y sus organismos descentralizados cuando adquieran o usen o gocen temporalmente bienes enajenados u otorgados por personas físicas o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, reciban servicios de personas físicas y servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. - Las personas morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios, panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.	Apartado 5.3 Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA. RUBRO 6. OTROS Apartado 6.1 Si es integrante de un coordinado o de una persona moral de autotransporte de carga o de pasaje y pagará sus impuestos individualmente, deberá marcar una opción del apartado 2.1 sección A en la página 1 además de marcar el cuadro correspondiente en este apartado. Apartado 6.2 Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad señalada en el antepenúltimo párrafo del artículo 81, de la Ley del ISR vigente, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR vigente (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales). * Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, asesnet@sat.gob.mx, asesnet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 18 04 66, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 08, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 67 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre prácticas de corrupción: 01 800 335 4967 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx, o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

FOLIO DE CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-16 R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria SENERA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES, PREMIOS E INTERESES. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)	ANEXO 3 R-16 R-2
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
2.1 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS		
MARQUE CON "X" SI: 1 ☐ OBTIENE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO O PROVENIENTES DE UNA EMBAJADA, CONSULADO, ORGANISMO INTERNACIONAL O DE PERSONAS NO OBLIGADAS A EFECTUAR RETENCIONES POR DICHS CONCEPTOS. 2 ☐ OBTIENE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL. 3 ☐ OBTIENE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES.		
2.2 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES		
2.2.1 SI PERCIBE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES, MARQUE CON "X" SI SE DESTINAN A: ☐ CASA HABITACIÓN. ☐ OTROS USOS.		
2.2.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ OBTIENE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. INDIQUE: RFC DEL FIDEICOMISO (Si es necesario, anexe listado).		
2.2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, INDIQUE SI ES: ☐ REPRESENTANTE COMÚN. (1) ☐ REPRESENTADO. (1)		
2.2.4 MARQUE CON "X" SI: ☐ LOS INGRESOS QUE OBTIENE POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DURANTE EL MES NO EXCEDERÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADOS AL MES. (1)		
(1) Es obligatorio especificar la información de los rubros 2.2.1 y 2.2.2.		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO ANEXO 3 Pág. 2 11/1/2004	
2.3 INGRESOS POR ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES	
2.3.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ ENAJENA BIENES (Muebles o inmuebles de acuerdo con el Capítulo IV, Título IV de la Ley del ISR) (Ver instrucciones). ☐ ADQUIERE BIENES (Muebles o inmuebles de acuerdo con el Capítulo V, Título IV de la Ley del ISR) (Ver instrucciones). 2.3.2 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, INDIQUE SI ES: ☐ REPRESENTANTE COMÚN. ☐ REPRESENTADO.	
2.4 INGRESOS POR INTERESES	
MARQUE CON "X" SI: ☐ OBTIENE INGRESOS POR INTERESES QUE EXCEDEN DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA LISR.	
2.5 INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	
MARQUE CON "X" SI: ☐ OBTIENE INGRESOS POR CONCEPTO DE PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.	
INSTRUCCIONES	
1. Deberán presentar este anexo, las personas físicas que obtengan los siguientes ingresos: - Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a ingresos asimilados a salarios (Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR). - Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar al uso o goce temporal de bienes inmuebles (Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR). - Ingresos por enajenación de bienes (Capítulo IV del Título IV de la Ley del ISR). - Ingresos por adquisición de bienes (Capítulo V del Título IV de la Ley del ISR). - Ingresos por intereses (Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR). - Ingresos por la obtención de premios (Capítulo VII del Título IV de la Ley del ISR). 2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. Únicamente se harán anotaciones en los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE - En el caso de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre completo tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Apartado 2.1 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS - Se considerarán "Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios)", los salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral. - Se considerarán "Ingresos asimilados a salarios": a) Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. b) Los rendimientos y anticipos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciben los miembros de sociedades y asociaciones civiles. c) Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales. d) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. e) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). f) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). - Están obligados a presentar declaración anual por sueldos y salarios: a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este apartado. b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual. c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea. d) Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios que excedan de \$300,000.00. - Aquellos que obtengan ingresos por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de una embajada, consulado, organismo internacional o de personas no obligadas a efectuar notificaciones por dichos conceptos estarán obligados a efectuar pagos provisionales y declaración anual. Apartado 2.3 INGRESOS POR ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Subapartado 2.3.1 - Se considerarán "Ingresos por adquisición de bienes": a) La donación. b) Los tesoros. c) La adquisición por prescripción. d) La diferencia entre el valor del avalúo del bien y la contraprestación pactada por la enajenación, cuando el primero excede en más de un 10% sobre el segundo, incluso tratándose de acciones o de títulos valor que representan la propiedad de bienes, en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición de bienes con el total de la diferencia. e) La diferencia entre la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación y la contraprestación pactada por la enajenación, tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, cuando se enajenen fuera de bolsa, en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición con el total de la diferencia citada. f) Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, quedan a su beneficio.	

ANEXO 3 Pág. 3 ESTADO	
3. RETENCIONES DE ISR	
MARQUE CON "X" CUANDO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES PAGA:	
☐ ☐ ☐ ☐ ☐	SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.
4. IMPUESTO AL ACTIVO (Sólo si otorga el uso o goce temporal de inmuebles)	
4.1 MARQUE CON "X" SI ES:	
☐	SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
4.2 SI OTORGA INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO A CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO, MARQUE CON "X" SI DICHS CONTRIBUYENTES:	
☐	OPTAN POR CONSIDERAR LOS INMUEBLES COMO ACTIVOS PROPIOS.
INDIQUE EL RFC DEL ARRENDATARIO QUE EJERCE LA OPCIÓN: (De ser necesario acompañar listado)	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
5.1 MARQUE CON "X" SI:	
☐	POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.
5.2 MARQUE CON "X" SI:	
☐	ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).
6. OTROS	
6.1 MARQUE CON "X" SI:	
☐ ☐	PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.
INSTRUCCIONES	
RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR - Para determinar sus obligaciones en materia de retenciones, se considera como "Ingresos asimilados a salarios", los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO Apartado 4.1 - Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1. RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1. Apartado 5.2 - Se considerarán "retenedores" de este impuesto: - Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. * Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, asesor@sat.gob.mx, asesor@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 62 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 44 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 504 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 62 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 847 2000 (01 800 726 2900). (Anuncias sobre nosotros sobre de corrupción: 01 696 336-4857 obtén a la dirección de correo electrónico: denuncia@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponde a su domicilio fiscal.	

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 ó R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	ANEXO 4 DIPOSA
ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)		
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		
2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:		
☐ AGRICULTOR.	☐ GANADERO.	☐ SILVICULTOR.
☐ PESCADOR.		
SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:		
☐ OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.		
☐ SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.		
MARQUE CON "X" SI ES:		INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:
☐ AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.		
2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.		
2.1.3 MARQUE CON "X" SI:		
☐ ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.		
INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:		
2.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:		
☐ REPRESENTADO.		
☐ REPRESENTANTE COMÚN.		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS. FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.1.5 MARQUE CON "X" SI: ☐ REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.	REVERSO ANEXO 4 Pág. 2 5-0-10000
2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA: ☐ HABITUAL. ☐ ESPORÁDICA. 2.2.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES FEDATARIO PÚBLICO. 2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI: ☐ OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR). ☐ INDIQUE SI LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO REBASARÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 20 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO. ADEMÁS DE LOS INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE: ☐ SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1) ☐ - INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones). ☐ - IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1) (1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado.	
3. RETENCIONES DE ISR	
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES: ☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones). ☐ OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). ☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). ☐ ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). ☐ A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. ☐ REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. ☐ PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.	
4. IMPUESTO AL ACTIVO	
4.1 MARQUE CON "X" SI ES: ☐ SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
5.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO. 5.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO. 5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI: ☐ OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).	

ANEXO 4 Pág. 3 SEP/2004	
6. OTROS	
6.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. ☐ PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. ☐ REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES). ☐ REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. ☐ REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE: RFC DEL FIDEICOMISO (Si es necesario, anexo listado): 6.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1) INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.1.2.	
INSTRUCCIONES	
1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Capítulo I), del Título IV de la Ley del ISR, así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros. 2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B. 4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de no llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE - En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Apartado 2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES - Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves de RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes. Apartado 2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subapartado 2.2.3, únicamente deberán hacer marcaciones en este subapartado, dejando en blanco los campos correspondientes al subapartado 2.2.1. - En el caso de que no se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en dicho subapartado 2.2.3, sólo deberán marcar alguno de los campos del subapartado 2.2.1. Subapartado 2.2.3 - Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%. - Asimismo, deberá marcarlo en el caso de que obtenga ingresos por concepto de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado o, en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios. RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR - Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones. - También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facultades Administrativas absorban el crédito al salario que correspondiera.	- Se consideran "ingresos asimilados a salarios": a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). - Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por: 1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café. 2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializados. 3. Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas. Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios, panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución. RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO - Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1. RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuando únicamente realice actos e actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1. Apartado 5.2 - Se consideran "relacionados" de esta impuesto: - Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. - Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios, panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal. Apartado 5.3 - Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA. - Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sai.gob.mx, asesoria@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 02 27 02 37, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R1 ó R2	 SAT Servicio de Administración Tributaria REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES	ANEXO 5 OPPCION
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)		
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)		
APELLIDO PATERNO:		
APELLIDO MATERNO:		
NOMBRE(S):		
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:		
☐ AGRICULTOR.	☐ GANADERO.	☐ SILVICULTOR.
☐ PESCADOR.		
SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:		
☐ OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.		
☐ SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.		
MARQUE CON "X" SI ES:		INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL
☐ AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.		
☐ SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.		
2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:		INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.		
☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.		
2.3 MARQUE CON "X" SI:		
☐ ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.		
INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:		
2.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:		
☐ REPRESENTADO.		
☐ REPRESENTANTE COMÚN.		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANÓ LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.5	MARQUE CON "X" SI:	REVERSO ANEJO 5 Pag. 2 11/11/2004
☐	REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.	
3. RETENCIONES DE ISR		
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:		
☐	SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL (Ver instrucciones).	☐
☐	INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	☐
☐	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	☐
☐	PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.	☐
IMPUESTO AL ACTIVO		
4.1	MARQUE CON "X" SI ES:	
☐	SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
5.1	MARQUE CON "X" SI:	
☐	POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	
5.2	MARQUE CON "X" SI:	
☐	ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.	
5.3	SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:	
☐	OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).	
INSTRUCCIONES		
1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas que tributen en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros. 2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. En el caso de que realicen operaciones que gravan EIPs, ISAN, ISTIV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B. 4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Apartado 2.2. Las personas físicas que pujan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga los datos del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales se son integrantes. RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones. También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facultades Administrativas absorban el crédito al salario que corresponde. Se considerará "Ingresos asimilados a salarios": a) Los honorarios que se paguen a personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comparecen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comparecen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por: 1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leño en estado natural, frutas, verduras y legumbres, grãos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café. 2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables. 3. Pequeños mineros por minerales en beneficio, excepto metales y piedras preciosas. Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución. RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO Quando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1. RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Quando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1. Apartado 5.2 Se consideran "retenedores" de este impuesto: Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal. Apartado 5.3 Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asesor@sat.gob.mx, asesor@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 91, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 52 33 33 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 33 43 12 03, del resto del país, al código 01 800 804 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 91 27 61 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 60 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 33 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, al código 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000). Dichas personas físicas agitas de comparación, 01 800 535-4869 o bien a la dirección de correo electrónico: desapago@sat.gob.mx. En su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración local que corresponda a su domicilio fiscal.		

ANVERSO ANEXO 5 Pág. 3 81120004
6. OTROS
6.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. ☐ PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. ☐ REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES). ☐ REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. ☐ REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE: RFC DEL FIDEICOMISO (Si es necesario, anexe listado). 6.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1) INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.2.

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 ó R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)	ANEXO 6 REPOSICIÓN
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES: ☐ AGRICULTOR. ☐ GANADERO. ☐ SILVICULTOR. ☐ PESCADOR. ☐ REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO. 2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA: ☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA. ☐ AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS. 2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES: ☐ REPRESENTANTE COMÚN. ☐ REPRESENTADO. 2.4 MARQUE CON "X" SI: ☐ REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS CAMPOS ANTERIORES.		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO ANEXO 6 Pág. 2 IMPUESTO	
3. RETENCIONES DE ISR	
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:	
☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	
☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	
☐ A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
4.1 MARQUE CON "X" SI:	4.2 MARQUE CON "X" SI:
☐ POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	☐ ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).
5. OTROS	
5.1 MARQUE CON "X" SI:	
☐ ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.	
☐ PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	
☐ REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).	
☐ REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	
5.2 MARQUE CON "X" SI:	
☐ ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)	
INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL 	
(1) Deberá además marcar alguna de las opciones en el apartado 2.2.	
INSTRUCCIONES	
1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección. 2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 5. 4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE - En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR - Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones. - Se consideran "Ingresos asimilados a salarios": a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado). RUBRO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 4.1. - Se consideran "retenedores" de este impuesto: - Las personas físicas que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, y hayan sido enajenados o otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. - Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, asesoria@sat.gob.mx, asesoria@sat.gob.mx, asesoria@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y Área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 83 38 04 56, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y Área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y Área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y Área conurbada: 37 76 71 40, en Puebla, Pue. y Área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 547 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx, o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal.	

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 O R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria FISCAL (FEDERAL TAX SERVICE) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON OTROS INGRESOS. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)	
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
2.1 MARQUE CON "X" EL (LOS) INGRESO(S) QUE OBTIENE POR:		
A. DEUDAS PERDONADAS POR EL ACREEDOR O PAGADAS POR TERCEROS.	☐	☐
B. GANANCIA CAMBIARIA Y LOS INTERESES OBTENIDOS POR OTROS CRÉDITOS, OPERACIONES O PRÉSTAMOS OTORGADOS.	☐	☐
B1. GANANCIA CAMBIARIA Y LOS INTERESES OBTENIDOS POR DEPÓSITOS EN EL EXTRANJERO, O DE CRÉDITOS O PRÉSTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	☐	☐
C. PRESTACIONES QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE FIANZAS O AVALES.	☐	☐
D. PROCEDENTES DE INVERSIONES HECHAS EN SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	☐	☐
D1. PROCEDENTES DE INVERSIONES HECHAS EN SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
E. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	☐	☐
E1. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
F. ACTOS O CONTRATOS PARA PERMITIR LA EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONTRATOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, O LOS DERECHOS AMPARADOS POR LAS SOLICITUDES EN TRÁMITE.	☐	☐
G. ACTOS O CONTRATOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SUBSUELO.	☐	☐
G1. ACTOS O CONTRATOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SUBSUELO PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
H. PARTICIPACIÓN EN LOS PRODUCTOS DEL SUBSUELO.	☐	☐
H1. PARTICIPACIÓN EN LOS PRODUCTOS DEL SUBSUELO PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
I. INTERESES MORATORIOS, INDEMNIZACIONES POR PERJUICIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS DE CLÁUSULAS PENALES O CONVENCIONALES.	☐	☐
J. REMANENTE DISTRIBUIBLE PROVENIENTE DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS DEL ISR.	☐	☐
K. DERECHOS DE AUTOR PERCIBIDOS POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR.	☐	☐
L. RETIROS DE CUENTAS ESPECIALES PARA EL AHORRO, QUE SEAN ACUMULABLES.	☐	☐
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO ANEXO 7 Pág. 2 IMPUESTOS		
	FORMA PERIÓDICA	FORMA ESPORÁDICA
M. DERIVADOS DE INMUEBLES DESTINADOS AL HOSPEDAJE, PERCIBIDOS POR EL CONDÓMINO O FIDEICOMISARIO, CUANDO EL BIEN SEA OTORGADO EN ADMINISTRACIÓN A UN TERCERO.	☐	☐
M1. DERIVADOS DE INMUEBLES DESTINADOS AL HOSPEDAJE, PERCIBIDOS POR EL CONDÓMINO O FIDEICOMISARIO, CUANDO EL BIEN SEA OTORGADO EN ADMINISTRACIÓN A UN TERCERO PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
N. POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS Y OPERACIONES FINANCIERAS.	☐	☐
N1. POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS Y OPERACIONES FINANCIERAS PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
O. OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS EN CAMPOS ANTERIORES.	☐	☐
O1. OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS EN CAMPOS ANTERIORES PROVENIENTES DE TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.	☐	☐
2.2 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES: ☐ REPRESENTADO, ☐ REPRESENTANTE COMÚN.		
3. RETENCIONES DE ISR		
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES: ☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. ☐ PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (Ver instrucciones). ☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).		
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
4.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO. 4.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).		
5. OTROS		
5.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. ☐ PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. ☐ REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).		
INSTRUCCIONES		
1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas que obtengan ingresos distintos a los señalados en los anexos siguientes: Anexo 3 "Personas físicas con ingresos por salarios, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, premios e intereses". Anexo 4 "Personas físicas con actividades empresariales y profesionales". Anexo 5 "Personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio", y Anexo 6 "Personas físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes". 2. Se presentará debidamente requerido en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE - En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR - Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones. - Se consideran "ingresos asimilados a salarios": - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. - Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:		
1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de calá. 2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables. 3. Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas. Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución. RUBRO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la pregunta 4.1. Apartado 4.2 Se consideran "retenedores" de este impuesto: - Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. - Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos efectuados a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, asesnet@sat.gob.mx, asesnet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personas en el Distrito Federal y área conurbada: 82 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 18 05 96, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 33 38 02 98 del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Autorizada en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx, o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.		

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R1 O R2



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ANEXO 8
R1/R2/R3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS.
IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) Y DERECHOS
SOBRE CONCESIÓN Y/O ASIGNACIÓN MINERA.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones).

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

2. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

MARQUE CON "X" LA ACTIVIDAD QUE REALIZA RESPECTO A LOS SIGUIENTES BIENES:

2.1 BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRODUCE, ENVASA O FABRICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ☐ VM (1) ☐ OB (1)

ENAJENA BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON COMPROBANTE FISCAL CON EL IEPS DESGLOSADO. ☐ ☐

ENAJENA BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON COMPROBANTE FISCAL SIN EL IEPS DESGLOSADO. ☐ ☐

IMPORTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ☐ ☐

2.2 BEBIDAS REFRESCANTES

PRODUCE, ENVASA O FABRICA BEBIDAS REFRESCANTES. ☐

ENAJENA BEBIDAS REFRESCANTES CON COMPROBANTE FISCAL CON EL IEPS DESGLOSADO. ☐

ENAJENA BEBIDAS REFRESCANTES CON COMPROBANTE FISCAL SIN EL IEPS DESGLOSADO. ☐

IMPORTA BEBIDAS REFRESCANTES. ☐

2.3 CERVEZA

PRODUCE, ENVASA O FABRICA CERVEZA. ☐

ENAJENA CERVEZA CON COMPROBANTE FISCAL CON EL IEPS DESGLOSADO. ☐

ENAJENA CERVEZA CON COMPROBANTE FISCAL SIN EL IEPS DESGLOSADO. ☐

IMPORTA CERVEZA. ☐

2.4 ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES

PRODUCE, ENVASA O FABRICA ALCOHOL Y/O ALCOHOL DESNATURALIZADO Y/O MIELES INCRISTALIZABLES. ☐

IMPORTA ALCOHOL Y/O ALCOHOL DESNATURALIZADO Y/O MIELES INCRISTALIZABLES. ☐

ENAJENA ALCOHOL Y/O ALCOHOL DESNATURALIZADO Y/O MIELES INCRISTALIZABLES. ☐

2.5 CIGARROS

PRODUCE Y/O FABRICA CIGARROS. ☐

IMPORTA CIGARROS. ☐

2.6 PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS

PRODUCE Y/O FABRICA PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS. ☐

IMPORTA PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS. ☐

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

(1)

VM= Vinos de mesa

OB= Otras bebidas alcohólicas

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.7 MARQUE CON "X" SI:		2.8 MARQUE CON "X" SI:	
PRODUCE, ENVASA, FABRICA Y/O ENAJENA REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES, CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES, QUE AL DILUIRSE PERMITAN OBTENER REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES.	AC (1)	ENAJENA SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE COMISIONISTAS, MEDIADORES, AGENTES, REPRESENTANTES, CORREDORES, CONSIGNATARIOS O DISTRIBUIDORES.	☐
IMPORTA REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES, CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES, QUE AL DILUIRSE PERMITAN OBTENER REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES.	☐	ES COMISIONISTA, MEDIADOR, AGENTE, REPRESENTANTE, CORREDOR, CONSIGNATARIO O DISTRIBUIDOR.	☐
PRODUCE, ENVASA, FABRICA Y/O ENAJENA JARABES O CONCENTRADOS PARA PREPARAR REFRESCOS QUE SE EXPENDAN EN ENVASES ABIERTOS UTILIZANDO APARATOS AUTOMÁTICOS, ELÉCTRICOS O MECÁNICOS.	☐		
IMPORTA JARABES O CONCENTRADOS PARA PREPARAR REFRESCOS QUE SE EXPENDAN EN ENVASES ABIERTOS UTILIZANDO APARATOS AUTOMÁTICOS, ELÉCTRICOS O MECÁNICOS.	☐		
(1) Marque estos cuadros si utiliza como edulcorante únicamente azúcar de caña.			
3. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			
3.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ FABRICA O ENSAMBLA AUTOMÓVILES.	3.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES DISTRIBUIDOR Y/O COMERCIANTE EN EL RAMO DE VEHÍCULOS		
4. IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS			
MARQUE CON "X" SI: ☐ ES FABRICANTE, DISTRIBUIDOR Y/O COMERCIANTE EN EL RAMO DE VEHÍCULOS ☐ AERONAVES Y/O EMBARCACIONES			
5. DERECHOS SOBRE CONCESIÓN Y/O ASIGNACIÓN MINERA			
MARQUE CON "X" SI ES TITULAR DE CONCESIÓN(ES) Y/O ASIGNACIÓN(ES) MINERAS DE: ☐ EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN.			
INSTRUCCIONES			
1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que tengan que cumplir obligaciones en materia de: * Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. * Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. * Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. * Derechos sobre concesión y/o asignación minera.			
2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.			
3. Únicamente se harán anotaciones en los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.			
RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas y morales deberán anotar su nombre, denominación o razón social tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.			
- Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.			
RUBROS 3 Y 4. - Incluyendo operaciones de importación. - Los fabricantes y/o distribuidores de motocicletas y otros vehículos, deberán utilizar las opciones del rubro 3.			
* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx , asinet@shcp.gob.mx , asinet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 58, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 08, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 06 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.			

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-15 R-2	 SAT Servicio de Administración Tributaria ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Sólo en caso de aumento de obligaciones)	ANEXO 9 BOLETÍN
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
MARQUE CON "X" EL (LOS) INGRESO(S) QUE OBTIENE EN FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL, POR EL (LOS) QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO:		
CONCEPTO		
A. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	☐	M. INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS INDEMNIZACIONES POR PERJUICIOS Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE CLÁUSULAS PENALES O CONVENCIONALES.
B. INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES, HABERES DE RETIRO, PENSIONES VITALICIAS U OTRAS FORMAS DE RETIRO.	☐	N. INGRESOS QUE DERIVEN DE LA ENAJENACIÓN DEL CRÉDITO COMERCIAL.
C. INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.	☐	O. OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
D. INGRESOS QUE DERIVEN DE UN CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO.	☐	P. INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES
E. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.	☐	Q. INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES
F. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES O DE TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTEN LA PROPIEDAD DE BIENES.	☐	R. OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS EN CAMPOS ANTERIORES.
G. INGRESOS QUE DERIVEN DE OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DISTINTOS DEL ACREEDOR ORIGINAL.	☐	
H. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	☐	
I. INGRESOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE DE BIENES INMUEBLES, O POR ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN RELACIONADOS CON ELLOS.	☐	
J. INGRESOS POR OBTENCIÓN DE PREMIOS.	☐	
K. INGRESOS POR ACTIVIDAD ARTÍSTICA O DEPORTIVA, O DE LA REALIZACIÓN O PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	☐	
L. INGRESOS POR OTORGAR EL DERECHO A PARTICIPAR EN UN NEGOCIO, INVERSIÓN O CUALQUIER PAGO PARA CELEBRAR O PARTICIPAR EN ACTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA.	☐	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO ANEXO 9 Pág. 2 (11/2004)							
3. RETENCIONES DE ISR							
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES: <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> ☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> ☐ ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> ☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). </td> <td style="vertical-align: top;"> ☐ REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> ☐ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. </td> <td></td> </tr> </table>		☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	☐ ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS.	☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	☐ REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.	☐ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	
☐ SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	☐ ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS.						
☐ INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	☐ REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.						
☐ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.							
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
4.1 MARQUE CON "X" SI: ☐ POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO. 4.2 MARQUE CON "X" SI: ☐ ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.							
INSTRUCCIONES							
1. Este anexo es para uso exclusivo de personas físicas y morales residentes en el extranjero que obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste. 2. Se presentará debidamente llenado ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicita la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro. 3. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, 8 tinta negra o azul. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE - En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas y morales deberán anotar su nombre, denominación o razón social tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1. - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente. RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Las personas físicas y morales deberán marcar el tipo de ingresos que perciben, para determinar sus obligaciones en este impuesto. RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR - Para efectos de determinar sus obligaciones en materia de retenciones de este impuesto, se consideran "Ingresos asimilados a salarios": a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último. RUBRO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Apartado 4.1 - Cuando únicamente sea sujeto del IVA, previamente a su solicitud de inscripción en el RFC, deberá solicitar ante la Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes, confirmación del criterio de que las operaciones que realiza no constituyen establecimiento permanente en México. Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 4.1. Apartado 4.2 Se consideran "retenedores" de este impuesto: - Las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago, adjudicación judicial o fiduciaria. - Las personas morales que: a) Reciban servicios personales, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas. b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes. d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas. - Las personas físicas y morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. - Las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACATURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal. * Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, asistenciatshcp@gob.mx, asistenciatshcp@gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97; en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 59; en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 43 02 09; del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40; en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60; en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40; en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14; del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx; o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.							

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones.	
2.	
3. Valores gubernamentales.	
4.	
5. Pagarés.	
6. Otros valores.	
7.	
8. Certificados bursátiles.	
9.	
B. Se excluyen.	
1. Acciones	
2. Revocación de la autorización otorgada por esta Comisión para la organización y funcionamiento de las siguientes sociedades de inversión	
C. Se modifican.	
1. Acciones	
2. a 4.	

A. Se incluyen:

1.- Acciones:

- ING14, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".
- ING15, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".
- ING16, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales. Ordinarias Series "A" y "B".
- ING18, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".
- ING19, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B".
- Fondo Horizonte L, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales. Ordinarias Series "A" y "B".
- Skandia Us Total Return Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".
- Skandia Euro Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".
- Skandia Global Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".
- Skandia Us Equity Income Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

3. Valores Gubernamentales

- **Títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana al amparo de un programa.**

Program	EMISORA	NOMBRE	DEL	PROGRAMA
	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		Medium	Term Notes

EMISIONES COLOCADAS AL FECHA DE FECHA DE				MONTO
MONEDA				
AMPARO DEL PROGRAMA	INCORPORACION		VENCIMIENTO	
Floating Rates Notes Due 2009	13-Ene-04	13-Ene-09	1,000,000,000	Dólares
Americanos				
6.75% Notes Due 2024	10-Feb-04	06-Feb-24	500,000,000	Libras Esterlinas
Títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana.				

EMISIONES COLOCADAS AL FECHA DE FECHA DE				MONTO
MONEDA				
AMPARO DEL PROGRAMA	INCORPORACION		VENCIMIENTO	
Japanese Yen Bond Sixth Series	11-Feb-04	6-Jun-06	100,000,000,000	Yenes
Japoneses				
Japanese Yen Bond Eight Series	11-Feb-04	11-Mar-04	50,000,000,000	Yenes
Japoneses				
Japanese Yen Bond Eleventh Series	11-Feb-04	10-May-05	50,000,000,000	Yenes
Japoneses				
Japanese Yen Bond Twelfth Series	11-Feb-04	29-Sept-04	50,000,000,000	Yenes
Japoneses				

5. Pagarés

- Papel comercial

EMISORA	FECHA	DE	VENCIMIENTO
Sanborn Hermanos, S.A.	25-Ene-05		

6. Otros valores

- Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos a acciones

EMISORA	CLAVE
Hylsamex, S.A. de C.V.	HYLSAMX CPO's

8. Certificados bursátiles

- Inscripción Genérica

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	23-Ene-04

- Quirografarios

EMISORA	CLAVE
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 04
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE 04
GNP Pensiones, S.A. de C.V.	GNPPENS 04

- Fiduciarios

EMISORA	CLAVE
Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple.	GMACCB 04
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.	FCASACB 04

- Garantizados

EMISORA	CLAVE
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	VWMX 04

- Gubernamentales

EMISORA	CLAVE
Estado Libre y Soberano de Sinaloa	EDOSIN 04U

- De corto plazo

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
---------	-------	----------------------

Vitro S.A. de C.V.

VITRO

24-Ene-05

Copamex, S.A. de C.V.

COPAMEX

11-Feb-05

B. Se excluyen:**1. Acciones:**

Banco Internacional, S.A. de C.V., I.B.M., Grupo Financiero Bital

Controladora de Farmacias, S.A. de C.V.

2. Revocación de la autorización otorgada por esta comisión para la organización y funcionamiento de las siguientes sociedades de inversión:

Fincar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B"

Mexcap, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales. Ordinarias Series "A" y "B"

Fondo Común Unión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias Series "A" y "B"

C. MODIFICACIONES**1.- Acciones**

Reaseguradora Patria, S.A. de C.V.

Deberá sustituirse por:

Reaseguradora Patria, S.A.

Fondo Bital V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

HSBC-V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Bital V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable)

Fondo Bital CP, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

HSBC-D1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Bital CP, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Fondo Bital Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

HSBC-D2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Bital Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Inter.-Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

HSBC-DA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Inter.-Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Apolo 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

Apolo Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Apolo 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable)

Fondo Bital V3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

HSBC-V3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Bital V3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable)

Fondo Bital PM, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

HSBC-D9, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Bital PM, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo Bital PF, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

HSBC-DE, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Bital PF, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Fondo Finamex para Personas Morales No Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Apolo Semestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Finamex para Personas Morales No Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo Bitel de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

HSBC-DG, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Bitel de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Bitel V4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Deberá sustituirse por:

HSBC-D7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Bitel V3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Apasco, S.A. de C.V.

Deberá sustituirse por:

Holcim Apasco, S.A. de C.V.

FAR-BEN, S.A. de C.V.

Deberá sustituirse por:

Farmacias Benavides, S.A. de C.V.

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable

Ixe Fondo de Dinero de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Ixe Fondo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas Físicas

Fondo Santander Plus de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo tercero base II inciso a) de la autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-164.- 718.1/315662.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.
 Prolongación Frontera No. 94
 Col. Progreso Tizapán
 México, D.F., C.P. 01090

En virtud de que con oficio 366-IV-A-163 de esta misma fecha se les otorgó aprobación para reformar el primer párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$68'342,255.16 a \$91'263,581.54, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de agosto pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 76,774 del 20 de octubre anterior, otorgada ante la fe del señor licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero base II inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-1725 del 31 de mayo de 1994, modificada por oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3630 del 26 de octubre de 1994, 366-IV-A-7172 del 6 de diciembre de 1996, 366-IV-A-4137 del 9 de agosto de 1999, 366-IV-A-751 del 31 de enero de 2001 y 366-IV-A-1996 del 18 de abril de 2002 y 366-IV-A-6307 del 17 de enero de 2003 a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., que la faculta para funcionar como Institución de Fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

I.-

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$91'263,581.54 (noventa y un millones doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y un pesos 54/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 194345)

RESOLUCION por la que se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto y se deroga el artículo quinto de la autorización otorgada a Bansi, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/134/2003

Esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio 101-512 de fecha 30 de marzo de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple, denominada Bansi, S.A.;
2. Que mediante escrito del 19 de noviembre de 2003, Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple solicitó autorización de esta Secretaría para modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales de esa Institución de Banca Múltiple, en virtud del aumento de su capital social a la cantidad de \$387'172,000.00;
3. Que se solicitó la opinión a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, respecto de la modificación estatutaria señalada en el antecedente anterior;
4. Que mediante oficio UBA/DGABM/995/2003 de fecha 5 de diciembre de 2003, esta Secretaría aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, y

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó no tener inconveniente para que se aprobara la modificación estatutaria a que se hace referencia en el antecedente 2 del presente oficio;
2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 y 4 citados, se debe modificar el artículo segundo de la autorización otorgada a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple;
3. Que resulta necesario derogar el artículo quinto de la autorización otorgada a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, toda vez que el mismo tenía una vigencia de tres años contado a partir de la fecha en que surtiera efectos la resolución a que se refiere el antecedente 1 del presente oficio;
4. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
5. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
7. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
8. Que la solicitud de la institución cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento para llevar a cabo cualquier modificación a los estatutos sociales de este tipo de instituciones, por lo que se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL PROEMIO Y LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE DEROGA EL ARTICULO QUINTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BANSI, S.A., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

UNICO.- Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto y se deroga el artículo quinto de la autorización otorgada a Bansi, S.A., para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$387'172,000.00 (trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El domicilio de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisable.

QUINTO.- Derogado.

SEXTO.- En lo señalado expresamente en esta Resolución, Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 194342)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736843, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736843, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736843 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 01-20-82 (una hectárea, veinte áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713590, de fecha 25 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hilario Durán Reyes y camino de terracería
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Dina Méndez Albares
AL ESTE: Camino de terracería y Dina Méndez Albares
AL OESTE: Hilario Durán Reyes y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713590, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-20-82 (una hectárea, veinte áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hilario Durán Reyes y camino de terracería
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Dina Méndez Albares
AL ESTE: Camino de terracería y Dina Méndez Albares
AL OESTE: Hilario Durán Reyes y zona federal del Océano Pacífico

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-20-82 (una hectárea, veinte áreas, ochenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736846, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736846, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736846 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 02-57-61 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713593, de fecha 25 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 52 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Hilario Durán Reyes y ejido "Badenia"
AL SUR: Camino de terracería y Dina Méndez Albares
AL ESTE: Ejido "Badenia" y Dina Méndez Albares
AL OESTE: Hilario Durán Reyes y Abel Velásquez Solórzano

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley

Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713593, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-57-61 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hilario Durán Reyes y ejido "Badenia"
AL SUR: Camino de terracería y Dina Méndez Albares
AL ESTE: Ejido "Badenia" y Dina Méndez Albares
AL OESTE: Hilario Durán Reyes y Abel Velásquez Solórzano

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-57-61 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Río Verde y El Rosado Polígono 1, expediente número 510358-1, Municipio de Guachochi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de

Ordenamiento
y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510358-1, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510358-1 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "Río Verde y El Rosado Polígono 1", con una superficie de 231-78-46 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Guachochi del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 19 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713637, de fecha 4 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 53 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 13 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Rocheachi", Catalina Palma y Teresa Rubio
AL SUR: Adán Hernández Díaz
AL ESTE: Manuel González Bustillos y Adán Hernández Díaz
AL OESTE: Ejido "Tonachi"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713637, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 231-78-46 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 53 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 13 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Rocheachi", Catalina Palma y Teresa Rubio

AL SUR: Adán Hernández Díaz

AL ESTE: Manuel González Bustillos y Adán Hernández Díaz

AL OESTE: Ejido "Tonachi"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 231-78-46 (doscientas treinta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cumbre de Sinforosa, expediente número 736660, Municipio de Guachochi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736660, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736660 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "Cumbre de Sinforosa", con una superficie de 12-02-62 (doce hectáreas, dos áreas, sesenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Guachochi del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 7 de febrero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713559, de fecha 13 de noviembre de 2002,
emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 42 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 04 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Marciano José Moreno Holguín

AL SUR: Francisco Moreno Díaz y Javier Silva Moreno

AL ESTE: Javier Silva Moreno

AL OESTE: Francisco Moreno Díaz

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713559, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-02-62 (doce hectáreas, dos áreas, sesenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 42 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 04 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Marciano José Moreno Holguín

AL SUR: Francisco Moreno Díaz y Javier Silva Moreno

AL ESTE: Javier Silva Moreno

AL OESTE: Francisco Moreno Díaz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 12-02-62 (doce hectáreas, dos áreas, sesenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-**
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-**
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

C. José Juan Valdez Alba Cavazos y Raquel Ramírez Marín.

En los autos del Juicio de Amparo número 1754/2003, promovido por José Juan Valdez Alba contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia y otras autoridades con residencia en esta ciudad y Guadalupe Victoria, Durango, con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito "B" en la Laguna dentro del término de (30) treinta días; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día doce de marzo del año dos mil cuatro, a las nueve horas con cincuenta minutos; el quejoso señala como acto reclamado diversas actuaciones llevadas a cabo dentro de los autos del expediente número 25/93, promovido por Multibanco Mercantil Probusa, S.A., contra Santiago Vadez Cavazos y otros, radicado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad; así como la inscripción de la escritura del inmueble consistente en fracción de 83-99-47 has. del Fraccionamiento de la colonia J. María Pino Suárez, Opio en la ciudad de Guadalupe Victoria, Durango; a favor del Banco Bilbao Viscaya México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, y la desposesión del inmueble citado con antelación; señalando como garantías violadas los artículos 14 y 16 constitucional.

Torreón, Coah., a 18 de febrero de 2004.

Por autorización del C. Juez Primero de Distrito B en La Laguna
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Antonio Villegas Domínguez
Rúbrica.

(R.- 193521)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada María del Pilar Orozco Cruz.

En los autos del Juicio de Amparo 1190/2003, promovido por Roberto Martínez Jiménez, contra actos del Juez Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra. Admitida la demanda de garantías por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada María del Pilar Orozco Cruz, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de circulación, en cumplimiento al proveído de veintiséis de febrero de dos mil cuatro, haciéndole saber que puede apersonarse a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 193543)

FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Circulante

Efectivo	\$500.00	
Bancos	\$0.00	
Cuentas por cobrar	\$0.00	
Pagos anticipados	\$0.00	\$500.00

Fijo

Mobiliario y equipo	\$0.00	
Equipo de cómputo	\$0.00	
Equipo de proyección	\$0.00	
Equipo de video	\$0.00	
Terreno	\$0.00	
Edificio	\$0.00	\$0.00
Diferido		
Gstos. de instalación	\$0.00	\$0.00
Total activo	\$500.00	

Pasivo

A corto plazo

Cuentas por pagar	\$0.00	
Impuestos por pagar	\$0.00	
Anticipos recibidos	\$0.00	\$0.00
Total de pasivo	\$0.00	

Capital

CONTABLE

Capital social	\$500.00	
Resultados acumulados	\$0.00	
Resultado del ejercicio	\$0.00	\$500.00
Total de capital contable	\$500.00	
Total de pasivo y capital contable	\$500.00	

De acuerdo con el balance final de liquidación de Fraccionadora Cafetales, S.A. les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios las siguientes cantidades

	Acciones	Valor
Lic. Juan Soriano Cerda	1	1.00
Sra. Gloria Soriano de Espino	1	1.00
Sra. Amelia Soriano de Patiño	1	1.00
Sra. Ma. Dolores Soriano Moreno	1	1.00
Arq. Gildardo Pérez Castro Bustamante	150	150.00
Inmuebles Pridi, S.A.	200	200.00
Total	500	500.00

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles México D.F., 29 de marzo de 2004.

Liquidador

Arq. Gildardo Pérez Castro Bustamante

Rúbrica.

Liquidador

María Begoña Concepción Fernández Prieto

Rúbrica.

(R.- 193605)

SPRAGUE, S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 29 DE FEBRERO DEL 2004

(en pesos de poder adquisitivo del 29 de febrero de 2004)

Activo		2004
Total	\$	0
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Compañías afiliadas		225,838
Total del pasivo circulante		225,838
Total del pasivo		225,838
Compromisos y contingencias (nota 17)		
Capital contable:		
Capital social		5,479,104
Utilidades retenidas		9,336,125
Insuficiencia en la actualización del capital contable		(13,032,682)
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido		(2,008,385)
Capital contable		(225,838)
Total	\$	0

México, D.F., a 29 de febrero de 2004.

Gerente de Contraloría

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

(R.- 193629)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Tercera Sala Civil

EDICTO

C. Estela Altamirano Ochoa.

Disposición dictada Tercera Sala Civil expedientillo de amparo 1606/2003, ordena emplazar mediante edictos a Estela Altamirano Ochoa dentro del término de 30 días contados a partir última publicación al Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el Juicio de Amparo D54/2004, promovido por Brenda Berenice Mendoza Bernal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 4 de marzo de 2004.

C. Diligenciaria

Lic. Hilda Morales López

Rúbrica.

(R.- 193756)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Jorge Félix Herrera y Marianna Julia Chávez Navarro, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del Juicio de Amparo 338/2004, se ordenó emplazarlos a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que el quejoso Manuel Márquez Morales, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, interpuso demanda de amparo contra actos de la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, se les previene para que se presenten al Juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de marzo de 2004.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Grover Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 193775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Manuel Prieto Crespo.

En el Juicio de Amparo 41/04-II, promovido por Eduardo Sánchez Navarro, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de este Partido Judicial y otras autoridades, consistente en todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil número 1639/2001, promovido por Guillermo Gutiérrez Valdivia, en contra de Manuel Prieto Crespo y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como la inscripción de la sentencia recaída a dicho Juicio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, por auto de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Garantías 41/04-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 18 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Nadia Patricia García López

Rúbrica.

(R.- 193979)

INMOBILIARIA BCH, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004****(pesos)****Activo**

Disponibilidades \$ 17,910

Inversiones en valores 49,625,000

Total activo circulante \$ 49,642,910

Otras cuentas por cobrar (neto) 1,287,455

Total del activo \$ 50,930,365

Pasivo

Total de pasivo \$ 0

Capital contable

Capital social \$ 1,820,000

Actualización del capital contable 7,045,397

Reservas de capital 155,582

Utilidades (pérdidas) acumuladas (132,181,223)

Exceso o insuficiencia en la actualización

Del capital contable 233,612,210

Resultado por tenencia de activos

No monetarios 5,872

Resultado neto (59,527,473)

Total del capital contable \$ 50,930,365

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Liquidador**D&T Case S.A. de C.V.****Apoderado del Liquidador****C. P. C. Ernesto Valenzuela Espinoza**

Rúbrica.

(R- 194129)

PROMOTORA INMOBILIARIA CRISTAL, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004****(pesos)****Activo**

Disponibilidades	\$ 20,961
Inversiones en valores	82,055,000
Total activo circulante	\$ 82,075,961
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,254,253
Mobiliario y equipo (neto)	1,285
Total del activo	\$ 83,331,499

Pasivo

Impuestos diferidos (neto)	\$ 7,496,191
Capital contable	
Capital social	\$ 3,814,218
Actualización del capital social	23,006,461
Reservas de capital	87,516,620
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(63,572,299)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	34,421,246
Resultado neto	(9,350,938)
Total de capital contable	\$ 75,835,308
Total pasivo y capital	\$ 83,331,499

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Liquidador**D&T Case S.A. De C.V.****Apoderado del Liquidador****C. P. C. Ernesto Valenzuela Espinoza**

Rúbrica.

(R- 194131)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa II en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sin.
Agente del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de una tolva ferroviaria marcada con el número FXE717155, con medidas aproximadas de 15.00 quince metros de largo, 3.00 tres metros de ancho, y 4.00 cuatro metros de altura, de color blanco, con la leyenda entre otras en ambos costados "N. de M., Unidos para Servir", por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 41/2004/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Dos
en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 194166)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres se notifica al C. Angel Carrillo Martínez que dentro de la Averiguación Previa penal 581/03//ESP, instruida en contra de Noé Cedillo Hernández y otros por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 Ter del Código Penal Federal, que el dieciséis de noviembre del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: 470 (cuatrocientos setenta discos compactos al parecer apócrifos), contenidos en sus respectivos estuches, mismos que fueron asegurados en uno de los cuatro puestos semifijos que se encuentran establecidos a espaldas de la escuela primaria Carlos Romo, afuera del Municipio Guadalupe Victoria, Durango, y el cual era atendido por Cecilio Cedillo Hernández; así como de 1,527 (mil quinientos veintisiete discos compactos al parecer apócrifos) contenidos en sus respectivos estuches, una grabadora marca General Sound para discos compactos; un cajón forrado de plástico conteniendo dos bocinas una marca JVL y otra Serwing Vera; un amplificador marca Crate PA-4; una bocina marca Yensen; una unidad de marca Ratson de 100 watts color verde, mismos que fueron asegurados en uno de los cuatro puestos semifijos que se encuentran establecidos a espaldas de la escuela primaria Carlos Romo, afuera del Municipio Guadalupe Victoria, Durango, y el cual era atendido por Angel Carrillo Martínez y/o Noé Cedillo Hernández, lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 19 de noviembre de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada

Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 194167)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres se notifica a la C. María Mayela Esparza Rodríguez que dentro de la Averiguación Previa penal 263/03/I, instruida en su contra por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 Ter del Código Penal Federal, que con fecha el veinte de junio del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: diez cajas de cassettes vírgenes marca Sony conteniendo diez cassettes cada una de ellas, veinticinco cajas solas para discos compactos, setecientos veinticinco discos compactos y ciento noventa y dos cassettes que a dictamen de propiedad intelectual resultaron apócrifos en la negociación de su propiedad ubicada en el primer local que se encuentra por una de las puertas de acceso al mercado municipal del Salto Pueblo Nuevo, Durango, lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 28 de noviembre de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Especializada.

Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 194168)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Durango, capital de la Entidad Federativa del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres se notifica al propietario de los bienes que a continuación se describen que dentro de la Averiguación Previa penal 565/2003//ESPE, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal, que el diecisiete de noviembre del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: 158 (ciento cincuenta y ocho películas al parecer apócrifas) en su formato VHS, contenidas en sus respectivos estuches. Así mismo se da fe de tener a la vista 57 (cincuenta y siete películas al parecer apócrifas) en su formato de DVD, contenidas en sus respectivos estuches de diversos títulos, mismos que fueron asegurados en un puesto semifijo que se encuentra establecido en la esquina que se forma con la calle Escuadrón 201 y Francisco Sarabia del Municipio de Francisco I. Madero, Durango, a la altura de la iglesia; lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 19 de diciembre de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada

Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 194169)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos Contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa V

Averiguación Previa 2654/DDF/2003

Mesa V DPI "A"

CEDULA DE NOTIFICACION

David García Méndez

Calle Emilio Chuayfet

Col. Ampliación Ozumbilla s/n

Municipio de Ecatepec

Edo de México

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa al rubro citada, por medio de la presente Cedula se le hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 182-A, 182-B y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le notifico que con fecha 21 veintiuno de noviembre del año dos mil tres fueron aseguradas por esta Representación Social de la Federación 48 cuarenta y ocho botellas de tequila El Jimador, por lo que deberá manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las mismas, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados. Se pone a su disposición una copia certificada del Acuerdo de Aseguramiento antes mencionado en esta mesa instructora, previa constancia que obre en los autos de la indagatoria al rubro citada, para los efectos legales conducentes.

CONSTE

Así lo acordó y firma la C. licenciada Marisela Flores Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa cinco de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Industrial de la Dirección de Delitos Contra la Propiedad Industrial "A", quien actúa legalmente, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da e de lo actuado.- Damos fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

T. de A.

Lic. Lisete Salazar Núñez

Rúbrica.

T. de A.

C. Hortencia Romero Alatorre

Rúbrica.

(R.- 194170)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres se notifica al propietario de los bienes que a continuación se describen que dentro de la Averiguación Previa penal 494/03/ESP, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 Ter del Código Penal Federal, que el veintiocho de septiembre del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguientes: 321 discos compactos en sus respectivas cajas al parecer apócrifos, de diferentes intérpretes, mismos que fueron asegurados en el tianguis La Explanada, el cual se ubica en el Santuario del Templo de Guadalupe, propiamente en un local que se encuentra a un costado del templo lado izquierdo, pasando la primera calle, y en donde también se encontraban en venta chamarras. 29 discos compactos en sus respectivos estuches, que a dictamen pericial resultaron ser apócrifos de diferentes intérpretes, mismos que fueron asegurados en el tianguis La Explanada, en un puesto que se ubica en la esquina del lado izquierdo del Monumento a los Insurgentes. 124 discos compactos, mismos que se encuentran en sus respectivos estuches, al parecer apócrifos, de diferentes intérpretes, mismos que fueron aventados en un puesto de macetas y los cuales fueron arrojados por una persona que se dio a la fuga. 303 discos compactos, mismos que se encuentran en sus estuches, que a dictamen pericial resultaron ser apócrifos, de diferentes intérpretes, 42 cassettes al parecer apócrifos mismos que fueron asegurados en el tianguis El Excuartel Juárez, el cual se ubica en calle Privada Excampo Militar entre bulevar Dolores del Río e Isauro Venzor, propiamente en un exhibidor de varilla color blanco que se encontraba a la entrada del lugar conocido como entrada del caballo por el lado de la fuente. Un aparato electrónico de CD radio casetera marca Sony, modelo CFD-520'0. 74 discos compactos que a dictamen pericial resultaron ser apócrifos en sus respectivos estuches, de diferentes intérpretes, 8 cassettes en sus respectivos estuches de diferentes intérpretes al parecer apócrifos, mismos que fueron asegurados en el tianguis del Excuartel Juárez, ubicado en calle Privada Excampo Militar entre bulevar Dolores del Río e Isauro Venzor, propiamente en un puesto que se encuentra en un cuartito de material de adobe que se encuentra en la entrada por donde está la fuente y conocido como entrada del caballo, ubicado en un cuartito de material de adobe, lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 12 de diciembre de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada Especializada
Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas
Rúbrica.

(R.- 194171)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de un compresor de color azul, de forma cilíndrica, de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de altura, y cincuenta centímetros de diámetro aproximadamente, seccionado por la mitad, con motor modelo 5KCR49UN2401Y, asegurado por elementos de la Agencia Federal de Investigación, en el Estado de Sinaloa, el día 3 de noviembre del año 2003.

Que dentro de la Averiguación Previa número 648/2003, que se instruye en esta Representación Social de la Federación, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...De las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta Representación Social de la Federación, el compresor asegurado por elementos de la Agencia Federal de Investigación, en el Estado de Sinaloa, consistente en un compresor de color azul, de forma cilíndrica, de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de altura, y cincuenta centímetros de diámetro aproximadamente, seccionado por la mitad, con motor modelo 5KCR49UN2401Y, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación.

ACUERDA

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, pónganse las embarcaciones aseguradas a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del sector público por conducto de su Delegación en Culiacán, con sede en esta ciudad.

Segundo.- En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del compresor asegurado, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de éste, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra de las embarcaciones relacionadas, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Culiacán, Sin., a 17 de diciembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales “A”.

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 194172)

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
DICTAMEN DEL COMISARIO

A los accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del grupo al 31 de diciembre de 2003 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del grupo. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para grupos financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y servicios, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operaciones de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, los auditores externos de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., han emitido su opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del grupo y sus compañías subsidiarias al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

En mi opinión, considerando los propósitos mencionados en el párrafo anterior, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el grupo, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados sobre bases consistentes con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para grupos financieros en México, tal y como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.

Comisario

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003 y el periodo inicial del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2002. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para los grupos financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los Criterios de

Contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para los grupos financieros en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y de servicios, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestra opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del grupo y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002.

En nuestra opinión, considerando los propósitos mencionados en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado el 31 de diciembre de 2003 y periodo inicial del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para grupos financieros en México.

13 de febrero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

Activo	2003	2002
Disponibilidades	\$ 269	570
Inversiones permanentes en acciones (nota 3)		
Banco	700,568	282,599
Casa de bolsa	47,946	43,481
Compañía de servicios	636	755
	749,150	326,835
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 4)	-	141
	<u>\$ 749,419</u>	<u>327,546</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo		
Cuentas por pagar	\$ -	1
Capital contable (nota 5)		
Capital social pagado	762,729	346,994
Capital perdido		
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	187	(35)
Resultado de ejercicios anteriores	(19,414)	-
Resultado neto	5,917	(19,414)
	<u>(13,310)</u>	<u>(19,449)</u>
Total del capital contable	749,419	327,545
Compromiso (nota 6)		
	<u>\$ 749,419</u>	<u>327,546</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora hasta las fechas arriba mencionadas,

las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El capital social histórico del grupo al 31 de diciembre de 2003 y 2002 asciende a \$726,592 y \$319,832, respectivamente.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Javier Nájera Muñoz

Rúbrica.

Contralor

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y PERIODO

INICIAL DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Resultado por la participación en subsidiarias (nota 3)	\$ 6,360	(19,142)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(14)</u>	<u>(35)</u>
Resultado de operación	6,346	(19,177)
Gastos de administración y promoción	(278)	(378)
Comisiones pagadas	<u>(10)</u>	-
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	6,058	(19,555)
ISR diferido (nota 4)	<u>(141)</u>	<u>141</u>
Resultado neto	<u>\$ 5,917</u>	<u>(19,414)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora por el año y periodo terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Javier Nájera Muñoz

Rúbrica.

Contralor

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y PERIODO
INICIAL DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos iniciales al 21 de febrero de 2002	\$ 346,994	-	-	-	346,994
Movimientos inherentes a la operación (nota 5b)					
Efecto por valuación de inversiones permanentes en acciones	-	(35)	-	-	(35)
Resultado neto	-	-	-	<u>(19,414)</u>	<u>(19,414)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	346,994	(35)	-	(19,414)	327,545
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Incremento de capital social (nota 5a)	415,735	-	-	-	415,735
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	(19,414)	19,414	-
Movimientos inherentes a la operación (nota 5b)					
Efecto por valuación de inversiones permanentes en acciones	-	222	-	-	222
Resultado neto	-	-	-	<u>5,917</u>	<u>5,917</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 762,729</u>	<u>187</u>	<u>19,414</u>	<u>5,917</u>	<u>749,419</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora por el año y el periodo terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Javier Nájera Muñoz
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Fernando Aguilar Ortiz
 Rúbrica.

Contralor
L.C. Miguel Angel Díaz Godoy
 Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
 Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y PERIODO

INICIAL DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 5,917	(19,414)
Más (menos) partidas aplicadas a resultados, que no requieren (generan) efectivo		
Resultado por la participación en subsidiarias	(6,360)	19,142
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>141</u>	<u>(141)</u>
Recursos utilizados en la operación	(302)	(413)
Financiamiento neto generado por (inversión neta aplicada a) las cuentas por pagar	<u>(1)</u>	<u>1</u>
Recursos utilizados en actividades de operación	<u>(303)</u>	<u>(412)</u>
Actividades de financiamiento-Aportación de capital social	415,735	346,994
Actividades de inversión-Inversiones permanentes en acciones	<u>(415,733)</u>	<u>(346,012)</u>
Incremento (decremento) en disponibilidades	(301)	570
Disponibilidades		
Al principio del año y periodo	<u>570</u>	-
Al final del año y periodo	<u>\$ 269</u>	<u>570</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados los orígenes y aplicaciones de efectivo la Sociedad Controladora por el año y el periodo terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Javier Nájera Muñoz

Rúbrica.

Contralor

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando se indica diferente)**(1) Operaciones-**

Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A de C.V. (el Grupo), se constituyó como una institución controladora filial el 21 de febrero de 2002 y el 25 de junio de 2002 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió una resolución por medio de la cual se autorizó la organización y operación del Grupo.

La principal actividad del grupo es actuar como tenedora de las acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras filiales y demás sociedades autorizadas por la SHCP para formar parte del Grupo y realizar toda clase de actividades financieras relacionadas con la compraventa y tenencia de acciones de subsidiarias en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) y de las demás leyes aplicables.

Las subsidiarias del Grupo son: Banco Credit Suisse First Boston México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco); Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) y Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía de Servicios), en las que el Grupo posee el 99.99% de su capital social.

El Banco, subsidiaria del grupo, está autorizado para realizar operaciones de banca y crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito; la Casa de Bolsa se dedica preponderantemente a la asesoría e intermediación en la colocación de valores, cuyas operaciones están reguladas por la Ley del

Mercado de Valores, ambas de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La Compañía de Servicios se dedica a la prestación de servicios administrativos a entidades relacionadas.

El Grupo no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales; el Banco le proporciona los servicios administrativos y contables necesarios para su operación a título no oneroso.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros del Grupo fueron preparados para uso interno de la administración, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y de servicios administrativos, las que se han registrado aplicando el método de participación.

En la nota 3, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados.

Los estados financieros están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para grupos financieros, establecidos por la Comisión, quien tiene a su cargo la inspección, vigilancia y revisión de su información financiera. Dichos Criterios de Contabilidad siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación.

Los Criterios de Contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad, establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, a la fecha del balance general, utilizando para tal efecto, los valores de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina en función de la inflación que determina el Banco de México (Banco Central). El valor de la UDI al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se muestra en seguida.

Año	UDI	Inflación
2003	\$ 3.3520	3.91%
2002	<u>3.2257</u>	<u>5.58%</u>

A continuación se describen las políticas de contabilidad más significativas seguidas por el Grupo para la preparación de sus estados financieros.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional.

(c) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones permanentes en acciones de compañías subsidiarias, se presentan valuadas bajo el método de participación, a través del cual, se reconocen en los estados financieros del Grupo, las modificaciones patrimoniales de las subsidiarias en el periodo que ocurren, a partir de la fecha en que el Banco, la Casa de Bolsa y la Compañía de Servicios fueron constituidas. Los estados financieros del Banco y la Casa de Bolsa se prepararon de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión; en el caso de la Compañía de Servicios se aplican PCGA.

(d) Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido-

El ISR diferido, se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre el ISR diferido se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(e) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(f) Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable-

El reconocimiento integral de la inflación en la información financiera afecta dos actualizaciones, la de activos no monetarios y la del capital contable. Si la actualización de dichos activos es mayor a la del capital contable, se tiene un exceso en la actualización del capital contable, en caso contrario, se tiene

una insuficiencia. Este rubro forma parte del capital contable actualizado.

(g) Resultado por posición monetaria-

El Grupo reconoce en sus resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios, por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio, representa el efecto monetario desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

(h) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o es improbable que se materialicen, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(i) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Grupo efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la inversión y el resultado por participación en acciones de compañías subsidiarias es como sigue:

	Porcentaje de participación accionaria	Inversión	Resultado por participación en subsidiarias
31 de diciembre de 2003			
Banco	99.99	\$ 700,568	2,008
Casa de bolsa	99.99	47,946	4,465
Compañía de Servicios	99.99	636	(113)
		<u>\$ 749,150</u>	<u>6,360</u>
31 de diciembre de 2002			
Banco	99.99	\$ 282,599	(13,112)
Casa de bolsa	99.99	43,481	(5,793)
Compañía de Servicios	99.99	755	(237)
		<u>\$ 326,835</u>	<u>(19,142)</u>

A continuación se presenta, en forma condensada, la información financiera de las subsidiarias del Grupo.

31 de diciembre de 2003

Activo	Banco	Casa de Bolsa	Compañía de Servicios
Disponibilidades	\$ 469,608	2,389	885
Inversiones en valores y derivadas	244,758	44,247	-
Otras cuentas por cobrar	417,421	19,953	5,635
Mobiliario y equipo, neto	1,055	-	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	12,519	1,041	101
Inversiones permanentes en acciones	7,339	-	-
Otros activos	571	420	862
Total del activo	<u>1,153,271</u>	<u>68,050</u>	<u>7,483</u>
Pasivo			
Operaciones con valores y derivadas	5,288	-	-
Cuentas por pagar y otros	447,415	20,104	6,847
Total del pasivo	<u>452,703</u>	<u>20,104</u>	<u>6,847</u>
Capital contable	<u>\$ 700,568</u>	<u>47,946</u>	<u>636</u>
Ingresos de operación	<u>\$ 37,064</u>	<u>36,246</u>	<u>26,720</u>
Resultado neto	<u>\$ 2,008</u>	<u>4,465</u>	<u>(113)</u>

31 de diciembre de 2002

Activo	Banco	Casa de Bolsa	Compañía de Servicios
Disponibilidades	\$ 268,451	581	99
Inversiones en valores y derivadas	58,561	45,119	-
Otras cuentas por cobrar	11,686	1,858	2,509
Mobiliario y equipo, neto	1,337	-	-

Impuesto Sobre la Renta diferido	7,150	3,179	104
Inversiones permanentes en acciones	6,770	-	-
Otros activos	548	1,079	328
Total del activo	<u>354,503</u>	<u>51,816</u>	<u>3,040</u>
Pasivo			
Captación	53,145	-	-
Cuentas por pagar y otros	18,759	8,335	2,285
Total del pasivo	<u>71,904</u>	<u>8,335</u>	<u>2,291</u>
Capital contable	<u>\$ 282,599</u>	<u>43,481</u>	<u>755</u>
Ingresos de operación	<u>\$ 17,413</u>	<u>2,814</u>	<u>10,400</u>
Resultado neto	<u>\$ (13,112)</u>	<u>(5,793)</u>	<u>(237)</u>

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para determinar el ISR, la ley respectiva contiene disposiciones específicas para deducir gastos y reconocer los efectos de la inflación y no permite consolidar los resultados fiscales con los de sus subsidiarias.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, se debe pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. La Ley del IA establece para grupos financieros un impuesto de 1.8% sobre los activos financieros no sujetos a intermediación actualizados y deduciendo algunos pasivos. El Grupo estará obligado a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta, una conciliación al 31 de diciembre de 2003 y 2002, entre el resultado contable y el fiscal del Grupo individual:

	2003	2002
Resultado neto	\$ 5,917	(19,414)
Efectos de inflación	<u>22</u>	<u>769</u>
	5,939	(18,645)
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales		
Resultado por participación en subsidiarias	(6,360)	18,421
Efecto de la inflación, neto	(6)	(40)
ISR diferido	<u>136</u>	<u>(136)</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (291)</u>	<u>(400)</u>

El Grupo evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores, por lo que al 31 de diciembre de 2003, el Grupo reservó el importe del ISR diferido generado por las pérdidas fiscales por amortizar debido a la incertidumbre de su realización.

A partir del ejercicio fiscal 2003, la tasa del Impuesto Sobre la Renta cambia de 35% al 34% y posteriormente disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

Al 31 de diciembre de 2003, el capital social está representado por 726,591,999 acciones de la serie F y una de la serie B, ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones de la serie F deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital; las acciones de la serie B podrán representar hasta el 49% del capital social del Grupo y son de libre suscripción.

Movimiento de 2003

En asamblea general de accionistas del 12 de mayo de 2003, se acordó realizar un aumento al capital social del Grupo en \$415,735 (\$406,800 valor nominal), dicho aumento está representado por 406,800,000 acciones de la serie F, suscritas y pagadas en su totalidad.

(b) Resultado integral-

El resultado integral que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad integral del grupo durante el periodo y se integra por el resultado neto, así como por el efecto de aplicar el método de participación a las inversiones permanentes en acciones.

(c) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio estará sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el ISR puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al ISR.

El capital pagado y las reservas de capital de la sociedad se invertirán de conformidad con lo establecido en la LRAF.

Las utilidades no distribuidas de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Grupo hasta que sean cobrados mediante dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(6) Compromiso-**Convenio único de responsabilidades-**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LRAF, el Grupo tiene un convenio único de responsabilidades con sus empresas subsidiarias, que consiste en responder de manera solidaria de las obligaciones y de las pérdidas de las empresas subsidiarias hasta por el monto del patrimonio del Grupo.

(R.- 194175)

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la compañía) rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.

Comisario

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Hemos examinado los balances generales de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., (la compañía) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003 y el periodo inicial del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2002. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de

C.V., al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003 y el periodo inicial del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

13 de febrero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Activo circulante		
Efectivo en bancos	\$ 885	99
Cuentas por cobrar (nota 3)	5,635	2,509
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 4)	101	104
Otros activos	<u>862</u>	<u>328</u>
	<u>\$ 7,483</u>	<u>3,040</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Provisiones	\$ 5,817	1,566
Impuestos por pagar	258	174
Otras cuentas por pagar	<u>772</u>	<u>551</u>
Total del pasivo	<u>6,847</u>	<u>2,291</u>
Capital contable (nota 5)		
Capital social	986	986
Pérdidas acumuladas	<u>(350)</u>	<u>(237)</u>
Total del capital contable	<u>636</u>	<u>749</u>
Compromiso (nota 6)		
	<u>\$ 7,483</u>	<u>3,040</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y PERIODO

INICIAL DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por servicios administrativos (nota 3)	\$ 26,720	10,400
Gastos de operación	<u>(26,795)</u>	<u>(10,735)</u>
Pérdida de operación	(75)	(335)
Resultado integral de financiamiento-efecto monetario desfavorable	<u>(40)</u>	<u>(6)</u>
Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	(115)	(341)
ISR diferido (nota 4)	<u>2</u>	<u>104</u>
Pérdida neta	<u>\$ (113)</u>	<u>(237)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y PERIODO

INICIAL DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Pérdidas acumuladas	Total del capital contable
Saldos iniciales el 21 de febrero de 2002	\$ 986	-	986
Pérdida neta del periodo inicial	=	<u>(237)</u>	<u>(237)</u>

Lunes 26 de abril de 2004	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	193
Saldos al 31 de diciembre de 2002	986	(237)	749
Pérdida neta	-	(113)	(113)
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 986</u>	<u>(350)</u>	<u>636</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y PERIODO

INICIAL DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Pérdida neta	\$ (113)	(237)
Menos créditos a resultados que no generan efectivo -		
Impuesto Sobre la Renta diferido	(2)	(104)
Resultados utilizados en la operación	(115)	(341)
Cambios en las partidas relacionadas con la operación -		
Incremento de cuentas por cobrar, por pagar y otros	901	(546)
Recursos generados por (utilizados en) la operación	786	(887)
Actividades de financiamiento:		
Aportación inicial de capital social	-	986
Aumento del efectivo en bancos	786	99
Efectivo en bancos:		
Al inicio del año y periodo inicial	99	-
Al final del año y periodo inicial	<u>\$ 885</u>	<u>99</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad de la Compañía-

Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la compañía) se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V., el cual posee el 99.99% de su capital social. Su actividad principal es la prestación de servicios administrativos a Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo); Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) y Banco Credit Suisse First Boston México, S. A. (el banco), compañías relacionadas (ver nota 3).

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Base de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina en función de la inflación que provee Banco de México (Banco Central). El valor de la UDI que se utilizó al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se muestra a continuación:

Año	UDI	Inflación
2003	\$ 3.3520	3.91%
2002	<u>3.2257</u>	<u>5.58%</u>

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de los PCGA.

(b) Efectivo en bancos-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional.

(c) Plan de pensiones-

La compañía ha implementado un plan de contribución definida el cual considera a todos los empleados al cumplir 60 años de edad o bien 55 años de edad y al menos 5 años de servicio y al cual éstos no contribuyen. El monto de la contribución anual, calculada con base en los porcentajes de

aportación establecidos en el plan, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones, a que puede tener derecho el personal, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

(d) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(e) Actualización de capital social y pérdidas de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y las pérdidas de ejercicios anteriores, por factores de actualización derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones o se generaron las pérdidas hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(f) Efecto monetario-

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los saldos de los activos y pasivos monetarios, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario desfavorable provocado por la inflación, que se registran en los resultados del ejercicio.

(g) Ingresos por servicios-

Los ingresos por servicios administrativos se reconocen como ingreso conforme son proporcionados.

(h) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o no es probable que ocurran, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(i) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2003 y el periodo inicial del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2002, la compañía obtuvo la totalidad de sus ingresos de compañías relacionadas. El detalle de los ingresos por entidad, se analiza en la forma siguiente.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando se indica diferente)

	2003	2002
Ingresos por servicios		
Banco	\$ 22,650	10,400
Casa de Bolsa	4,070	-
	<u>\$ 26,720</u>	<u>10,400</u>

Los saldos por cobrar a Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. (compañía relacionada) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, ascendieron a \$5,630 y \$2,498, respectivamente.

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. La Compañía calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre los activos actualizados y deduciendo algunos pasivos. La compañía está obligada a dicho impuesto hasta el ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se muestra la conciliación al 31 de diciembre de 2003 y 2002 entre la pérdida antes del ISR y el resultado fiscal.

	2003	2002
Pérdida antes del ISR	\$ (115)	(341)
Efecto de la inflación, neto	<u>29</u>	<u>48</u>
	(86)	(293)
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales		
Incremento y aplicación de provisiones, neto	85	-
Otros, neto	<u>(3)</u>	<u>(11)</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (4)</u>	<u>(304)</u>

A partir del ejercicio fiscal 2003 y 2002, la tasa del Impuesto Sobre la Renta cambia de 35% al 34% y posteriormente disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 32%, por lo que las consecuencias fiscales futuras de cambio se reconocen en los impuestos diferidos del ejercicio, tomando en consideración la tasa fiscal vigente a la fecha en la que se estima la reversión de los efectos de las diferencias temporales que los originaron.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la compañía reconoció un activo por Impuesto Sobre la Renta diferido por \$101 y \$104, respectivamente, proveniente principalmente de las pérdidas fiscales por amortizar.

La compañía evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueron menores.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

El capital social está integrado por 908,500 acciones con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 908,499 acciones corresponden a la serie F y una acción a la serie B. Las acciones de la serie F deberán representar en todo momento al menos el 51% de dicho capital, las acciones de la serie B podrán representar hasta el 49% del capital social y son de libre suscripción.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio estará sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

(6) Compromiso-

Los derivados de las obligaciones que se mencionan en el último párrafo de la nota 2c.

(R.- 194176)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil

Querétaro, Qro.

EDICTO

En este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de esta capital y su Distrito Judicial de Querétaro, Qro., en el expediente 326/94 relativo al juicio especial, sobre quiebra, el quebrado Gerardo Vázquez Mellado Zolezzi interpuso demanda de rehabilitación para ejercer nuevamente el comercio, en base a lo siguiente:

"1. El 6 de junio de 2003, se declaró la extinción de la quiebra del citado comerciante.

2. Considera que la quiebra ha sido fortuita, porque aunque existen deudas insolutas es debido a su incapacidad económica.

3. Protesta legalmente, que las deudas serán atendidas en cuanto su situación económica lo permita y de acuerdo a sus posibilidades."

En razón de lo anterior, se requiere a los interesados que tengan interés para oponerse, para que aleguen, dentro del plazo de un mes, lo que a su derecho corresponde, se les apercibe que, en caso de no presentarse ningún interesado, o acreedor que reclame derecho por incumplimiento de convenio o por no pago de su crédito, el Juez ordenará celebrar la audiencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 387, 388 y 389 de la Ley General de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de mayor circulación en la entidad.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de marzo de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil

Lic. Patricia Segundo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 194309)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados: Emilio Castañeda Higuera y Laura Alfaro Pérez de Castañeda.

En los autos del Juicio de Amparo 265/2004-V, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de Luis F. Silva Durán, en su carácter de apoderado, promovió demanda de amparo contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Sexto de lo Civil, ambos del Distrito Federal, señalando como terceros perjudicados a Cafés Lavados del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, Emilio Castañeda Higuera y Laura Alfaro Pérez de Castañeda, y como acto reclamado la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, dictada por la sala responsable dentro del Toca 3397/2001. En auto de veintitrés de marzo de dos mil cuatro se admitió a trámite dicha demanda, sin formarse incidente de suspensión en virtud que la parte quejosa no solicita ésta, y se ordenó emplazar a los citados terceros perjudicados. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Emilio Castañeda Higuera y Laura Alfaro Pérez de Castañeda, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Luna Cuevas

Rúbrica.

(R.- 194314)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Teófila Gómez Zarco

Tercera perjudicada

En los autos del Juicio de Amparo I-1221/2003, promovido por Juan Carlos Barrera Sánchez contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil de esta ciudad y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del dos de junio del presente año, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 3 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 194326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados José de Jesús Reyes Patiño y Leónides Miranda Bello.

En el Juicio de Amparo 354/2003-I, promovido por Jesús Reyes Martínez, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, consistentes en la resolución dictada en el Toca Civil número 556/84, relativa al recurso de apelación interpuesto por Moreno y Compañía, S.N.C.; asimismo, respecto del Juez Cuarto del Ramo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California y del Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, reclamó el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de este Circuito, en el Juicio de Amparo directo civil 546/85, así como sus consecuencias que son la desposesión de un bien inmueble, sin haber sido oído y vencido en juicio; por auto de esta fecha se acordó emplazar a José de Jesús Reyes Patiño y Leónides Miranda Bello, en sus caracteres de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día seis de julio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 12 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Ernesto Argüello Melgar

Rúbrica.

(R.- 194339)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General de Autorizaciones

Oficio DGA-096-4196

Expediente 712.2(U-178)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad

Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. de C.V.

Unión de Crédito

Carretera Internacional a Nogales km 2131.5 s/n

Zona Industrial Norte

83000, Hermosillo, Son.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de septiembre de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-27639 del 6 de noviembre de 1951, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$10'990,000.00 (diez millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), representado por 7'000.00 de acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 3'990,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 194341)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0385/2004

Expediente DS/32-D-0171/02

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

UNION DE DISTRIBUIDORES DE ALFOMBRAS, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995, y primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta unidad, de conformidad con el artículo 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 3 de mayo de 1999, en la que declaró ante Liconsa, S.A. de C.V., estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del pedido número 99 9-098, derivado de la invitación restringida para el suministro e instalación de 5000 metros cuadrados del alfombra para las oficinas corporativas de dicha entidad, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.3754, de fecha 27 de octubre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

(R.- 194344)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0386/2004.

Expediente: DS/32-D-0282/02.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995, y primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta unidad, de conformidad con el artículo 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, sin fecha, en la que declaró ante la Residencia General de Occidente de la Comisión Federal de Electricidad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número CS-004-99, derivado de la invitación restringida número AIR-003/99, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4272, de fecha 25 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 194346)

SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	28,160,127.08	
111	Valores y operaciones con productos derivados		28,160,127.08
112	Valores	28,160,127.08	
113	Gubernamentales	11,065,840.56	
114	Empresas privadas	17,118,818.91	
115	Tasa conocida	17,118,818.91	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	(26,079.22)	
118	Deudores por intereses	1,546.83	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
135	Disponibilidad	734,586.13	
136	Caja y bancos	734,586.13	
137	Deudores	993,778.02	
138	Por primas	0.00	
139	Agentes y ajustadoras	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	993,778.02	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradoras y reafianzadoras		0.00
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		0.00
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		0.00
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		0.00
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos	408,417.19	
154	Mobiliario y equipo	0.00	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	408,417.19	
157	Gastos amortizables	0.00	
158	(-) Amortización	0.00	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	30,296,908.42	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		0.00
211	De riesgos en curso	0.00	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños		0.00
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	

216	De obligaciones contractuales	0.00		
217	Por siniestros y vencimientos	0.00		
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00		
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00		
220	Fondos de seguros en administración	0.00		
221	Por primas en depósito	0.00		
222	De previsión	0.00		
223	Previsión	0.00		
224	Riesgos catastróficos	0.00		
225	Contingencia	0.00		
226	Especiales	0.00		
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.00	
228	Acreedores	711,724.00		
229	Agentes y ajustadores	0.00		
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00		
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00	
232	Diversos	711,724.00		
233	Reaseguradores y reafianzadores	0.00		
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
235	Depósitos retenidos	0.00		
236	Otras participaciones	0.00		
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00	
239	Financiamientos obtenidos	0.00		
240	Emisión de deuda	0.00		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00		
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00		
244	Otros pasivos	97,475.78		
245	Provisión para la participación de utilidades al personal		0.00	
246	Provisión para el pago de impuestos	0.00		
247	Otras obligaciones	97,475.78		
248	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo	809,199.78		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		43,229,318.92	
311	Capital o fondo social	51,738,982.97		
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00		
313	(-) Capital o fondo no exhibido	8,509,664.05		
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00	
316	Reservas	21,574.91		
317	Legal	21,574.91		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras	0.00		
320	Superávit por valuación	0.00		
321	Subsidiarias	0.00		
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00	
323	Resultado de ejercicios anteriores		(6,372,028.88)	
324	Resultado del ejercicio		(7,109,107.11)	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(282,049.22)
	Suma del capital	29,487,708.64		
	Suma del pasivo y capital	30,296,908.42		
800	Orden	0.00		
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades de fianzas en vigor	0.00		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00		
870	Reclamaciones pagadas	0.00		
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00		

890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	46,581,668.37
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicada de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 15 de abril de 2004.

Director General

Alfredo Honsberg G. Colín

Rúbrica.

Comisario

Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

Contador General

José Luis Paz Razo

Rúbrica.

(R.- 194348)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTOS

Juicio de Amparo 506/2003-I, promovido por Juana Gutiérrez Vázquez, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de Paula Ramos Aréchiga, tercera perjudicada sea emplazada por edictos. Se señalan nueve horas del veinticinco de mayo de dos mil cuatro, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en Secretaría del juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágase saber a la tercera interesada, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico Reforma.

Guadalajara, Jal., a 5 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 194451)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(pesos)

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Activos		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones		
Temporales	\$164,379,885	\$139,415,191
Cuentas por cobrar		
Clientes	15,164,789	19,066,293
Impuesto por recuperar	6,465,477	5,505,425
Otras cuentas por recuperar	198,109	81,623
	21,828,375	24,653,341
Reserva para cuentas incobrables	(3,496,652)	
Suma el activo circulante	182,711,608	164,068,532
Otros activos	53,844,552	28,764,716
Maquinaria y equipo	70,811,568	18,304,234
Total de activos	\$307,367,728	\$211,137,482
	31 de diciembre de	
	2003	2002
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Proveedores	\$ 13,310	\$ 945,846
Impuestos, cuotas por pagar y retenciones	4,016,204	1,681,030
Contraprestación al Gobierno Federal	2,935,392	3,609,699
Anticipos de clientes	162,932	2,564
Acreedores diversos	715,822	2,666,348
Impuesto Sobre la Renta por pagar	11,177,905	14,278,792
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	10,849,806	8,034,373
Suma el pasivo a corto plazo	29,871,371	31,218,652
ISR diferido	13,042,407	
PTU diferida	4,075,752	
Prima de antigüedad	116,164	80,491
Suma el pasivo a largo plazo	17,234,323	80,491
Suma del pasivo	47,105,694	31,299,143
Capital contable		
Reserva legal	7,228,167	5,162,017
Capital social	133,353,319	133,353,319
Utilidades acumuladas	119,680,548	41,323,003
Suma el capital contable	260,262,034	179,838,339
Suma de pasivo y capital contable	\$307,367,728	\$211,137,482

Fecha de expedición 26 de febrero de 2004.

Director General

Cap. Hector Mora Gomez

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Juan Carlos Rangel Salcido

Rúbrica.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 y 2002

(Cifras en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por servicios	\$391,635,997	\$344,487,341
Costo de operación	(82,766,516)	(78,133,957)
Gastos de administración	(47,478,167)	(27,572,480)
Utilidad bruta	261,391,314	238,780,904
Obra donada	(133,593,351)	(176,561,006)
Utilidad de operación	127,797,963	62,219,898
Otros ingresos (gastos)		
Producto integral de financiamiento	7,838,459	7,580,908
Otros ingresos-neto	6,215,588	2,593,314

	14,054,047	10,174,222
Utilidades antes de las siguientes		
Provisiones	141,852,010	72,394,120
Provisiones para		
Impuestos sobre la renta	33,504,757	23,036,766
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	10,805,399	8,034,351
Impuestos Sobre la Renta diferido	13,042,407	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferido	4,075,752	31,071,117
	61,428,315	
Utilidad neta	\$80,423,695	\$41,323,003

Fecha de Expedición 26 de febrero de 2004.

Director General

Cap. Hector Mora Gomez

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Juan Carlos Rangel Salcido

Rúbrica.

(R.- 194452)

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas de:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y compañías subsidiarias (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados siguiendo los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) aplicables a casas de bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros consolidados con base en los criterios contables emitidos por la Comisión aplicables a casas de bolsa. En la nota 3 se describen las diferencias entre dichos criterios contables y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados regularmente en la preparación de estados financieros de otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y compañías subsidiarias, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables emitidos por la Comisión.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez

Rúbrica.

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo

Disponibilidades	\$ 105,030	\$ 53,137
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	678,666	573,820
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto	180	6,936
Otras cuentas por cobrar, neto	23,347	44,702
Mobiliario y equipo, neto	10,071	11,079
Inversiones permanentes en acciones	85,305	91,742
Impuestos diferidos, neto	185,072	234,921
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	45,335	48,680
Total activo	\$ 1,133,006	\$ 1,065,017
Pasivo y capital contable		
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	\$ 183	\$ 6,845
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los		
Trabajadores en las Utilidades por pagar	2,901	3,075
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	386,918	157,720
	389,819	160,795
Total pasivo	\$ 390,002	\$ 167,640

Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 583,941	\$ 3,018,389
Prima en venta de acciones	22,529	29,708
	606,470	3,048,097
Capital ganado		
Reservas de capital	31,362	38,018
Resultados de ejercicios anteriores	-	(273,210)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	-
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(2,045,265)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo	(169)	(1,922)
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	1,051	50,977
Ajustes por obligaciones laborales al retiro		
Utilidad neta	100,422	78,502
	132,666	(2,152,900)
Interés minoritario	3,868	2,180
Total capital contable	\$ 743,004	\$ 897,377
Total pasivo y capital contable	\$ 1,133,006	\$ 1,065,017
	31 de diciembre de	
Cuentas de orden	2003	2002
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 3,070	\$ 2,924
Liquidaciones de operaciones de clientes	842,571	3,320,629
Premios de clientes	93	10.
	845,734	3,323,563
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	155,312,771	180,084,714
Valores y documentos recibidos en garantía	290,038	33,304
	155,602,809	180,118,018
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	949,302	5,443,721
Operaciones de préstamo de valores de clientes	5,214	1,973
Operaciones de compra de opciones de clientes	3,829	2,977
	958,345	5,448,671
Totales por cuenta de terceros	\$157,406,888	\$ 188,890,252
	31 de diciembre de	
	2003	2002
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 185,025	\$ 578,279
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	494,262	1,583
Valores de la sociedad entregados en garantía	-	3,491.
Operaciones de reporto		
Títulos a recibir por reporto	949,302	5,443,721
(Menos) acreedores por reporto	(949,128)	(5,448,822)
	174	(5,101)
Deudores por reporto	949,126	5,448,921
(Menos) títulos a entregar por reporto	(949,303)	(5,443,728)
	(177)	5,193
Totales por cuenta propia	\$ 679,284	\$ 583,445

Los presentes balances generales consolidados se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y sus subsidiarias hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Jorge Humberto Pérez Sámano

Rúbrica.

Director General de Finanzas y Contraloría

Lic. Oscar Cabrera Izquierdo

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Arturo Rangel Mandujano

Rúbrica.

Subdirector de Finanzas

C.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna

L.C. Tomás Alfonso Peraza Prieto

Rúbrica.

(R.- 194453)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES
Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
(FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 30 de diciembre de 2002 y 28 de enero de 2004, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso Pago aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo siguiente:

Objetivo:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso Pago y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Cooperativa Caja Popular Guerrerense, S.C.L. y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la entidad federativa.

Mecánica de pago:

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago, se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir del día en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación estatal.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos auditada y dictaminada que se obtenga de los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos otorgados y que no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso Pago, recibiendo el 70% de dicha cantidad, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso Pago el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

Sexto.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la Cooperativa Caja Popular Guerrerense, S.C.L., deberá acudir ante la cooperativa en disolución o liquidación que corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios en el Estado de Guerrero, los Ahorradores podrán acudir al centro de atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los centros de atención para recepción de documentación y orientación a los Ahorradores de la Cooperativa Caja Popular Guerrerense, S.C.L., es de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en el siguiente domicilio:

Centros	Domicilio
Centro de atención	Edificio Juan N. Alvarez, 1er. piso, 16 de Septiembre esquina Zaragoza, Chilpancingo, Gro.
Centro de atención especial	Edificio Juan N. Alvarez, 1er. piso, 16 de Septiembre esquina

	Zaragoza, Chilpancingo, Gro.
Centro concentrador	Edificio Juan N. Alvarez, 1er. piso, 16 de Septiembre esquina Zaragoza, Chilpancingo, Gro.

La recepción de Ahorradores se realizará en el centro de atención del 26 al 30 de abril de 2004.

El 24 de junio de 2004, finaliza el periodo improrrogable para atender a Ahorradores que no acudieron a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como Ahorrador de la Cooperativa Caja Popular Guerrerense, S.C.L., los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales, y acompañar a su solicitud de pago dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.

- Documento o credencial que lo acredite como Ahorrador.

- Título(s) de crédito original(es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto depositado y/o invertido y, en su caso, Certificado de no Adeudo expedido por la sociedad en disolución o liquidación.

- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual, correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de cinco años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo por escrito en el formulario que se le proporcionará en el centro de atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal certificado ante notario público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Noveno.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Poder otorgado por notario público o carta poder con las firmas ratificadas ante notario público, ambos para actos de dominio.

Décimo.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Décimo primero.- En el supuesto de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

- Copia certificada de la escritura del testamento o, en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo segundo.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la cooperativa hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Del (los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiario(s).

- Contrato celebrado con la cooperativa en que se designa(n) a el (los) beneficiario(s).

Décimo tercero.- Una vez que el Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s) se presente en el centro de atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante legal o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo cuarto.- El Ahorrador, representante legal o beneficiario(s), entregará(n) en el centro de atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo quinto.- El encargado del centro de atención, al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en los puntos tercero y, en su caso, quinto.

Décimo sexto.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito, incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso Pago, la institución fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del gobierno de la entidad federativa.

Décimo séptimo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s), le(s) será entregado un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda(n), posteriormente, en la fecha que se le(s) indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega al Ahorrador, representante legal o beneficiario(s).

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales en tres ejemplares autógrafos.

b) Endosos o cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

Décimo octavo.- Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en la base de datos auditada, dictaminada por el auditor y certificada por la entidad federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, títulos de crédito originales y documentos comprobatorios endosados y/o cedidos a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Décimo noveno.- La ventanilla de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites, respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un centro de atención especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Las firmas corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 6 de abril de 2004, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

**Responsable Estatal del Programa de Pago
a Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Guerrero**

Lic. Andrés González Álvarez

Rúbrica.

**Coordinador Operativo del Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades
y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores**

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

(R.- 194458)

SPORTS WORLD SATELITE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 180, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Estatutos Sociales de Sports World Satélite, S.A. de C.V., se convoca a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 12:00 del 10 de mayo de 2004 en su domicilio social, en la sala de juntas principal de las oficinas que se ubican en bulevar Manuel Avila Camacho 24, sexto piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003. Resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

II. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

III. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio 2003.

IV. Cancelación y extinción de los títulos definitivos de acciones emitidos por la sociedad actualmente en circulación y emisión de nuevos títulos definitivos de acciones amparando la totalidad de las acciones que actualmente representan el capital social.

V. Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos y para los efectos de los artículos 173 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas de la sociedad, en las oficinas de la misma, el informe a que se refiere el artículo 172 del citado ordenamiento, incluyendo el informe que rinde el Comisario de la Sociedad de conformidad con la fracción IV del artículo 166 de la citada ley.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la asamblea de accionistas que por la presente se convoca, los accionistas deberán: i) aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; ii) cumplir los requisitos que para el caso se prevén en los estatutos de la sociedad, y iii) exhibir copia certificada de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea que por la presente se convoca por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

Secretario del Consejo de Administración
de Sports World Satélite, S.A. de C.V.

Enrique Napoleón Navarro Troncoso

Rúbrica.

(R.- 194466)

TRES GAVIOTAS, S.A. DE C.V.**TRANSFORMACION EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

Por este conducto se informa que mediante resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de Tres Gaviotas, S.A. de C.V. (la Sociedad) el día 20 de abril de 2004, se resolvió transformar a la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los términos del artículo 223 en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el acuerdo de transformación correspondiente, así como los últimos balances de la Sociedad:

Acuerdo de transformación

Primero. Se resuelve, aprobar la transformación de la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pacta el pago de las deudas de la sociedad a favor de aquellos acreedores que no hayan otorgado su consentimiento para esta transformación, por lo tanto, la transformación de la Sociedad surtirá sus efectos entre los accionistas inmediatamente, y con respecto a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado.

Segundo. Se resuelve, autorizar que el acuerdo de transformación antes referido, así como el balance al 31 de diciembre de 2002 y los demás documentos que sean necesarios o convenientes incluyendo el balance de la Sociedad proforma no auditado al 31 de diciembre de 2003, sean publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en cumplimiento con lo establecido en el artículo 223 en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRES GAVIOTAS, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo	0
Cuentas por cobrar	
Comerciales	251,619,713
Compañías pertenecientes al mismo grupo	49,560
Afiliadas	60,586,242
Gastos prepagados y otras cuentas por cobrar	11,115
Total cuentas por cobrar	<u>312,266,630</u>
Total activo circulante	<u>312,266,630</u>
Activo fijo neto	<u>639,991,477</u>
Total activo fijo neto	<u>639,991,477</u>
Total activo	<u>952,258,107</u>

Pasivo

Pasivo circulante	
Impuesto Sobre la Renta	25,159,258
Compañías del grupo	924,253,512
Afiliadas	0
Obligaciones acumuladas	109,817
Total pasivo circulante	<u>949,522,587</u>

Capital

Capital social	<u>2,735,520</u>
Total pasivo y capital	<u>952,258,107</u>

BALANCE GENERAL NO AUDITADO PRO FORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo	0
Cuentas por cobrar-	
Comerciales	177,740,604
Compañías del grupo	39,916
Filiales	0
Gastos prepagados y otras cuentas por cobrar	51,071
Total cuentas por cobrar	<u>177,831,591</u>
Activo fijo	
Activo fijo neto	<u>632,347,435</u>
Total activo fijo	<u>632,347,345</u>

Total activo	810,179,026
--------------	-------------

Pasivo

Pasivo circulante

Impuesto Sobre la Renta

6,034,437

Compañías del grupo

799,618,003

Total pasivo circulante

805,652,440

Capital

Capital social

4,526,586

Total pasivo y capital

810,179,026

México, Distrito Federal a 21 de abril de 2004

Delegado Especial

Jesús Sánchez Ugarte

Rúbrica.

(R.- 194467)